
deceval
una compañía bvc
Reglamento de
Operaciones

Antes de empezar

¿Cómo utilizar el Reglamento de Operaciones?

1

INFORMACIÓN ESTRUCTURADA

En la lectura de este Reglamento de Operaciones vas a encontrar algunas convenciones, correspondientes a información estructural o relevante, que hace parte de este documento. A continuación, te explicamos a que se refiere cada una de estas:

IMPORTANTE

Información clave que se encuentra resaltada para que puedas identificarla y recordarla fácilmente.

ACLARACIÓN

Explicación o comentarios adicionales que buscan complementar algún tema y/o facilitar tu entendimiento al profundizar en aspectos legales y operativos clave.

INSTRUCTIVO

Documento de contenido general que desarrolla este Reglamento de Operaciones en aspectos técnicos y operativos. Consúltalos aquí y revisa su definición completa en el Glosario.

NORMATIVIDAD

Marco legal que respalda o acompaña algún contenido. Se especifica donde puedes profundizar sobre el mismo en caso de que lo requieras.

2

DOCUMENTO INTERACTIVO

Para garantizar que tengas la mejor experiencia leyendo este documento y puedas **navegarlo** de manera interactiva te recomendamos abrirlo con un visor de PDF (como Adobe Reader) o que lo abras directamente en tu navegador de preferencia (por ejemplo Google Chrome) al hacer clic derecho, "Abrir con" y elegir el navegador.

CONSULTA RÁPIDA

Al navegar este Reglamento de Operaciones podrás consultar temas específicos con solo dar clic en el enlace de información.

3

JERARQUÍA DE INFORMACIÓN

A lo largo del Reglamento de Operaciones son usados los siguientes niveles de información, tenlos en cuenta cuando hagas referencia a una sección:

- Nivel 1: Capítulo (1, 2, 3, 4, 5...)
- Nivel 2: Subcapítulo (1.1, 2.1, 3.1...)
- Nivel 3: Letras (A, B, C...)
- Nivel 4: Numerales (i,ii,iii, iv...)

Bienvenido
al Reglamento de Operaciones

Nota al lector:
Reglamento de Operaciones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia (**SFC**), cuya última actualización se encuentra en la Resolución No. 1304 del 04 de julio de 2025.

Modificaciones al reglamento:
Las modificaciones al Reglamento se comunicarán de acuerdo al procedimiento previsto en el mismo y podrás consultarlas aquí.

Instructivos del reglamento:
Consulta aquí los instructivos vigentes y relacionados en el Reglamento de Operaciones.

¿Qué es deceval?

Es una sociedad anónima que administra un depósito centralizado de valores en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (**SFC**) dada su calidad de proveedor de infraestructura del mercado de valores.

Deceval recibe en depósito valores, títulos valores e instrumentos financieros, que pueden o no estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y **Emisores** - RNVE, para su custodia y administración, los cuales circularán mediante el sistema de Anotación en Cuenta que permite conservar la trazabilidad de operaciones, como la emisión, transferencias de propiedad, registros de restricción al dominio, Medidas Cautelares y cualquier otra afectación sobre los derechos, a través de registros electrónicos. Adicionalmente, **deceval** certifica y facilita el ejercicio de los derechos patrimoniales y sociales y administra un sistema de compensación y liquidación.

¿Desde cuándo opera?

Deceval opera desde el año 1994, se creó mediante escritura pública No 10.147 del 17 de noviembre de 1992 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, y tiene permiso de funcionamiento de la **SFC** (Resolución No 702 del 4 de junio de 1993).

¿Cuál es la normatividad que le aplica?

Las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, los demás decretos que las llegarán a reglamentar y las instrucciones que imparta la **SFC**.

¿Cuáles son sus funciones?

Deceval cumple las funciones descritas en el artículo 15 de la Ley 27 1990 y el artículo 2.14.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, en virtud de las cuales, entre otros aspectos, se encarga de administrar:

1. El sistema de custodia y administración de los títulos objeto de custodia bajo el concepto jurídico de un depósito propiamente dicho, descrito en el artículo 2240 del Código Civil.
2. El sistema de anotación en cuenta sobre los títulos objeto de custodia, con base en lo dispuesto en las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.
3. El sistema de compensación y liquidación de operaciones sobre valores en depósito (SCyL).

En el desarrollo de sus funciones **deceval** puede adelantar actividades adicionales en los mercados donde opere, las cuales estarán encaminadas al cumplimiento efectivo de las órdenes impartidas a los sistemas que administra.

¿Qué es el Reglamento de Operaciones de deceval?

El Reglamento de Operaciones te dará la información necesaria sobre la actividad de **deceval** y los servicios que puede prestarte.

Este Reglamento de Operaciones está diseñado para resolver tus inquietudes a partir de tu rol y del servicio que requieres, por lo que deberás ubicar el capítulo de acuerdo con el tema sobre el que desees profundizar y una vez allí identificarte como **Depositante Directo**, **Depositante Indirecto**, **Emisor** o Administrador de una emisión. Además, a través de él podrás entender la relación de **deceval** con Sistemas Externos de Compensación y Liquidación, Sistemas de Registro, Negociación de valores, o la interconexión con otro Depósito local o internacional, con Custodios Internacionales y/o Agentes de Transferencia, entre otros.

Todo lo anterior, lo encontrarás en un marco legal y operativo en el que podrás entender qué es la custodia, la administración, compensación, liquidación y las funciones de certificación sobre los valores anotados en cuenta, entre otros aspectos.

IMPORTANTE

Ten en cuenta que el cumplimiento del Reglamento de Operaciones es obligatorio para los roles descritos en este reglamento y para las entidades que acceden a los servicios de **deceval**, así como para quienes participan de su operación de acuerdo con este Reglamento.

¿Cuáles son los títulos objeto de custodia?

Deceval podrá custodiar y administrar:

- Valores
- Instrumentos financieros
- Títulos valores

Los cuales pueden ser de contenido crediticio, participación o representativos de mercancías, estar o no inscritos en el Registro Nacional de Valores y **Emisores** (RNVE), ya sea que se emitan o negocien localmente o en el exterior, con previa solicitud del **Emisor** o su mandatario, del Administrador de la emisión, del custodio en el exterior o del **Depositante Directo** local o extranjero, en la forma y condiciones señaladas en este Reglamento de Operaciones.

Los títulos valores indicados previamente conservarán todos los derechos, acciones y prerrogativas propias de su naturaleza, consagradas en la legislación mercantil.

IMPORTANTE

1. En el Reglamento de Operaciones se utilizará la palabra "valores" aplicable para instrumentos financieros o títulos valores, en todo lo que sea pertinente.

2. En relación con el servicio de pagarés, se entenderá que este Reglamento no aplicará en todo aquello que se resalte con el ícono: dentro de los índices de cada capítulo.

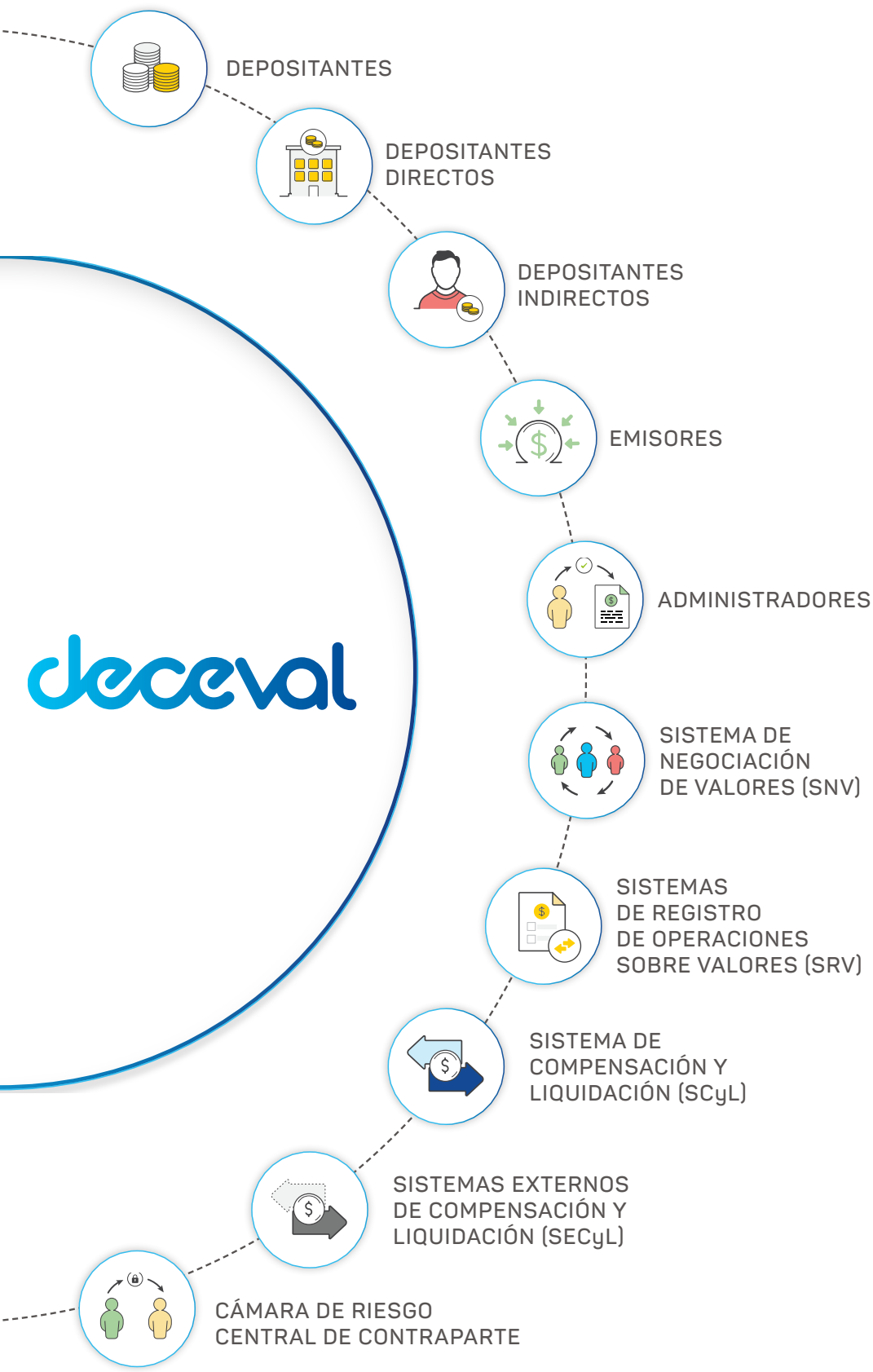
Roles dentro del Reglamento de Operaciones
¿Cuáles encontrarás?

VOLVER

Te presentamos los actores más relevantes que interactúan a lo largo del Reglamento de Operaciones y a partir de los que podrás comprender con mayor facilidad sus contenidos. ¡Conócelos!

Selecciona el que quieres conocer:

Sección interactiva:
Da clic en la información que quieres consultar.



Contenidos
generales del reglamento

Sección interactiva:
Da clic en la información que quieres consultar.

Introducción

1 Generalidades

2 Vinculación

3 Depósito

4 Administración Valores

5 Sistema de compensación y liquidación

6 Emisión

7 Procesos Operativos

Modificaciones al Reglamento de Operaciones

Instructivos del Reglamento de Operaciones

Glosario

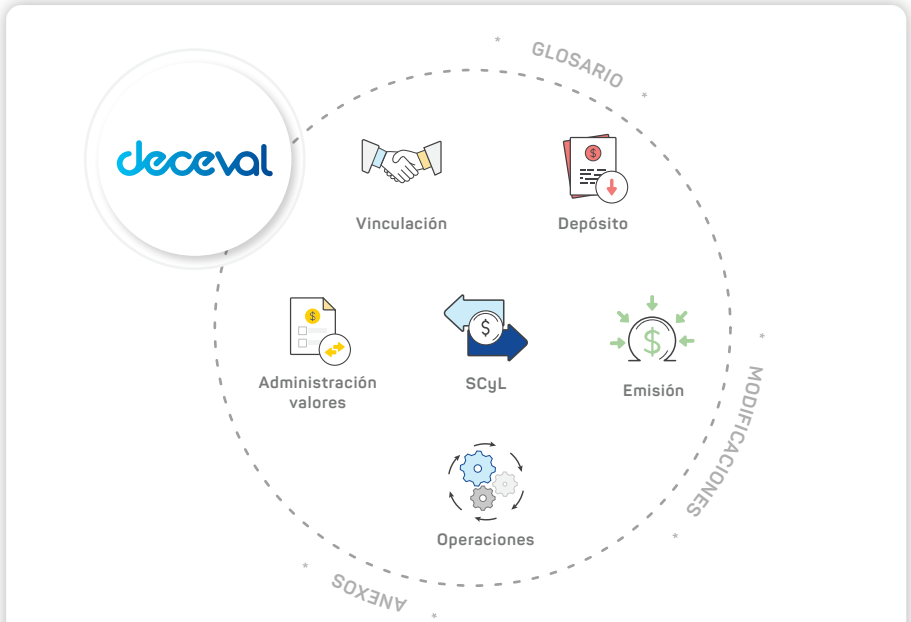
CAPÍTULO

1 2

GENERALIDADES

¿En qué consiste?

En este capítulo encontrarás información transversal aplicable a todos los servicios que ofrece, así como las disposiciones vinculantes a todo el Reglamento de Operaciones de **deceval**.



¿A qué roles aplica?

DECEVAL
DEPOSITANTES DIRECTOS
DEPOSITANTES INDIRECTOS
EMISORES
SNV
ADMINISTRADORES
SRV
SCYL
SECYL

¿Qué conceptos o definiciones necesitas conocer?

Glosario

Aquí encontrarás los conceptos y definiciones relacionados a este capítulo de información.

¿Qué temas específicos encontrarás?

Índice de la sección:

A continuación, se encuentran los temas específicos de la sección. Puedes dar clic para ir a la información.

Los numerales con este ícono no aplican para el producto pagarés

1.1. Administración de horarios
1.2. Vigencia del reglamento de operaciones
1.3. Modificaciones al reglamento de operaciones
1.4. Obligaciones generales de **deceval**
1.5. Criterios orientadores de la responsabilidad de **deceval**
A. Como Administrador del Sistema de Depósito de Valores, Emisiones y Administración Valores
B. Como Administrador del Sistema de Compensación y Liquidación
C. Exoneración de responsabilidad
1.6. Acceso a la información y a la Plataforma Tecnológica de **deceval**
A. Acceso a la información
B. Acceso a la Plataforma Tecnológica
i. Seguridad en la Plataforma Tecnológica
ii. Generalidades de la Plataforma Tecnológica
iii. Conservación de la información
iv. Principios de seguridad de la información
v. Incidentes de Seguridad de la Información
C. Confidencialidad de la información
D. Propiedad intelectual de las bases de datos
1.7. Resolución de controversias
A. Arreglo directo
B. Arbitramento
1.8. Ética y conducta en los negocios, lavado de activos y tratamiento de datos personales
A. Principios Antifraude y anticorrupción, ética y conducta en los negocios
B. Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
C. Tratamiento de datos personales
i. Obligaciones de **deceval** como encargado
1.9. Administración de Riesgo Operativo
1.10. Plan de continuidad de negocio
1.11. Protocolo de crisis o contingencia del mercado de valores y divisas
A. Aprobación del protocolo de crisis
B. Ámbito de aplicación
C. Incorporación

1. Generalidades

TIEMPO DE LECTURA:
15 MINUTOS
H O J A 1

1.1 Administración de horarios

WWW

En la página web de **deceval** se informarán los horarios de atención, servicio y registro de instrucciones para los sistemas administrados.

IMPORTANTE

Los tiempos, fechas y plazos establecidos en el Reglamento de Operaciones siempre se entenderán y ejecutarán como días hábiles y horarios de prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Protocolo de Crisis del Mercado de Valores y Divisas sobre tiempos, fechas y plazos.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo de horarios

1.2 Vigencia del Reglamento de Operaciones

El Reglamento de Operaciones permanecerá vigente hasta tanto no se realice la publicación en la página web de **deceval** o en el mecanismo de difusión fijado por **deceval**, de la última versión aprobada por la **SFC**, la cual empezará a regir a partir del día hábil siguiente a su publicación, salvo en los casos en los que se determine un plazo distinto en el Boletín Normativo o en la aprobación de la **SFC**.

1.3 Modificaciones al Reglamento de Operaciones

A. Modificación de los Instructivos

Los instructivos podrán ser modificados por **deceval** en cualquier tiempo, para ello **deceval** publicará en la página web para comentarios la propuesta de modificación a los instructivos y su justificación, durante un plazo no inferior a cinco (05) días hábiles. No obstante, en caso de urgencia **deceval** podrá fijar a cabo modificaciones sin que sea necesario publicar el proyecto para comentarios.

Los instructivos tendrán numeración consecutiva de acuerdo con el tema, serán suscritos por un representante legal de **deceval** y mencionarán el órgano que tomó la decisión que se comunica, así como los instructivos que deroga, cuando corresponda.

Los instructivos empezarán a regir al día siguiente después de la fecha de su publicación en la página web de **Deceval** sin perjuicio de que **deceval** utilice otros medios para asegurar su publicidad.

IMPORTANTE

Deceval no estará obligado a la publicación de los instructivos correspondientes a servicios en los que compita en igualdad de condiciones en el mercado con otras entidades.

Corresponde a la Junta Directiva de **deceval** aprobar y modificar el presente Reglamento de Operaciones de conformidad con el siguiente procedimiento.

1 › **Publicación**

Deceval publicará en la página web para comentarios la propuesta de modificación al Reglamento y su justificación, durante un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles.

2 › **Envío a la Junta Directiva**

Deceval enviará a la Junta Directiva para su estudio con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la publicación de la misma en que se considerará una modificación o adición del presente Reglamento de Operaciones.

3 › **Aprobación**

Recibidos los comentarios de los interesados en el correo electrónico que se señale en el Boletín Normativo de publicación, se presentará un informe a la Junta Directiva de **deceval**, quien dará su aprobación final para presentar la solicitud de modificación a la **SFC**.

IMPORTANTE

1. Para que la modificación al Reglamento de Operaciones entre en vigencia, se requiere de la aprobación de la **SFC** y su posterior publicación en las condiciones aquí señaladas.
2. La Junta Directiva por razones de urgencia podrá aprobar directamente la modificación del Reglamento de Operaciones, sin que sea necesario publicar el proyecto para comentarios. Para que se pueda utilizar este mecanismo excepcional la Junta Directiva debe aceptar las razones sobre la pertenencia de la aprobación que le sean expuestas.

ACLARACIÓN

Los interesados podrán enviar sus comentarios al correo electrónico que se señale en el Boletín Normativo de publicación.

1.4 Obligaciones generales de deceval

En el marco de la prestación de los servicios **deceval** tendrá las siguientes obligaciones generales:

1. Establecer mecanismos que garanticen una información clara, transparente y objetiva a los **Depositantes Directos** y **Emisores**, los cuales se explicaran en el Reglamento de Operaciones.
2. Garantizar la trazabilidad de la información y su confidencialidad a través de medidas que protejan la información recibida y aseguren su integridad.
3. Contar con instalaciones y sistemas que permitan preservar la seguridad física e informática y garanticen la salvaguarda de los valores y la información remitida por los **Depositantes** y **Emisores**.
4. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad de la información que permitan mantener la prestación de los servicios.
5. Definir la política general en materia de cobro de tarifas y los mecanismos de información a los **Depositantes Directos** y **Emisores** y cobrar la tarifa respectiva.
6. Velar porque la actuación de los **Depositantes** y **Emisores** ante **deceval** se ajuste a las prescripciones legales y del presente Reglamento de Operaciones.
7. Contar con un sistema de administración de riesgos en los términos señalados por la **SFC**.
8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que le son aplicables.
9. Informar previamente mediante instructivo a los **Depositantes Directos** y **Emisores** del mercado cambios en los sistemas o en los procedimientos operativos que tengan impacto en su actividad.
10. Atender conforme al procedimiento interno las quejas y reclamos presentados por los **Depositantes Directos**, en relación con la Anotación en Cuenta de operaciones procesadas directamente o por instrucciones recibidas de los SRV, SNV o de los SECyL, relacionadas con las actividades objeto del Reglamento de Operaciones, y adoptar las medidas necesarias dependiendo del resultado de la investigación respectiva.

1.5 Criterios orientadores de la responsabilidad de deceval

A. Como sociedad administradora del Sistema de Depósito de Valores, Emisiones y Administración Valores

Deceval responderá por los perjuicios directos que cause a los **Depositantes Directos** y **Emisores** hasta por culpa leve en la ejecución de las obligaciones derivadas de los servicios de depósito y administración de valores y emisiones.

En caso de que se presente una situación de pérdida por parte de **deceval**, en cumplimiento de sus obligaciones de custodia física, se adelantará ante el **Emisor** la reposición de los valores, cumpliendo con las normas legales. No obstante, el trámite que adelante **deceval** no implicará el reconocimiento de indemnización alguna para los **Depositantes Directos** afectados cuando haya exoneración de responsabilidad.

B. Como sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación

Deceval solo será responsable de los daños causados por culpa grave o dolo en relación con:

- Su actividad como sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación
- El incumplimiento de las normas aplicables
- El funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación

C. Exoneración de responsabilidad

Deceval se exonerará de responsabilidad cuando se presenten los siguientes eventos:

1. Eventos que configuren caso fortuito o fuerza mayor o cuando su ocurrencia se deba a la culpa exclusiva del **Depositante Directo**, **Emisor** o de un tercero que le impidan cumplir con las obligaciones derivadas de sus funciones.
2. Eventos de inexistencia de dinero y/o de valores suficientes y disponibles para liquidar una Orden de Transferencia en las cuentas de los **Depositantes**.
3. Eventos de errores o fraudes en la utilización de los dispositivos de acceso a la Plataforma Tecnológica que un **Depositante Directo**, **Administrador**, garantía o **Emisor** utilice.
4. Eventos de interrupciones, demoras, errores o fallas que se presenten en la Plataforma Tecnológica a través de la cual presta sus servicios cuando sean ocasionadas por eventos de caso fortuito o fuerza mayor o tengan una causa desconocida o que no pueda ser establecida técnicamente. No obstante, **deceval** desplegará sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento de la Plataforma Tecnológica.
5. Eventos por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los **Depositantes Directos** para con sus clientes o para con terceros.
6. Eventos de errores del **Emisor** en la liquidación del pago de derechos patrimoniales, demoras o no pago de los mismos.

1.6 Acceso a la información y a la Plataforma Tecnológica de deceval

A. Acceso a la información

Con la vinculación a **deceval**, los **Depositantes Directos**, los **Emisores** o sus **Administradores** o los garantes, podrán acceder a la información que administra **deceval** para el tipo de servicio que contraten en los términos que sean informados a través de Instructivo y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

ROL	DESCRIPCIÓN
	Los **Emisores** o sus **Administradores** podrán conocer la información de acuerdo a la naturaleza jurídica y circulación de los valores objeto de la solicitud y en caso de tener acceso a la Plataforma Tecnológica podrán consultar en línea dicha información. Si los **Emisores** no tienen acceso a la Plataforma Tecnológica **deceval** les remitirá los reportes según el servicio contratado. **IMPORTANTE** La información disponible para los **Emisores** o sus **Administradores** dependerá de lo señalado en el Instructivo de acuerdo al tipo de emisión.
	Los **Depositantes Directos**, siempre tendrán acceso a la Plataforma Tecnológica y a través de ella podrán acceder a la información de sus propios registros de operaciones, de los movimientos de las cuentas que administran, también podrán generar reportes relacionados con valores propios y de sus **Depositantes Indirectos**. Los **Depositantes Directos** podrán generar las constancias y los certificados de valores en depósito que expida **deceval** con el cumplimiento de los requisitos fijados en la regulación y en el Reglamento de Operaciones. A través de la Plataforma Tecnológica, los **Depositantes Directos** podrán crear las subcuentas de depósito en cabeza de los **Depositantes Indirectos**, así como consultar la información bilateral según el rol que corresponda.
	Los **Depositantes Indirectos** que cumplan con los requisitos establecidos por **deceval** podrán acceder directamente a la información sobre los valores de su propiedad, a partir de los mecanismos y procedimientos fijados en el instructivo dispuesto para el efecto. Así mismo, podrán solicitar directamente o a través de su **Depositante Directo** los certificados de valores en depósito.
	Los garantes de una emisión, acreedores prendarios o beneficiarios de restituciones al dominio podrán acceder directamente a la información de la emisión garantizada o de las garantías que tienen a su favor.

IMPORTANTE

Teniendo en cuenta la interacción con los SECyL, los SNV, los SRV y la interoperación con depósitos de transferencia extranjeros, **deceval** podrá remitir la información que se requiera, en cada caso.

Así mismo, **deceval** suministrará a las autoridades competentes la información que requieran para el ejercicio de sus funciones.

ACLARACIÓN

Deceval podrá suministrar al mercado en general información agregada conservando la confidencialidad sobre la información particular o individualizada de los valores anotados en cuenta para fines estadísticos e informativos.

B. Acceso a la Plataforma Tecnológica

Los **Depositantes Directos**, **Emisores** y/o **Administradores** tendrán acceso a la Plataforma Tecnológica que **deceval** administra cuando así lo requieran, en tanto cuenten con los requerimientos informados mediante Instructivo según el tipo de emisión.

Los **Emisores** que no hayan suscrito el Contrato de Depósito de Emisión con **deceval** para que tengan valores por ellos emitidos inmovilizados en depósito a través de los **Depositantes Directos** y los **Administradores** designados por los **Emisores** para adelantar la administración de la emisión, podrán acceder a la Plataforma Tecnológica, en los términos descritos en la sección de vinculación. (2.5. Vinculación para acceder a la Plataforma Tecnológica)

A continuación se relacionan las reglas generales que deberán tener en cuenta para acceder a la Plataforma Tecnológica:

i. Seguridad en la Plataforma Tecnológica

La Plataforma Tecnológica de **deceval** utiliza doble factor de autenticación para identificar y autorizar los usuarios en el sistema, el cual permite que las operaciones o transacciones electrónicas que registre el **Depositante Directo**, **Emisor** y/o Administrador tengan las siguientes garantías:

- Autenticidad del origen al nivel de entidad y usuario autorizado con perfil específico.
- Integridad de la información.
- Confidencialidad de la información y no repudio para garantizar la responsabilidad del **Depositante Directo**, a **Emisor** o **Administrador** en el origen de la transacción.

Los **Depositantes Directos**, **Emisores** y/o **Administradores** que accedan a la Plataforma Tecnológica tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los estándares y requerimientos técnicos y operativos necesarios para operar conforme lo señalado en el Reglamento de Operaciones y los Instructivos.
2. Capacitar a los empleados que operen en la Plataforma Tecnológica de **deceval**.
3. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática para garantizar la continuidad de su operación y participar en las pruebas y capacitaciones que programe **deceval**.

ii. Generalidades de la Plataforma Tecnológica

Los **Depositante Directos**, los **Emisores** y **Administradores** serán responsables de la seguridad, manejo, confidencialidad y del buen uso del mecanismo de doble factor entregado para la identificación y autorización en la Plataforma Tecnológica. Además deberán, en la medida de su competencia, tener una arquitectura de seguridad que incluya:

- Políticas de seguridad para garantizar la seguridad en el acceso y administración de la información a partir de los suministrados por **deceval**.
- Procedimientos que establezcan la forma de cumplir con las políticas de seguridad.
- La designación y registro ante **deceval** de un administrador titular y uno suplente, quienes son los responsables de administrar los diferentes procedimientos del sistema. **Deceval** impartirá las condiciones de seguridad mediante Instructivo.
- La designación y registro ante **deceval** de un perfil de auditor que velará por el cumplimiento de los **administradores** y los procedimientos de seguridad establecidos.

IMPORTANTE

1. En caso en que los **Depositantes Directos**, **Administradores** de la sección y **Emisores** no garanten la calidad de emisor vigilada por la **SFC**, deberán irrevocablemente adherirse a las Políticas de Seguridad de la información de **deceval**, aplicables a todos los productos y servicios ofrecidos, y a cualquier actualización, modificación, complementación, adición o sustitución de las mismas.
2. Las Políticas de Seguridad de la información de **deceval** se encuentran disponibles en el Instructivo respectivo y en la página web.

ACLARACIÓN

La información sobre las órdenes debe ser expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo de acceso a la Plataforma Tecnológica
→ Instructivo de Políticas de Seguridad de la información.
→ Instructivo de administración de usuarios

iii. Conservación de la información

Deceval mantendrá como mínimo el siguiente estándar en materia de conservación de la información:

Dejará constancia (log) de las órdenes por parte de los sistemas de negociación, de registro o del sistema externo de compensación y liquidación y de las órdenes de los **Depositantes Directos**, **Emisores** o sus **Administradores**.

ACLARACIÓN

La información sobre las órdenes debe ser expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos.

10 años

Conservará todos los soportes donde se hayan establecido los compromisos con los **Depositantes Directos**, **Emisores** o sus **Administradores**, garantes o terceros, las condiciones bajo las cuales prestará sus servicios y la aceptación correspondiente, así como los registros de sus operaciones.

La información se conservará por lo menos por diez (10) años, contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante o desde la fecha de terminación de la relación contractual o cuando la información sea objeto o soporte de una reclamación o queja, o cualquier proceso de tipo judicial, caso en el cual deberá conservarse hasta el momento en que sea resuelto.

Los lugares destinados para depósito de archivos mantendrán condiciones de medio ambiente, seguridad y mantenimiento que garanticen la adecuada conservación de los documentos. En caso de consultas se mantendrá un control sobre la persona que retira la carpeta, el estado de la misma y el número de folios que la componen.

Para la administración y conservación de los archivos podrán emplearse tecnologías o cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando se garanticen la conservación, la seguridad, perdurabilidad y accesibilidad a la información.

Así mismo deberá asegurarse el control de los documentos en sus diferentes fases, para lo cual deben realizarse inventarios de los documentos o emplearse otras herramientas archivísticas.

Contará con un Plan Integral de Conservación Preventiva de Documentos de archivo, en el que establecerá los procedimientos y acciones requeridas para la preservación de los documentos de archivo en caso de emergencias por desastres naturales, terrorismo, influencia de agentes físicos, químicos o biológicos o por la intervención del medio físico de los usuarios de la información.

IMPORTANTE

Deceval debe garantizar la reproducción exacta de la información, con independencia del medio físico, técnico, magnético o electrónico que se utilice.

iv. Principios de seguridad de la información

Deceval basa la prestación de los servicios en los siguientes principios de seguridad de la información:

1. **Confidencialidad**. Cuando la información es sólo accesible para aquellos a los cuales se ha autorizado su acceso.
2. **Integridad**. Cuando la información es exacta y completa, y se garantiza que no ha sido modificada desde el momento de su creación.
3. **No repudiación**. Cuando la información relacionada con una determinada operación o evento corresponde a quien participa en el mismo, quien no podrá desconocer su intervención en éste.

v. Incidentes de Seguridad de la Información

Los **Depositantes Directos**, **Administradores** de la emisión y **Emisores**, deben alertar oportunamente y entregar la evidencia necesaria de cualquier incidente, debilidad o vulnerabilidad que afecte los activos de información de **deceval**. Así mismo, deben evitar ser generadores o participantes de incidentes sobre los activos de información que atenten contra las Políticas de Seguridad de la Información de **deceval**.

IMPORTANTE

Deceval tiene la facultad de restringir el acceso a la Plataforma Tecnológica o cualquier activo de información de su propiedad, cuando así lo crea conveniente.

C. Confidencialidad de la información

Los **Depositantes Directos**, **Administradores** de la emisión, **Emisores**, garantes y **deceval** se obligan a mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tengan acceso con ocasión de los servicios prestados por **deceval**, así como a no divulgar la información confidencial en cualquier forma a cualquier tercero o emplear la misma para un propósito distinto del cumplimiento de los servicios prestados por **deceval**. La obligación de confidencialidad estará vigente durante el término de la relación con **deceval** y durante los cinco (05) años siguientes a su terminación y se extiende al personal que sea designado para ejecutar los servicios ofrecidos por **deceval** y al de los **Depositantes Directos**, **Administradores** de la emisión, **Emisores** y garantes.

IMPORTANTE

Deceval, los **Depositantes Directos**, **Administradores** de la emisión, **Emisores** y garantes deben adoptar las mecanismos necesarios para garantizar que la Información Confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

ACLARACIÓN

La información confidencial podrá ser suministrada por requerimiento de autoridad competente.

D. Propiedad intelectual de los bases de datos

Deceval tendrá los derechos de propiedad intelectual sobre las bases de datos que elabore a partir de la información recibida y podrá disponer de ellas manteniendo la reserva de la información, conforme a su obligación legal, sobre los portafolios que administran los **Depositantes Directos** en posición propia o de terceros.

Deceval como titular de los derechos morales y patrimoniales de las bases de datos que administra podrá:

- Disponer de las bases de datos a título gratuito u oneroso, bajo las condiciones que determine.
- Reproducirlas por medio de imprenta, grabado, edición, representación, traducción, adaptación, transmisión por radio, televisión, o por cualquier medio de reproducción o difusión, conocido o por conocer.

1.7 Resolución de controversias

Cuando surjan diferencias entre los **Depositantes Directos** o entre los **Depositantes Directos** y los **Emisores** o **Administradores** o **deceval** con ocasión de los servicios ofrecidos por **deceval**, su interpretación, ejecución, terminación, desarrollo o durante la liquidación de la relación vigente entre las partes, se podrá proceder de la siguiente forma:

A. Arreglo directo

Se podrán buscar mecanismos de arreglo directo, como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las Partes dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

De llegarse a un arreglo directo que resuelva definitivamente la controversia, deberá dejarse constancia escrita del mismo, la cual será firmada por todas las Partes en señal de aceptación. El arreglo directo tendrá el alcance y los efectos de una transacción, especificamente frente al asunto objeto de la controversia.

ACLARACIÓN

Lo dispuesto en el presente artículo no constituye un requisito de procedibilidad para que las partes acudan al Tribunal de Arbitramento indicado en el siguiente subnumeral, por lo que las Partes podrán someter las diferencias que surjan, directamente ante la decisión de un Tribunal de Arbitramento, sin necesidad de buscar primero mecanismos de arreglo directo.

B. Arbitramento

Las Partes podrán recurrir a un Tribunal de Arbitramento, cuya instalación y funcionamiento será en los siguientes términos:

+1000 SMLMV	Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
-1000 SMLMV	En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El o los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas en lo sustancial y procedimental.

ACLARACIÓN

El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así como a su cuantificación.

1.8 Ética y conducta en los negocios, lavado de activos y tratamiento de datos personales

A. Principios Antifraude y anticorrupción, ética y conducta en los negocios

Todas las relaciones de **deceval** con los **Emisores**, **Administradores**, **Depositantes Directos**, garantes y Proveedores de infraestructura se basarán en principios antifraude y anticorrupción, ética, honestidad, integridad, transparencia y apego a la legalidad.

B. Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Deceval en su calidad de proveedor de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la **SFC** y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, contará con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al lavado de activos y financiación del terrorismo, como apoyo a las autoridades competentes y a los **Depositantes Directos**, **Emisores** y **Administradores**.

Deceval podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por lavado de activos y financiación del terrorismo o delitos conexos. Cuando un **Depositante Indirecto** esté vinculado de alguna manera a las listas mencionadas **deceval** podrá desactivar la cuenta del respectivo **Depositante Indirecto**, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Deceval informará por escrito al **Depositante Directo**, al **Emisor** o Administrador, según sea el caso, y procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las políticas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo de **deceval** y las normas vigentes.

IMPORTANTE

Este apoyo no supone que **Depositantes Directos**, **Emisores** y **Administradores** quedan eximidos de la responsabilidad propia por el cumplimiento de los deberes legales exigidos en las normas sobre lavado de activos y financiación al terrorismo, que atiendan a su específica naturaleza.

C. Tratamiento de datos personales

Deceval hará el tratamiento de los datos personales en calidad de encargado, por cuenta del **Emisor**, Administrador y/o **Depositante Directo**, quienes tendrán la calidad de responsables y/o mandatarios del titular de los datos.

Con la aceptación de este Reglamento de Operaciones para todos los efectos el **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo**, manifiestan tener y/o haber recolectado de los titulares de la información, directamente o por conducto de terceros colocadores de los valores [tratándose de **Emisores** y/o **Administradores**], autorización sobre sus datos para:

- Hacer tratamiento.
- Realizar el mandato encomendado.
- Transmitirlos a nivel nacional y/o internacional a **deceval**, para que cumpla su objeto social, así como sus obligaciones legales y contractuales.
- Poner a disposición de los demás **Depositantes Directos** y autoridades competentes, la información personal necesaria requerida del titular de la información, preservando en todo caso la reserva legal de la misma.

Deceval realizará el tratamiento de la información en virtud de la transmisión de los datos personales que hará el **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo** y con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales y contractuales derivadas del Reglamento de Operaciones.

Asimismo, el **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo** se comprometen con **deceval** a informar las novedades de los titulares, tales como:

- Discusión
- Revocatoria de autorización
- Modificaciones
- Actualizaciones, entre otras.

ACLARACIÓN

Deceval podrá subcontratar el almacenamiento de la información a nivel nacional y/o internacional.

i. Obligaciones de deceval como encargado del tratamiento de datos personales

1. Tratar los datos personales teniendo en cuenta los niveles más altos de protección y confidencialidad, y en cumplimiento de su Política de Tratamiento, la Ley Aplicable de Protección de Datos y este Reglamento de Operaciones.

2. Notificar oportunamente y por escrito al **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo**, cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que implique la divulgación de datos personales conforme a las leyes aplicables.

3. Atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que haga el **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo** en relación con el tratamiento de los datos personales sujetos a la transmisión.

4. Cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes impartidas por la autoridad de protección de datos en cumplimiento con la ley aplicable de protección de datos, en relación con el tratamiento de datos personales.

5. Cooperar y enviar al **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo**, dentro de un término razonable, toda la información pertinente que sea requerida a través de este por la autoridad de protección de datos.

6. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan datos personales.

7. Implementar, mantener y exigir a todos sus subcontratistas, colaboradores, empleados, directivos, agentes, que éstos implementen y mantengan, las medidas humanas, tecnológicas y administrativas de seguridad y protección de información que sean necesarias para garantizar la protección de los datos personales transmitidos contra amenazas o peligros que afecten su seguridad y/o integridad, impedir su adulteración, modificación o copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, o cualquier uso de los mismos que puedan generar algún perjuicio al titular de los datos personales y/o al **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo**.

8. Dar a los datos personales el tratamiento establecido en la política de tratamiento de datos personales fijada por el responsable, que para este caso concreto es la de **deceval**, dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en el régimen legal de protección de datos personales.

9. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales transmitidos por el **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo**, impidiendo que terceros diferentes a los **Depositantes Directos** tengan acceso a los datos.

10. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

11. Realizar la actualización, rectificación o supresión de los datos personales transmitidos por el **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo** respetando los procedimientos establecidos en el régimen legal de protección de datos. Además, actualizar los datos personales transmitidos por el **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo** dentro del plazo previsto en la ley.

12. Adelantar y dar respuesta a las consultas y los reclamos formulados por el titular de los datos personales transmitidos por el **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo** y dando noticia al mismo.

13. Someter a tratamiento los datos personales transmitidos por el **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo**, sólo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento de Operaciones.

14. Abstenerse de dar a los datos personales transmitidos por el **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo**, una finalidad diferente a la contemplada en este Reglamento de Operaciones, salvo que se obtenga consentimiento previo y por escrito por parte del titular y/o **Emisor**, **Administrador** y/o **Depositante Directo**.

15. Cumplir con las obligaciones que tenga como encargado del tratamiento, bajo la política de tratamiento de la información de **deceval** y las demás obligaciones que establezca el régimen legal de protección de datos personales.

INSTRUCTIVO

→ Política de tratamiento de datos personales de **deceval**.

1.9 Administración de Riesgo Operativo

Deceval adoptará mecanismos para medir, revelar, monitorear, administrar y mitigar el riesgo operacional generado en el desarrollo de su objeto social. Algunos de los mecanismos de administración de riesgo se desarrollarán a continuación:

› Gestión del Sistema de Riesgos de deceval

Deceval cuenta con políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de Riesgo Operativo, órganos de control, Plataforma Tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales identifica, mide, controla y monitorea el Riesgo Operativo.

› Sistemas de Seguridad

Deceval administra y cuenta con sistemas de control de acceso, de datos y aplicaciones. Así mismo, **deceval** utiliza medidas de protección de los datos como la encriptación, protección perimetral, sistemas de autenticación, integridad y confidencialidad de datos, alta disponibilidad y control de servicios y recursos al nivel de firewall para su sistema de información.

› Claves de Control

El registro de toda instrucción que den los **Depositantes Directos**, los **Emisores** o **Administradores**, los Sistemas Externos de Compensación y Liquidación, los Sistemas de Negociación de Valores o los Sistema de Registro de Valores a través de la Plataforma Tecnológica, deberá realizarse utilizando el sistema de seguridad informática establecido para el efecto por **deceval**.

› Seguridad Perimetral

Deceval cuenta con un área de seguridad de la información encargada de: i) planear, organizar, dirigir y controlar las labores tendientes a adecuar estrategias y políticas de seguridad de la información acordes con las mejores prácticas mundiales; ii) evaluar las amenazas, impactos y vulnerabilidades relacionadas con la información y; iii) recomendar medidas de mitigación en cada caso.

1.10 Plan de continuidad de negocio

Deceval cuenta con un sistema de gestión de crisis y continuidad del negocio que incluye planes y estrategias de contingencia operativa y tecnológica debidamente documentados que le permiten brindar una respuesta apropiada ante escenarios de falla. Dichos planes y estrategias son probados de manera periódica, incluso con la participación de los **Depositantes Directos**, los **Emisores** y **Administradores** de la emisión.

Así mismo, cuenta con protocolos de comunicación idóneos para notificar a los **Depositantes Directos**, los **Emisores** y **Administradores** las anomalías presentadas o acciones que deban ser ejecutadas, todo esto enmarcado en las instrucciones de la **SFC**.

ACLARACIÓN

En el evento que falla el equipo principal y el datacenter de contingencia o las comunicaciones llegaren a presentar interrupción al igual que su contingencia en forma simultánea, **deceval** podrá suspender el servicio sin previo aviso a los **Depositantes Directos**, los **Emisores** y **Administradores** mientras se soluciona el evento que originó la interrupción del servicio atendiendo las instrucciones que sobre ello imparta la **SFC**.

1.11 Protocolo de crisis o contingencia del mercado de valores y divisas

A. Aprobación del protocolo de crisis

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora al presente Reglamento de Operaciones la Resolución 0674 del 27 de julio de 2020 expedida por la **SFC**, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas.

B. Ámbito de aplicación

De acuerdo con su régimen legal, **deceval** se encuentra obligado a dar cumplimiento al Protocolo de Crisis que se incorpora en el presente Reglamento de Operaciones, en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

C. Incorporación

Se adjunta el Protocolo de Crisis en su integridad, los cuales vinculan tanto a los proveedores de infraestructura como a los **Depositantes Directos** y **Emisores**.

ANEXO

→ Protocolo de crisis de las infraestructuras del mercado de valores y divisas.

SUBIR

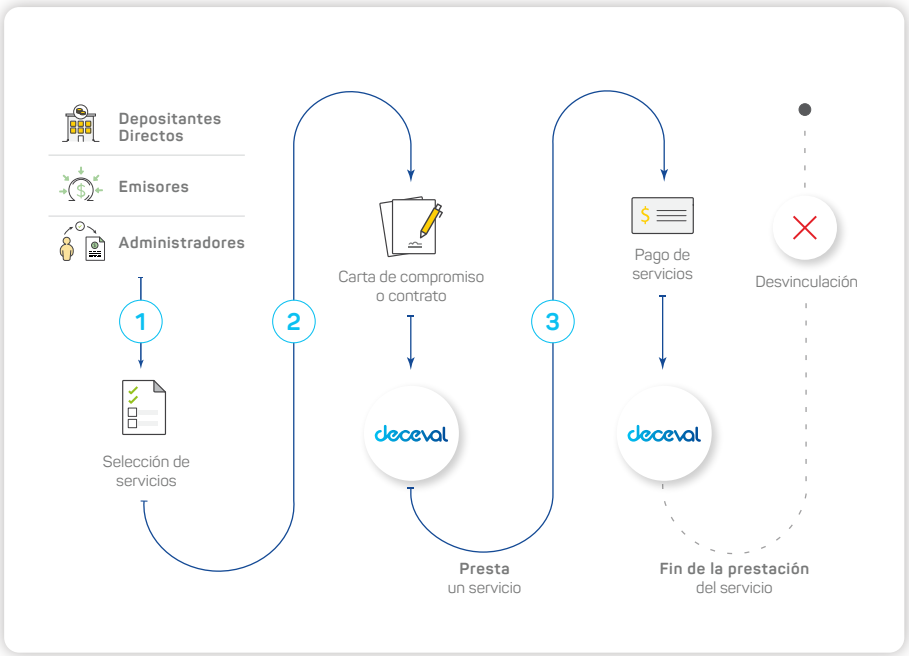
CAPÍTULO

1 **2** 3

VINCULACIÓN

¿En qué consiste?

En este capítulo encontrarás los temas relacionados con la vinculación a **deceval**, quiénes pueden acceder a sus servicios, las obligaciones generales que deben cumplir y la desvinculación.



¿A qué roles aplica?

DECEVAL | DEPOSITANTES DIRECTOS | DEPOSITANTES INDIRECTOS | EMISORES | ADMINISTRADORES

¿Qué temas específicos encontrarás?

Índice de la sección:

A continuación, se encuentran los temas específicos de la sección. Puedes dar clic para ir a la información.

Los numerales con este ícono no aplican para el producto pagarés

2.1. Proceso de Vinculación
2.2. Depositantes Directos
A. Calidad de **Depositantes Directos** con acceso a los servicios generales
i. Establecimientos de créditos especiales
B. Calidad de **Depositantes Directos** con acceso al SCyL
C. Requisitos particulares para la vinculación como **Depositante Directo**
i. Depositante Directo con acceso a servicios Generales
ii. Depositante Directo con acceso al SCyL
D. Obligaciones Generales de los **Depositantes Directos**
E. Responsabilidad de los **Depositantes Directos**
F. Depositantes Indirectos
i. Requisitos
ii. Terminación del Mandato
iii. Relación con **deceval**
2.3. Emisores
A. Calidad de **Emisores**
B. Vinculación a **deceval** como **Emisor**
C. Obligaciones generales de los **Emisores**
D. Responsabilidad del **Emisor**
2.4. Administradores
2.5. Vinculación para acceder a la Plataforma Tecnológica
2.6. Tratamiento de las tarifas de los servicios prestados por **deceval**
A. Determinación de las tarifas
B. Modificación de las tarifas
C. Pago de las tarifas
i. Intereses de mora
2.7. Terminación de la vinculación

2. Vinculación

TIEMPO DE LECTURA:
15 MINUTOS
HOJA 1 2 3

2.1 Proceso de vinculación

El representante legal del **Depositante Directo**, **Emisor** o Administrador, debe dirigir a **deceval** una comunicación en la cual se compromete a cumplir este Reglamento de Operaciones y los instructivos que expida **deceval**.

Dicha comunicación debe acompañarse de los documentos que determine el Instructivo correspondiente al servicio que vaya a adquirir, y si es el caso Complementarse con aquella información que adicionalmente requiera **deceval**. La suscripción de esa comunicación configura el contrato respectivo, el cual se regirá por lo indicado en este Reglamento de Operaciones y los instructivos que expida **deceval**, según el servicio que aplique. Para el servicio de depósito, se configurará el Contrato de Depósito de Valores y para el servicio de emisión, el contrato de depósito y administración de emisión.

Deceval podrá prestar a los **Depositantes Directos**, **Emisores**, **Administradores**, aliados estratégicos o terceros, servicios adicionales, conexos a su objeto social, en las condiciones que establezca mediante Instructivo. No obstante, en caso de no estar disponible dicho servicio, se podrán suscribir contratos acordando las condiciones particulares, siempre y cuando **deceval** y la otra parte tengan la capacidad legal y operativa para ello.

Las disposiciones relacionadas en el subtítulo 2.1 no serán aplicables a la vinculación a los servicios de pagarés, salvo el rol del **Depositante Directo** en pagarés físicos.

ACLARACIÓN

En la vinculación a **deceval** pueden confluir los roles de **Emisor** y **Depositante Directo** y/o Rol de Administrador y **Emisor** para una misma entidad dependiendo de los servicios que requiera.

A. Disposición transitoria

La vigencia de los contratos suscritos con anterioridad a la modificación de este Reglamento de Operaciones, será aquella definida en la respectiva relación contractual. No obstante, al momento de su renovación, los **Depositantes Directos**, **Emisores**, **Administradores** y demás entidades vinculadas a **deceval** deberán actualizar su proceso de vinculación conforme a lo establecido en el presente capítulo.

Este acápite entrará en vigencia 6 meses después de que el Reglamento sea aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2 Depositantes Directos

Deceval establecerá relaciones jurídicas directas con las entidades que cumplan con el perfil aquí señalado y realicen el proceso de vinculación.

Dichas entidades se denominan **Depositantes Directos** y podrán actuar en nombre y por cuenta propia o en nombre de terceros, cuando estén debidamente facultados por la ley para ello.

Los **Depositantes Directos** que actúen por cuenta de terceros, denominados para efectos de este Reglamento de Operaciones **Depositantes Indirectos**, lo harán en virtud de un mandato con representación o que contenga las condiciones del servicio.El mandato, deberá mantenerse a disposición de **deceval** para su consulta, cuando ello se requiera.

Los **Depositantes Directos** tendrán la siguiente clasificación ante **deceval** de acuerdo con la naturaleza jurídica, el objeto social y el régimen de supervisión, control y vigilancia:

- Vigilados por la **SFC** que desarrollan actividad de custodia.
- Vigilados por la **SFC** que no desarrollan actividad de custodia.
- Controlados por la **SFC**
- No vigilados por la **SFC**

Los **Depositantes Directos** vigilados por la **SFC** pueden simultáneamente actuar en posición propia y/o de terceros y ejercer actividades de custodia.

IMPORTANTE

Las entidades que se vinculen a **deceval** como **Depositantes Directos** deberán cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento de Operaciones, salvo las disposiciones sobre depósito de emisiones.

ACLARACIÓN

Aquellos **Depositantes Directos** que accedan al servicio de compensación y liquidación deberán cumplir también lo dispuesto en el capítulo respectivo.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo de depósito a nombre y por cuenta propia y a nombre y por cuenta de terceros.

A. Calidad de Depositantes Directos con acceso a los servicios generales

Las siguientes entidades podrán tener la calidad de **Depositantes Directos** en **deceval**:

- Entidades Vigiladas por la **SFC**.
- Fondos de Inversión Colectiva.
- Fondos de Capital Privado.
- Entidades extranjeras autorizadas para realizar operaciones localmente.
- Organismos multilaterales.
- **Emisores** de valores para efectos de administrar su emisión.
- Entidades públicas y estatales del orden nacional y territorial.
- Entidades del exterior que desarrollen actividades en el Sistema de Compensación y Liquidación de pagos y de valores del respectivo país.
- Entidades autorizadas por un Representante Legal de **deceval**, entre las que se pueden encontrar las siguientes:
  - Entidades que lleven a cabo actividades de desarrollo tecnológico vinculadas o asociadas a servicios o productos financieros (Fintech)
  - Filiales o subsidiarias en Colombia o en el exterior de entidades vigiladas por la **sfc**
  - Entidades que pretendan vincularse a proyectos que buscan autorizaciones para desarrollar actividades en ambientes de supervisión o normativos controlados.

i. Establecimientos de créditos especiales

Los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente relacionados en el artículo 293A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para vincularse a **deceval** en calidad de **Depositantes Directos** deberán:

1. Remitir una comunicación a **deceval**, firmada por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOP), o por su apoderado, o por el respectivo representante del Banco Puente, según corresponda.

2. Adjuntar la autorización de constitución expedida por la **SFC**, sin perjuicio de que se encuentre pendiente la autorización de activación por parte de la **SFC**.

IMPORTANTE

El Banco Puente estará obligado a pagar las tarifas por los servicios contratados a partir de la fecha en que **deceval** le notifique al Banco Puente que se encuentra habilitado para operar.

ACLARACIÓN

Con el envío a **deceval** de la comunicación suscrita por el representante legal el Banco Puente quedará vinculado a **deceval** pero no podrá operar hasta que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la vinculación de **Depositantes Directos** en general y la autorización de activación por parte de la **SFC**.

No obstante, el Presidente de la Junta Directiva de **deceval** o su delegado, podrá exonerar al Banco Puente del cumplimiento de los requisitos de vinculación en forma parcial o total, así como establecer condiciones particulares que le permitan el cumplimiento de dichos requisitos.

B. Calidad de los Depositantes Directos con acceso al Sistema de Compensación y Liquidación (SCyL)

Las entidades que a continuación se relacionan pueden acceder a los servicios del SCyL de **deceval**, siempre que sean **Depositantes Directos**:

- Entidades vigiladas por la **SFC**.
- **Emisores** controlados por la **SFC** con Contrato de Depósito de Emisiones que ordenen de manera directa la colocación de su emisión a través de un agente colocador vigilado por la **SFC**.
- Entidades públicas y estatales del orden nacional y territorial autorizadas para usar los sistemas de negociación y de registro para realizar sus operaciones de tesorería.
- Entidades del exterior que desarrollen actividades en el SCyL de pagos de valores del respectivo país.
- Custodios internacionales con los que se suscriban acuerdos de servicio.
- Organismos internacionales y bancos centrales del exterior.

ACLARACIÓN

Los **Depositantes Directos** por cuenta propia o de terceros y los **Emisores** de valores con Contrato de Depósito de Emisiones compensarán y liquidarán sus operaciones bajo la normatividad vigente y el Reglamento de Operaciones.

IMPORTANTE

Para acceder al SCyL, los **Depositantes Directos** deberán seleccionar el servicio en el proceso de vinculación y dar cumplimiento a lo establecido en el respectivo capítulo del Reglamento de Operaciones.

C. Requisitos particulares para la vinculación a deceval como Depositante Directo

i. Depositantes Directos con acceso a servicios generales

Con posterioridad a la firma de la comunicación de compromiso descrita en el proceso de vinculación la entidad que esté interesada en ser **Depositante Directo**, deberá certificar a través de su representante legal que cumple con los siguientes requisitos:

- Posee un sistema de administración de riesgo operacional que le permitirá a **deceval** mitigar el riesgo operacional derivado del Contrato de Depósito de Valores.
- Cuenta con un sistema para la administración y prevención al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y que cumple con la normatividad vigente en esta materia.
- Cuenta con manuales de procedimiento y de operación que le permiten el desarrollo de una relación eficaz con el depósito de valores que administra **deceval** y la mitigación de los riesgos de custodia y administración de valores con **deceval**.
- Tiene una estructura interna con la capacidad y el conocimiento para administrar y operar en los sistemas de custodia y administración de valores, así como personal calificado.
- Cuenta con un plan y procedimientos probados para la administración de la continuidad de sus operaciones, planes de seguridad informática para garantizar la continuidad del negocio en relación con la custodia y administración de los valores en depósito en caso de un desastre o contingencia.
- Posee los contratos de mandato de cada uno de sus **Depositantes Indirectos** en los términos señalados en este Reglamento de Operaciones.
- Cuenta con políticas y procedimientos para administrar la seguridad, confidencialidad, integridad, seguridad informática y calidad de la información en los términos de las normas vigentes.

ii. Depositantes Directos con acceso al Sistema de Compensación y Liquidación (SCyL)

La entidad que se vincule a **deceval** en calidad de **Depositante Directo** y seleccione el acceso al SCyL, al solicitar el servicio deberá:

1. Inscribir y habilitar las cuentas de compensación y liquidación abiertas en el Banco de la República de manera directa o a través de un Banco Líder.

2. Garantizar la disposición de recursos y valores suficientes para la liquidación de las órdenes que imparta al SCyL.

IMPORTANTE

Estos **Depositantes Directos** deben estar facultados para compensar y liquidar operaciones a través del SCyL administrado por **deceval**, de acuerdo a su régimen legal.

Además de lo señalado anteriormente para el acceso a los servicios generales de **deceval** por parte de los **Depositantes Directos** y lo dispuesto en la primera parte de este numeral, la entidad deberá expedir una certificación, suscrita por su representante legal, donde realice las manifestaciones que a continuación se detallan y haga constar que cuenta con las siguientes condiciones y servicios al momento de su vinculación y en los casos que directamente lo solicite **deceval**.

Con posterioridad a la firma de la comunicación de compromiso descrita en el proceso de vinculación el **Depositante Directo** que esté interesado en acceder al SCyL, deberá certificar que cumple con los siguientes requisitos:

- Tener la solvencia financiera y crediticia para cumplir con los compromisos adquiridos a través de los SCyL.
- Contar con la capacidad y estructura operativa, técnica, humana y financiera para operar en el SCyL.
- Tener el conocimiento y entendimiento de los riesgos que el uso del SCyL de operaciones le representa y que ha tomado las medidas necesarias para mitigarlos.
- Mantener la información de los **Depositantes Indirectos** de forma segura, con calidad, confidencialidad e integridad.
- Estar habilitado para acceder a los servicios del SCyL en **deceval** y tener contrato vigente ante uno de los Sistemas de Negociación de Valores, Sistemas de Registro de Valores y otros sistemas de compensación y liquidación de valores autorizados para operar por la **SFC**.

ACLARACIÓN

La falta de presentación de las certificaciones previstas para el proceso de vinculación en el Reglamento de Operaciones dará lugar a que no se inicie la prestación del servicio por parte de **deceval** o que prestándose el servicio sea suspendido o terminado.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo para el registro de la cuenta de liquidación para la compensación y liquidación de valores en depósito.

D. Obligaciones generales de los Depositantes Directos

Los **Depositantes Directos** deberán cumplir las siguientes obligaciones, además de las previstas en las disposiciones legales, en este Reglamento de Operaciones e instructivos dispuestos por **deceval**:

1. Cumplir con los estándares y requerimientos técnicos y operativos necesarios para operar conforme lo señalado en el Reglamento de Operaciones y los Instructivos.
2. Conocer y difundir este Reglamento de Operaciones con sus **Depositantes Indirectos**.
3. Hacer seguimiento permanente a los portafolios administrados a través de **deceval**.
4. Implementar y mantener un procedimiento tendiente a mitigar los riesgos inherentes a su rol como **Depositante Directo**, principalmente los riesgos Operativos, de Crédito, Sistémico y de Liquidez.
5. Instruir a **deceval** clara y oportunamente sobre la Anotación en Cuenta que deba realizarse sobre los valores custodiados y/o el dinero que con ocasión de los servicios de Administración de Valores y Compensación y Liquidación se administre. El **Depositante Directo** debe informar cualquier inconsistencia que evidencie.
6. Identificar en forma veraz la calidad y las condiciones tributarias de los **Depositantes Indirectos** y responder por las declaraciones impositivas, cambiarias e informes de todo tipo que deban presentarse ante las autoridades competentes respecto de los valores en custodia y de las operaciones sobre los mismos.
7. Reconocer y pagar los impuestos, tasaciones fiscales y demás cobros gubernamentales, incluyendo intereses o penalidades, en relación con efectivo o valores que tengan a su nombre o en posición de los terceros que represente.
8. Capacitar a los empleados que operen en la Plataforma Tecnológica de **deceval**.
9. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática para garantizar la continuidad de su operación y participar en todas las pruebas y capacitaciones que programe **deceval** en relación con dichos temas y los diferentes sistemas administrados.
10. Crear las subcuentas de valores de los **Depositantes Indirectos**, atendiendo a las características descritas en los roles de **Depositante Indirecto** y Directo.
11. Verificar que la información de los **Depositantes Indirectos** que suministre a **deceval** es veraz, completa, exacta y actualizada.
12. Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de su Manual de Prevención y Control al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de aquellas establecidas por el Reglamento de Operaciones de **deceval**, así como en las normas respectivas y certificar su cumplimiento cada vez que abra una cuenta propia o de terceros.
13. Hacer seguimiento sobre el origen de los recursos de los **Depositantes Indirectos** en las operaciones que se ordenen a **deceval**.
14. Suministrar la información que **deceval** requiera sobre los **Depositantes Indirectos** en relación con las operaciones o control al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
15. Contar con el Contrato de Mandato suficiente para dar instrucciones a **deceval** sobre los valores de sus **Depositantes Indirectos**.
16. Inscribir las cuentas exentas del gravamen a los movimientos financieros que emplee para la canalización de los recursos provenientes del ejercicio de los derechos patrimoniales derivados de la administración de valores y para la compensación y liquidación de valores en depósito.
17. Informar a **deceval**, el mismo día de conocida, toda situación que pueda comprometer su seguridad y solvencia.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo operativo cambio de **Depositante Directo**.

E. Responsabilidad de los Depositantes Directos

Los **Depositantes Directos** que actúen en nombre propio o por cuenta de terceros, responderán frente a **deceval**, los demás **Depositantes** y terceros, por:

1. Las obligaciones derivadas de la vinculación al servicio que **deceval** preste y regule a través del presente Reglamento de Operaciones y las normas que lo reglamentan.

2. Las obligaciones derivadas del ingreso de valores físicos respecto de:

- La identificación del último endosante.
- La continuidad de la cadena de endosos.
- La inscripción del propietario en los libros del **Emisor** cuando así proceda.
- La integridad y autenticidad de los valores depositados y de la validez de las operaciones que se registren con dichos valores.

3. La existencia, vigencia y suficiencia de las facultades contenidas en los contratos de mandato suscritos con sus mandantes y de la conservación de los mismos.

4. Las órdenes de transferencia enviadas y las operaciones realizadas en el sistema que administra **deceval**.

5. Los perjuicios que pudieren llegar a causar en el evento en el que actúen ante **deceval**, sin los contratos de mandato válidos, vigentes o suficientes.

6. La gestión como mandatarios de los **Depositantes Indirectos** en relación con la custodia y administración de los valores en **deceval**.

7. El origen, manejo, administración y destino o giro del dinero y de los valores que se acrediten y debiten de las cuentas de liquidación o de depósito respectivamente, en el servicio de Compensación y Liquidación, incluyendo las cuentas de depósito en el Banco de la República.

ACLARACIÓN

Los **Depositantes Directos** serán los únicos responsables del manejo y administración de las cuentas bancarias y de ahorros destinadas a la liquidación de las operaciones sobre valores depositados, y serán los autorizados para debitar y acreditar tales cuentas.

IMPORTANTE

En caso de presentarse una reclamación, **deceval** la remitirá a los involucrados para su atención y avisará a los Sistemas Externos que hubieran reportado la operación o enviado las órdenes de transferencia.

El **Depositante Directo** responderá hasta por la culpa leve ante **deceval** por cualquier perjuicio que le ocasione por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud de la utilización de sus servicios y le reconocerá las indemnizaciones a que haya lugar, así como todos aquellos gastos en los que deba incurrir, incluidos los de defensa y sanciones que deba asumir directamente o reconocer al Custodio y/o Depósito de Valores Internacional o al subcustodio con el que tenga la relación, salvo que haya habido culpa grave o dolo por parte de **deceval** o del Custodio y/o Depósito de Valores Internacional. El **Depositante Directo** se exonera por fuerza mayor, caso fortuito o culpa de un tercero, siempre y cuando no haya habido negligencia de su parte.

F. Depositantes Indirectos

Los **Depositantes Indirectos** deberán otorgar un mandato a un **Depositante Directo** facultado para actuar en nombre de terceros, quien ejercerá su representación y actuará por su cuenta ante **deceval**. No obstante, los **Depositantes Indirectos** podrán acceder directamente a la información de sus inversiones y a los certificados respectivos.

i. Requisitos para la creación de Depositantes Indirectos

Los **Depositantes Directos** facultados para actuar en nombre de terceros crearán a través de la Plataforma Tecnológica, las cuentas a nombre de los **Depositantes Indirectos**, para lo cual los **Depositantes Indirectos** previamente debieron cumplir los siguientes requisitos frente a su **Depositante Directo**:

- Haber otorgado un mandato a su **Depositante Directo** con las facultades necesarias para operar por su cuenta.
- Autorizar al **Depositante Directo** sin restricción alguna para ordenar ante **deceval** la Anotación en Cuenta de operaciones sobre los valores a su nombre.
- Endosar en administración a favor de **deceval** los valores físicos (en el título mismo o en una hoja adherida). En los valores que no sean físicos, el endoso se entenderá autorizado en el mandato que se le ha dado al **Depositante Directo**.
- Autorizar al **Depositante Directo** a intercambiar información con **deceval** sobre temas relacionados con las órdenes de transferencia o con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Autorizar la cancelación o inactivación de las cuentas que estén abiertas a su nombre, si se encuentra en alguna lista de pública circulación internacional o local relacionadas con delitos tipificados en Colombia como Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación sobre el particular.
- Certificar que conoce, entiende y acepta este Reglamento de Operaciones y los principios de finalidad y aceptación de transacciones del Sistema de Compensación y Liquidación administrado por **deceval**.
- Asegurar al **Depositante Directo** la disponibilidad de valores y fondos para la liquidación de sus operaciones.

ii. Terminación del mandato

El mandato conferido por el **Depositante Indirecto** al **Depositante Directo** se presumirá vigente hasta tanto este último comunique a **deceval**, su terminación o revocación.

En caso de terminación del mandato que ha dado el **Depositante Indirecto** a un **Depositante Directo**, el **Depositante Directo** deberá seguir inmediatamente las instrucciones impartidas por el **Depositante Indirecto** y a partir de ello adelantar el siguiente procedimiento:

› En valores inmovilizados-físicos:

1. Ordenar el retiro de valores físicos para que queden a su disposición.
2. El **Depositante Directo** entregará los valores físicos al **Depositante Indirecto**.

› En valores desmaterializados-electrónicos:

1. Transferir el portafolio al nuevo **Depositante Directo** señalado por el **Depositante Indirecto**.
2. El nuevo **Depositante Directo** deberá validar el portafolio el mismo día.
3. Aceptar el traslado.

IMPORTANTE

El **Depositante Directo** original debe pagar las tarifas derivadas de los servicios prestados por **deceval** hasta la fecha en que se complete el procedimiento anterior.

iii. Relación con deceval

Los **Depositantes Indirectos** se relacionarán con **deceval** a través de los **Depositantes Directos** que los representan o directamente para el ejercicio de los derechos de los valores en los siguientes casos:

Liquidación del **Depositante Directo**	Proceso de insolvencia del **Depositante Directo**	Cuando se genere un hecho jurídico que afecte o pueda afectar la relación normal entre el **Depositante Directo** y el **Depositante Indirecto**

Los **Depositantes Indirectos** podrán acceder directamente a la información de sus inversiones, y a los certificados de valores en depósito y de ejercicio de derechos, conforme a los mecanismos y procedimientos que defina **deceval** a través de Instructivo.

ACLARACIÓN

1. Si los **Depositantes Indirectos** se relacionan directamente con **deceval** se cumplirán los compromisos del **Depositante Directo**.
2. Si los **Depositantes Indirectos** hacen valer sus derechos directamente ante **deceval** y se requiere trasladar su portafolio a un nuevo **Depositante Directo**, el **Depositante Indirecto** deberá:
   - Revocar ante **deceval** el mandato conferido a su anterior **Depositante Directo**.
   - Conferir un mandato a un nuevo **Depositante Directo**.

Este proceso será validado por **deceval** ante el **Depositante Directo** respectivo antes de proceder al traslado del portafolio correspondiente.

2.3 Emisores

Deceval establecerá relaciones jurídicas directas con las entidades que emitan títulos objeto de custodia de **deceval** [¿Cuáles son los títulos objeto de custodia?] y lleven a cabo el proceso de vinculación con **deceval**.

Dichas entidades se denominan **Emisores**, los cuales según su naturaleza jurídica, objeto social y régimen de supervisión, control y vigilancia, podrán clasificarse en:

- Vigilados por la **SFC**
- Controlados por la **SFC**
- No vigilados ni controlados por la **SFC**

A. Calidad de Emisores

Las siguientes entidades podrán tener la calidad de **Emisores** en **deceval**:

- Entidades Vigiladas por la **SFC**.
- Entidades Controladas por la **SFC**.
- Entidades no vigiladas ni controladas por la **SFC**.
- Fondos de Inversión Colectiva.
- Fondos de Capital Privado.
- Entidades extranjeras.
- Organismos multilaterales.
- Entidades públicas y estatales del orden nacional y territorial.
- Demás entidades que estén autorizadas por la ley o por el organismo competente.

B. Vinculación a deceval como Emisor

La entidad que se vincule a **deceval** en calidad de **Emisor**, podrá tener acceso a la Plataforma Tecnológica [2.5 Vinculación para acceder a la Plataforma Tecnológica] y actuar en calidad de **Depositante Directo** [2.2 **Depositantes Directos**] cuando así lo indique en la comunicación de compromiso que suscribe para su vinculación, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones que de ello se deriven.

C. Obligaciones generales de los Emisores

Los **Emisores** deberán cumplir las siguientes obligaciones, además de las previstas en las disposiciones legales, en este Reglamento de Operaciones y los instructivos dispuestos por **deceval**:

1. Pagar de manera oportuna, a más tardar a las 12:00 M del día del vencimiento, los derechos patrimoniales ejercidos por **deceval** por cuenta de los **Depositantes Indirectos**, mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Recaudo para Derechos Patrimoniales dispuesta por **deceval**.

El pago deberá ir acompañado de la información clara y exacta del monto total cancelado, discriminando los descuentos de ley.

2. Informar el monto y la fecha de pago de dividendos y/o rendimientos conforme:

- Al proyecto de distribución de utilidades aprobado por la asamblea general correspondiente, a más tardar el día siguiente a la celebración de la asamblea respectiva.
- A lo indicado en el prospecto o Reglamento, según corresponda.

3. Informar oportunamente los eventos corporativos que puedan afectar la circulación de la emisión en depósito, de acuerdo a las normas que regulen la materia.

4. Brindar a **deceval** toda la colaboración que solicite y que tenga por objeto la prestación segura y oportuna de los servicios a su cargo o el ejercicio de sus responsabilidades y deberes.

5. Remitir a **deceval** la información que determine la **SFC** como necesaria para la ejecución de sus funciones.

6. Sustituir los valores depositados en **deceval** en la forma en que este lo solicite.

7. Verificar toda la información que **deceval** le suministre en relación con los valores depositados.

8. Cumplir con las leyes y los procedimientos establecidos en el manual de prevención y control al Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo del respectivo **emisor**.

9. Cumplir con las condiciones señaladas por el Banco de la República en las circulares externas para el uso de las cuentas de depósito.

10. Garantizar la disposición de recursos suficientes para la liquidación de las órdenes de pago impartidas.

11. Calcular, practicar y pagar la retención en la fuente a que haya lugar y expedir los certificados correspondientes a los **Depositantes Indirectos**, así como las demás deducciones a que haya lugar.

12. Remitir a **deceval** una copia del aviso de oferta pública a más tardar el día de publicación del mismo cuando esta deba realizarse.

13. Informar a **deceval** de cualquier eventualidad que dada su relevancia pueda afectar la emisión en circulación.

14. Entregar a **deceval** los soportes de la información que disponga la ley para la circulación de los valores.

15. Designar un funcionario con capacidad decisoria, como responsable de atender los requerimientos formulados por **deceval**.

16. Remitir en forma detallada los gravámenes, restricciones o cualquier orden que afecte la circulación de valores antes de la Desmaterialización o con posterioridad a ella, junto con los soportes de las mencionadas medidas.

NORMATIVIDAD

Artículo 2.14.3.1.8 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

17. Informar a **deceval** cuando constituya los depósitos judiciales a órdenes de autoridades competentes derivados de las Medidas Cautelares registradas sobre valores en depósito.

18. Cumplir con los estándares y requerimientos técnicos y operativos necesarios para operar en la Plataforma Tecnológica en el evento en que tengan acceso a ella, conforme lo señalado en el Reglamento de Operaciones y los instructivos.

19. Capacitar a los empleados que operen en la Plataforma Tecnológica de **deceval** en el evento en que tengan acceso a ella.

20. Participar en todas las pruebas y capacitaciones que programe **deceval** sobre la Plataforma Tecnológica.

ACLARACIÓN

El pago de los derechos patrimoniales podrá ser efectuado directamente por el **Emisor** a través de su Cuenta de Depósito en el Banco de la República o a través de la cuenta CUD de una entidad designada por el **Emisor** para el efecto.

D. Responsabilidad del Emisor

El **Emisor** será el único responsable por los daños y perjuicios causados por actos u omisiones sujas o de sus trabajadores por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento de Operaciones. En consecuencia, si el **Emisor** llegare a perjudicar a **deceval**, en la prestación de sus servicios, deberá salir a su defensa en todo lo relacionado con la integridad y autenticidad de los registros de sus valores, así como la de los gravámenes o situaciones que afecten la circulación de los valores con anterioridad a su Desmaterialización y/o inmovilización o con posterioridad a ésta y en general, ante cualquier situación, de acuerdo con la normatividad colombiana para la prestación de los servicios por parte de **deceval**.

El **Emisor** será responsable por las omisiones o errores en la información que suministre a **deceval** a través de la Plataforma Tecnológica, así como por su adecuada utilización.

IMPORTANTE

Deceval en ningún caso será responsable por el uso indebido que realice el **Emisor** de la Plataforma Tecnológica.

SUBIR

2.4 Administradores



Deceval establecerá relaciones jurídicas directas con los **Administradores** de las emisiones que serán vigilados y controlados por la **SFC**.

Las disposiciones de este Reglamento de Operaciones que son aplicables a los **Emisores** también son aplicables a los **Administradores** de los fondos de capital privado, fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos o vehículos de inversión de similar naturaleza.

Por otro lado, los **Administradores** designados por los **Emisores** para dar las instrucciones sobre la emisión ante **deceval**, solo tendrán acceso a la Plataforma Tecnológica de **deceval** y el alcance de su mandato, será definido en conjunto con el **Emisor**.

A. Calidad de Administradores

Las siguientes entidades podrán tener la calidad de **Administradores** en **deceval**:

- Sociedades Comisionistas de Bolsa
- Sociedades Fiduciarias
- Sociedades administradoras de Inversión
- Demás entidades autorizadas por ley para cumplir esta función

B. Vinculación a deceval como Administrador

La entidad que se vincule a **deceval** en calidad de **Administrador** designado por el **Emisor**, podrá tener acceso a la Plataforma Tecnológica [2.5 Vinculación para acceder a la Plataforma Tecnológica], para lo cual deberá cumplir con las obligaciones que de ello se deriven.

Cuando se trate de entidades que administren emisiones realizadas por fondos de capital privado, fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos o vehículos de inversión de similar naturaleza, deberán suscribir la carta compromisoria en calidad de **Administrador** de dichos esquemas de inversión que configura el contrato de depósito y administración de emisión.

2.5 Vinculación para acceder a la Plataforma Tecnológica



Los **Depositantes Directos**, **Emisores**, **Administradores** o garantes, de acuerdo a su rol, para acceder a la Plataforma Tecnológica de **deceval** deben suscribir una carta de compromiso por medio de la cual aceptan las condiciones de acceso a la misma.

En todo caso, los **Depositantes Directos**, **Emisores** o **Administradores** o garantes deberán cumplir con los requerimientos técnicos, de comunicación y operativos señalados en los instructivos.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo de acceso a la Plataforma Tecnológica .
→ Instructivo de Servicios Web en la Plataforma Tecnológica del Depósito.

IMPORTANTE

Deceval realizará la instalación de la Plataforma Tecnológica siempre que el **Emisor**, el Administrador, garante o **Depositante Directo** cumplan los requisitos señalados.

2.6 Tratamiento de las tarifas de los servicios prestados por deceval



Las tarifas son las retribuciones que percibe **deceval** por los servicios prestados a los **Depositantes**, **Emisores**, garantes y/o **Administradores**, contienen los tributos vigentes o los que en el futuro se apliquen por la prestación de los servicios los cuales se liquidarán a la fecha en que se haga la facturación y tienen como objetivo:

- Asegurar la rentabilidad y valor requerido por los accionistas de **deceval**.
- Cubrir los costos operativos de **deceval** teniendo en cuenta el impacto de las tarifas en el mercado.
- Permitir el desarrollo autosostenido de **deceval**, así como el cumplimiento de sus objetivos a favor del desarrollo del mercado.

A. Determinación de las tarifas

Las tarifas se fijarán con base en las políticas aprobadas por la Junta Directiva, los lineamientos de la Presidencia, el Reglamento de Operaciones y los procedimientos técnicos establecidos por **deceval** y se sustentarán en su presupuesto y estructura de costos. En todo caso, las tarifas se determinarán siguiendo criterios de no discriminación, suficiencia, libre competencia y amplia difusión.

Deceval publicará las tarifas mediante Instructivo en forma previa a su aplicación, sin embargo, no estará obligado a su publicación cuando se trate de tarifas correspondientes a servicios en los que compita en igualdad de condiciones en el mercado con otras entidades y sus competidores no tengan esta obligación. En este caso, las tarifas serán compartidas únicamente con las entidades que se vinculen a **deceval** para la prestación del servicio respectivo.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo de tarifas

B. Modificación de las tarifas

Las tarifas se modificarán a partir de los criterios y directrices fijados por la Junta Directiva de **deceval**. En este caso, la Administración hará una evaluación integral y definirá las condiciones de las nuevas tarifas, las cuales deberán ser presentadas a la Junta Directiva de **deceval**.

La modificación a las tarifas deberá informarse mediante Instructivo, el cual se publicará con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

IMPORTANTE

Cuando quiera que se modifiquen las tarifas a que hace referencia el presente artículo por parte de **deceval**, los **Depositantes Directos**, **Emisores**, garantes y/o **Administradores** podrán dar por terminada la vinculación en los términos de este Reglamento de Operaciones.

ACLARACIÓN

Las tarifas de custodia internacional pueden ser modificadas de manera inmediata cuando así lo diera a conocer el respectivo custodio o subcustodio internacional a **deceval**.

C. Pago de las tarifas

Los **Depositantes Directos**, garantes, **Emisores**, y/o **Administradores**, deberán pagar a **deceval** por los servicios prestados las facturas correspondientes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de las mismas en el domicilio social o la dirección de correo electrónico registrada para recibir correspondencia, de acuerdo con el sistema de pagos establecido por **deceval**. Estas facturas serán remitidas por **deceval** dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Vencido este término sin que el **Depositante Directo**, **Emisor**, garante y/o Administrador hubiesen devuelto a **deceval** o hecho reclamo por escrito sobre la factura presentada, se entenderá que la han recibido y aceptado y han reconocido las obligaciones a su cargo en ella contenidas.

Una vez vencido este plazo sin que se haya pagado la factura, **deceval** pondrá en mora al **Depositante Directo**, **Emisor**, garante o **Administrador** sin necesidad de requerimiento alguno e iniciará el cobro de intereses de mora sobre las sumas pendientes de pago a la tasa más alta permitida.

La facturación de los servicios prestados por **deceval** será en forma mensual o al momento de prestar el servicio, de acuerdo con las características del mismo y la periodicidad establecida en el Instructivo correspondiente.

IMPORTANTE

Deceval podrá suspender el servicio sin que se genere responsabilidad alguna si llegara a existir mora por más de 30 días y/o dar por terminado el contrato por causal de incumplimiento e iniciar el respectivo cobro judicial o extrajudicial.

ACLARACIÓN

Cuando los **Depositantes Directos**, **Emisores**, garantes y/o **Administradores** se encuentren en un proceso de liquidación o disolución decretado por autoridad competente o bajo alguna circunstancia excepcional que impida el pago de las tarifas, **deceval** podrá suspender el cobro de las mismas, pudiendo reanudarlo en cualquier momento.

i. Intereses de mora

En caso de incumplimiento de pago de las tarifas a **deceval** por parte de los **Depositantes Directos**, **Emisores**, garantes y/o **Administradores**, estos pagarán sobre la suma adeudada un interés moratorio. Dichos intereses se causarán al día siguiente de la fecha prevista para el pago y hasta su cancelación total, ambos días incluidos, a la tasa máxima permitida.

ACLARACIÓN

Los intereses serán exigibles conjuntamente con el capital y cualquier pago parcial se aplicará conforme a las normas de imputación establecidas en el Código de Comercio.

2.7 Terminación de la vinculación



Se podrá dar por terminada la prestación del servicio unilateralmente por parte de **deceval** o por los **Depositantes Directos**, **Emisores** y **Administradores**, en los siguientes casos:

1. Por voluntad de **deceval**, notificando a los **Depositantes Directos**, **Emisores** o **Administradores**, la decisión, con quince (15) días hábiles de antelación.
2. Por voluntad de los **Depositantes Directos**, los **Emisores** o **Administradores**, notificando a **deceval**, con quince (15) días hábiles de antelación.
3. Por incumplimiento de **deceval**, los **Depositantes Directos** o los **Emisores**, de las obligaciones señaladas en este Reglamento de Operaciones.
4. Por incurrir **deceval**, los **Depositantes Directos** o los **Emisores** en liquidación forzosa administrativa, insolvencia u otro hecho jurídico que afecte o pudiere afectar la relación o el desarrollo del objeto social.
5. Por haber ordenado o efectuado el **Depositante Directo** registros en el sistema de información de **deceval** que no correspondan a operaciones válidas o efectivamente realizadas.
6. Por uso indebido o fraudulento por parte de los **Depositantes Directos**, **Emisores**, garantes o **Administradores** de la Plataforma Tecnológica de **deceval**.
7. Por la cancelación total de la emisión.
8. Por el vencimiento del término de duración previsto en el Reglamento del **Emisor** para la emisión respectiva.
9. Por no contar con saldo en custodia.
10. Por determinación de autoridad competente debidamente ejecutoriada.

Para efectos de dar por terminado unilateralmente la prestación del servicio, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito, indicando los motivos que dieron origen a la decisión y la fecha a partir de la cual la misma tiene aplicación y haber cancelado las facturas respectivas y no tener saldos en custodia, cuando esto aplique.

IMPORTANTE

Cuando el **Emisor** decida dar por terminada la relación con **deceval**, deberá materializar los valores emitidos que no hayan sido cancelados y **deceval** entregará la información de los saldos en custodia. Una vez materializados los valores, el **Emisor** será el único responsable de la custodia y administración de los mismos.

La terminación de la prestación del servicio a los **Depositantes Directos**, **Emisores** o **Administradores** dará lugar a que **deceval** impida el acceso físico y lógico de estos a los sistemas administrados.

ACLARACIÓN

Serán causales de terminación por parte de **deceval** las contempladas en los acuerdos de custodia internacional suscrito por **deceval** con los custodios internacionales o subcustodios que utilice **deceval** en la prestación de sus servicios, para los eventos en que estas disposiciones sean aplicables.

SUBIR

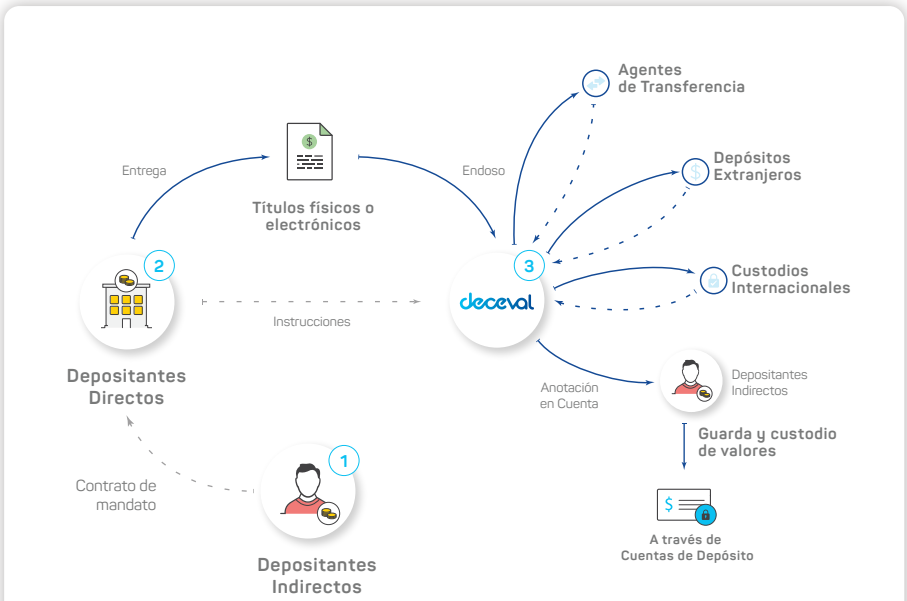
CAPÍTULO

2 **3** 4

DEPÓSITO

¿En qué consiste?

En este capítulo encontrarás la información relacionada con el servicio de depósito, en el cual **deceval** recibe de los **Depositantes Directos**, para su guarda y custodia, títulos que pueden ser objeto de custodia de manera electrónica o física y permite su circulación mediante Anotación en Cuenta.



El servicio de depósito se da a partir del ingreso de los valores a depósito en **deceval** (7.3. Ingreso de valores a deposito en **deceval**), por parte de los **Depositantes Directos**, con el cumplimiento de los requisitos definidos en la ley, el Reglamento de Operaciones y los instructivos dispuestos por **deceval**, lo cual encontrarás en el Capítulo de Operación.

Cuando se trata de valores extranjeros o locales negociados en el extranjero, el depósito se lleva a través de custodios internacionales, subcustodios o agentes de transferencia con los que **deceval** contrate. Para efectos de este servicio se emplearán los términos depósito y custodia indistintamente.

¿A qué roles aplica?

DECEVAL

DEPOSITANTES DIRECTOS

¿Qué conceptos o definiciones necesitas conocer?

Glosario:

Aquí encontrarás los conceptos y definiciones relacionados a este capítulo de información.

¿Qué temas específicos encontrarás?

Índice de la sección:

A continuación, se encuentran los temas específicos de la sección. Puedes dar clic para ir a la información.

Los numerales con este ícono no aplican para el producto pagarés

3.1. Parámetros Generales del servicio de Depósito
3.2. Custodia local de valores
A. Obligaciones de **deceval** en el depósito de valores
B. Obligaciones de los **Depositantes Directos** en el depósito de valores
3.3. Custodia Internacional de valores
A. Obligaciones de **deceval** en la custodia internacional
B. Obligaciones de los **Depositantes Directos** en custodia internacional
3.4. Disposiciones referentes al ejercicio de los Derechos políticos aplicable en el servicio de custodia
A. Obligaciones de los **Depositantes Directos** en el ejercicio de los Derechos políticos
B. Mecanismos para el ejercicio de Derechos políticos
3.5. Certificados de valores en depósito

3. Depósito

TIEMPO DE LECTURA:
7 MINUTOS
H O J A
1

3.1 Parámetros Generales del servicio de Depósito

El servicio de depósito y custodia de valores se prestará a los **Depositantes Directos** atendiendo los siguientes parámetros generales:

- El depósito y custodia podrá hacerse sobre valores innovilizados o desmaterializados y bajo el sistema de Anotación en Cuenta.
- La Anotación en Cuenta podrá llevarse, a nivel del beneficiario final de los valores o en cuentas ómnibus para representar una custodia colectiva administrada por el **Depositante Directo**.
- El **Depositante Directo** tendrá en su cuenta de valores un saldo por cada emisión que aumentará a partir de la Anotación en Cuenta de valores y derechos de la misma clase y condiciones que adquiera en el mercado y disminuirá con transferencias, enajenaciones, amortizaciones que ocurran al vencimiento, materialización de títulos, entre otras que impliquen débito.

IMPORTANTE

La información sobre la calidad del **Depositante Directo**, el proceso de vinculación, las obligaciones generales y la responsabilidad del **Depositante Directo**, se puede consultar aquí.

NOTA AL PIE

* "Los estándares vigentes son ISO 6166 e ISO 10692

ACLARACIÓN

Los valores de un mismo **emisor** y misma clase, con idénticas características y condiciones financieras e igual fecha de emisión y vencimiento, registrados en la cuenta de un mismo **Depositante** serán fungibles, por lo que se sumarán para su registro en el sistema que administra **deceval** y podrán ser identificados bajo las normas vigentes sobre la materia.*

No obstante, existen valores que por su naturaleza y características no son fungibles.

3.2 Custodia local de valores

El servicio de depósito local de valores se refiere a la guarda y custodia por parte de **deceval** de los valores emitidos y negociados en el territorio nacional.

A. Obligaciones de deceval en el depósito de valores

Son obligaciones de **deceval** en relación con la actividad de depósito las siguientes:

1. Custodiar y conservar los valores entregados en depósito en forma física o electrónica, manteniéndolos en cabeza del **Depositante Directo** en las cuentas inversionistas de los **Depositantes Indirectos**.
2. Tomar las medidas necesarias para controlar los riesgos asociados a la custodia de los valores físicos en bóveda y en custodia electrónica mediante Anotación en Cuenta.
3. Restituir los valores entregados en depósito con otros de las mismas condiciones financieras para lo cual podrá endosar y entregar valores físicos del mismo **emisor**, clase, especie, valor nominal y demás características financieras.

ACLARACIÓN

Esta obligación excepcionalmente podrá cumplirse entregando los valores inicialmente entregados en depósito.

4. Expedir las certificados de valores en depósito que solicite el **Depositante Indirecto** directamente o a través de su **Depositante Directo** por medio de la Plataforma Tecnológica.
5. Suscribir los contratos de custodia y Subcustodia que considere convenientes para el desarrollo de su actividad.
6. Ejercer el control y monitoreo permanente de los valores bajo su custodia.
7. Emitir las constancias de depósito de los valores ingresados o emitidos primariamente mediante Anotación en Cuenta, una vez esté concluida la etapa de emisión.

La constancia de depósito será entregada a los **Depositantes Directos** a través de la plataforma dispuesta por **deceval** y estos deberán remitirlas a los **Depositantes Indirectos**

ACLARACIÓN

La constancia de depósito de valores no se podrá reimprimir, salvo en caso de pérdida, la cual debe acreditarse con la denuncia respectiva ante una autoridad competente.

8. Cumplir las instrucciones impartidas por el **Depositante Directo** conservando la trazabilidad de las operaciones para lo cual registrará la hora, minuto y segundo en que se ordene la misma.
9. Llevar un registro independiente de las transacciones que realice el **Depositante Directo** en posición propia o de terceros.
10. Suministrar permanentemente a los **Depositantes Directos** la información sobre los valores en depósito y de las operaciones anotadas en cuenta.
11. Crear las especies en su sistema bajo la metodología ANNA previo a la admisión de valores o de títulos valores en depósito e informar de manera inmediata al mercado la creación de nuevos ISINES.
12. Anotar en cuenta las medidas cautelares y restricciones al dominio sobre los valores en depósito en la forma dispuesta en el Reglamento de Operaciones y en la normatividad vigente

B. Obligaciones de los Depositantes Directos en el depósito de valores

Son obligaciones de los **Depositantes Directos** en relación con la actividad de custodia internacional de valores las siguientes:

1. Crear y actualizar las subcuentas de los **Depositantes Indirectos**
2. Entregar físicamente o en forma electrónica los valores objeto de depósito, tanto en el mercado local como en el mercado internacional.
3. Autorizar a **deceval** expresamente para custodiar los valores a través de un custodio internacional o un depósito de valores, empleando para ello una Cuenta Ómnibus sin segregación a nivel de beneficiario final o una Cuenta Ómnibus con segregación a nivel del participante del mercado extranjero.
4. Constatar la integridad y autenticidad de los valores depositados, así como la identidad del último propietario del valor o de su mandatario, la continuidad de la cadena de endosos y la inscripción del propietario tenedor en los libros del **Emisor** cuando se trate de valores nominativos físicos.
5. Informar a sus mandantes el estado de sus cuentas en **deceval** en los términos ordenados por la **SFC**.
6. Informar a **deceval** toda noticia o inconformidad relacionada con los valores en depósito presentadas por sus **Depositantes Indirectos**.
7. Cumplir las órdenes e instrucciones impartidas por los **Depositantes Indirectos**.
8. Recibir a través de **deceval** los valores y el dinero de su propiedad o de sus mandantes.
9. Informar a **deceval** cualquier circunstancia que afecte la titularidad y/o integridad de los valores entregados para custodia a **deceval**
10. Verificar que los tenedores anteriores del valor el ingreso a depósito, a cualquier título, no se encuentren en las listas internacionales vinculantes para Colombia y en aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas donde se relacionen personas presuntamente vinculadas a actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo y, que no tengan medidas de incautación conocidas en el mercado a través de un medio público de información

ACLARACIÓN

Los tenedores anteriores del valor deberán estar plenamente identificados.

11. Cumplir las órdenes e instrucciones recibidas, de acuerdo a su régimen legal, en caso de que desarrolle actividad de custodia.
12. Cumplir con las reglas que **deceval** establezca mediante Instructivo para la creación y uso de las cuentas ómnibus.
13. Reemplazar los valores ante **deceval** cuando se hayan ingresado de manera fraudulenta, falsificados, inválidos o que no puedan ser libremente negociables a suerte la responsabilidad que se derive de ello ante las autoridades competentes.
14. Cumplir con el procedimiento previsto por **deceval** para el ingreso de valores a depósito. (7.3 Procedimiento de ingreso de valores)

INSTRUCTIVO

→ Instructivo administración de portafolio de terceros (APT)

3.3 Custodia Internacional de valores

El servicio de custodia internacional de valores facilita la administración de los portafolios sobre valores locales o extranjeros negociados directamente en el extranjero o a través de los mercados locales. Con esa finalidad **deceval** suscribe acuerdos de servicio con custodios o acuerdos de interconexión con depósitos extranjeros.

Tratándose de valores extranjeros, los mismos serán objeto de custodia por parte de **deceval** si son admitidos por el custodio internacional contratado por **deceval**.

Además de lo dispuesto por la **SFC**, dichos acuerdos deben contener como mínimo:

- El objeto del acuerdo
- Condiciones técnicas, operativas, financieras y legales del servicio o interconexión
- Procedimientos o mecanismos de operación
- Obligaciones de las partes
- Pago de tarifas y cargos establecidos
- Planes de contingencia
- Responsabilidad de las partes
- Vigencia del acuerdo
- Condiciones de terminación del acuerdo
- Legislación aplicable
- Solución de conflictos entre las partes

Así mismo, **deceval** suscribe acuerdos con Agentes de Transferencia internacionales cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto por las partes en el respectivo acuerdo. Los acuerdos serán aprobados por la Junta Directiva y una vez suscritos, serán enviados a la **SFC** para su conocimiento y se divulgarán a los interesados en este servicio.

IMPORTANTE

Cuando un **Depositante Directo** seleccione el servicio de custodia internacional serán parte del Contrato de Depósito de Valores, los siguientes documentos que se encuentran disponibles en la página web de **deceval**:

- El acuerdo de interconexión y/o acuerdo de servicio con el custodio o custodios internacionales, los depósitos de valores de otros países con los que **deceval** tenga abierta Cuenta de Depósito, y los depósitos de valores internacionales.
- Los reglamentos, manuales operativos y demás documentación que afecten a los **Depositantes Directos**, incluyendo las tarifas.

ACLARACIÓN

La ley aplicable puede ser verificada en los reglamentos e instructivos aplicables a la custodia internacional.

A. Obligaciones de deceval en la custodia internacional

Son obligaciones de **deceval** en custodia internacional de valores las siguientes:

1. Divulgar a los **Depositantes Directos** los acuerdos suscritos con el custodio, el agente de transferencia y/o el depósito de valores internacional.
2. Señalar la calidad en la que actúa cuando opere a través de depósitos o custodios internacionales e independizar las cuentas de posición propia de aquellas por cuenta de terceros.
3. Ejercer los Derechos patrimoniales y sociales en los eventos corporativos, cuando le sea informado por el custodio, agente de transferencia y/o depósito de valores internacional, el **Emisor** o el **Depositante Directo**

ACLARACIÓN

Deceval no será responsable por la omisión en el ejercicio de los derechos, cuando no haya tenido conocimiento oportuno sobre cualquier Evento Corporativo a través del custodio, agente de transferencia y/o depósito de valores internacional.

B. Obligaciones de los Depositantes Directos en custodia internacional

Son obligaciones de los **Depositantes Directos** en relación con la actividad de custodia internacional de valores las siguientes:

1. Conocer las normas particulares vigentes para el mercado internacional en el que opere, así como acatar las disposiciones operativas que indiquen los custodios internacionales, depósitos extranjeros y/o agentes de transferencia.
2. Dar a conocer a sus **Depositantes Indirectos** las normas del mercado extranjero donde opere y establecer contractualmente que las mismas son vinculantes.
3. Autorizar a **deceval** expresamente para custodiar los valores a través de un custodio internacional o un depósito de valores, empleando para ello una Cuenta Ómnibus sin segregación a nivel de beneficiario final o una Cuenta Ómnibus con segregación a nivel del participante del mercado extranjero.
4. Otorgar a **deceval** la potestad para entregar los valores y fondos en garantía cuando estos se encuentren comprometidos en una operación sobre la cual **deceval** y el custodio y/o depósito de valores internacional haya adelantado recursos, hasta que la suma adeudada se haga cubierto.
5. Suministrar los fondos suficientes y disponibles para toda transacción como lo establezcan las condiciones del mercado correspondiente en el caso de operaciones internacionales que se compensarán y liquidarán a través del custodio y subcustodios seleccionados por **deceval**
6. Difundir las obligaciones establecidas por los custodios y depósitos internacionales en las condiciones de tiempo, oportunidad y disponibilidad para evitar el incumplimiento de las operaciones internacionales respectivas.

IMPORTANTE

Los **Depositantes Directos** deberán observar lo dispuesto en los reglamentos, instructivos y ley aplicable a la relación entre **deceval** y el custodio y/o depósito de valores internacionales.

3.4 Disposiciones referentes al ejercicio de los Derechos políticos en el servicio de custodia

A. Obligaciones de los Depositantes Directos en el ejercicio de los Derechos políticos

Son obligaciones de los **Depositantes Directos** en relación con el ejercicio de los Derechos políticos sobre los valores que administran las siguientes:

1. Solicitar a **deceval** los certificados para el ejercicio de Derechos políticos de los **Depositantes Indirectos** cuando lo soliciten.
2. Facultar a **deceval** para remitir al **Emisor** los certificados para el ejercicio de Derechos políticos individualmente o de manera global
3. Informar por un Medio Idóneo a los **Depositantes Indirectos** con lombanos o extranjeros, la celebración de una asamblea de un **Emisor** extranjero o local, a partir de la información publicada por este.
4. Remitir a los **Depositantes Indirectos** los formatos de poder y el Proxy Voting que el **Emisor** ponga a disposición a través de **deceval** para que participen en la asamblea respectiva a través de apoderado.
5. Remitir a **deceval** el poder y el Proxy Voting de cada **Depositante Indirecto** y el consolidado de las intenciones de voto, según se solicite por el **Emisor**.

IMPORTANTE

Deceval informará el procedimiento para remitir los poderes y Proxy Voting según lo requiera el **Emisor**.

6. Cumplir con el procedimiento para el ejercicio de derechos informado por **deceval** para el desarrollo de las asambleas que se lleven a cabo localmente o en el extranjero.

B. Mecanismos para el ejercicio de Derechos políticos

Deceval en la prestación del servicio de custodia internacional de valores garantizará el ejercicio de los Derechos políticos en las asambleas o eventos corporativos de los inversionistas extranjeros titulares de valores locales y de aquellos inversionistas locales titulares de valores extranjeros, para lo cual deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Garantizará la participación de los inversionistas locales y/o extranjeros en las asambleas o eventos corporativos en forma directa o a través de apoderado que designará, sin que ello signifique que pueda representar a los **Depositantes Indirectos**
- Obtendrá los certificados para el ejercicio de los derechos de voto en el mercado internacional a través de los custodios, depósitos de valores de otros países interconectados y depósitos internacionales de valores.

ACLARACIÓN

Estas obligaciones deberán ser cumplidas por **deceval** sin perjuicio de las actividades necesarias que deban adelantarse ante el **Emisor**, depósito extranjero, custodio internacional y/o agente de transferencia

Tratándose de asambleas o eventos corporativos de un **Emisor** en el exterior en la que deban participar inversionistas locales, **deceval** deberá:

1. Informar oportunamente a sus **Depositantes Directos** cuando el custodio internacional, el depósito extranjero o el agente de transferencia internacional informe a **deceval** la programación de una asamblea de accionistas o Evento Corporativo que se vaya a llevar a cabo en el exterior.
2. Disponer de mecanismos electrónicos que permitan canalizar las decisiones tomadas en la asamblea o Evento Corporativo, a partir de las instrucciones que impartan los **Depositantes Indirectos** a través de sus **Depositantes Directos** las cuales se transmitirán al depósito extranjero, agente de transferencia, custodio internacional o al apoderado que **deceval** designe para actuar en las asambleas generales de accionistas de **emisores** en el extranjero.
3. Expedir certificados para el ejercicio de Derechos políticos de los **Depositantes Indirectos** colombianos titulares de valores extranjeros para que puedan participar en las asambleas o eventos corporativos que se adelanten en el país de origen de la emisión en forma directa o a través de apoderado, siempre que este procedimiento se encuentre previsto en la legislación del respectivo país.

Tratándose de asambleas o eventos corporativos de un **Emisor** local en la que deban participar inversionistas extranjeros, **deceval** deberá:

1. Expedir el certificado para el ejercicio de Derechos políticos, previa solicitud del **Depositante Directo** por cuenta propia o de terceros.
2. Remitir a los **Depositantes Directos** los formatos que haya puesto a disposición el **Emisor**, mediante los cuales los **Depositantes Indirectos** constituirán apoderados en Colombia para la asistencia a la asamblea de accionistas.
3. Poner a disposición de los **Depositantes Directos** las condiciones de la votación en la asamblea de accionistas que se adelantarán con el servicio de canalización de votos.
4. Informar al **Depositante Directo** la programación de una asamblea de accionistas de un **Emisor** colombiano para que los **Depositantes Indirectos** extranjeros puedan ejercer sus Derechos políticos, directamente o a través de apoderado.

ACLARACIÓN

1. Deceval proveerá un servicio con procesos electrónicos para canalizar las intenciones de voto de los **Depositantes Indirectos** extranjeros o locales, en eventos corporativos y asambleas.
2. Deceval, el depósito extranjero, el custodio internacional o el agente de transferencia internacional, según aplique, designará un apoderado para que represente a los **Depositantes Indirectos** y remitirá en medios electrónicos la documentación requerida por el **Emisor**, con el fin de que haya una debida representación y ejercicio de los derechos.

IMPORTANTE

Estos mecanismos podrán ser utilizados cuando se trate de eventos corporativos locales.

3.5 Certificados de valores en depósito

Deceval en ejercicio de sus funciones y en desarrollo de los servicios que ofrece frente la custodia local e internacional, expedirá los certificados de valores en depósito por solicitud de los **Depositantes Directos** o indirectos, cuando corresponda.

Los certificados de valores en depósito son los documentos que hacen constar los derechos representados mediante Anotación en Cuenta, por lo que acreditan a quien aparece en ellos como la persona legitimada para el ejercicio de los derechos incorporados en el valor depositado. Tienen un carácter meramente declarativo, prestan mérito ejecutivo, pero no pueden circular ni ser pena transferir la propiedad de los valores.

IMPORTANTE

Deceval expide también certificados para el ejercicio de derechos patrimoniales dentro del proceso de administración valores (4.4.8. Certificado para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales) y certificados para el ejercicio de Derechos políticos (6.1.12 Certificado para el Ejercicio de Derechos políticos)

NORMATIVIDAD

La información que contengan los certificados, deberá incluir como mínimo los datos establecidos en el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010 o normas que en el futuro lo modifiquen.

ACLARACIÓN

Los costos asociados a los certificados serán publicados a través del Instructivo de tarifas vigente (2.6. Tratamiento de tarifas capítulo vinculación)

INSTRUCTIVO

→ Instructivo proceso de generación y entrega de constancias y certificados de valores en depósitos centralizados de valores.

SUBIR

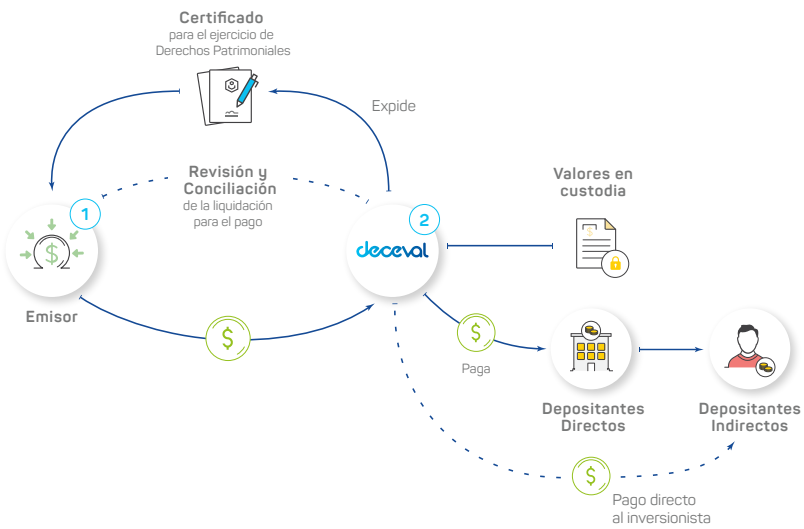
CAPÍTULO

3 **4** 5

ADMINISTRACIÓN VALORES

¿En qué consiste?

En este capítulo encontrarás la información sobre el servicio de administración de valores que presta **deceval** a los **Depositantes Directos**, el cual consiste en el ejercicio de los derechos patrimoniales frente al **Emisor** que se deriven de los valores en custodia, por parte de **deceval** en representación de los **Depositantes Indirectos**, a través del certificado para el ejercicio de derechos patrimoniales individual o global que expida.



¿A qué roles aplica?

DECEVAL | DEPOSITANTES DIRECTOS | DEPOSITANTES INDIRECTOS | EMISORES | ADMINISTRADORES

¿Qué conceptos o definiciones necesitas conocer?

Glosario

Aquí encontrarás los conceptos y definiciones relacionados a este capítulo de información.

¿Qué temas específicos encontrarás?

Índice de la sección

A continuación, se encuentran los temas específicos de la sección. Puedes dar clic para ir a la información.

Este capítulo completo no aplica para el producto pagarés

4.1. Parámetros generales del servicio de administración valores
4.2. Obligaciones de **deceval** en administración de valores
4.3. Obligaciones de los **Depositantes Directos** en administración valores
4.4. Proceso de cobro y pago de los derechos patrimoniales y disposiciones especiales
A. Procedimiento para el pago de los Derechos Patrimoniales
B. Certificado para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales
C. Negociación de valores en proceso de pago de derechos patrimoniales
D. Cobro del Dividendo Equivalente (DE)
4.5. Incumplimiento del **Emisor** en el pago de los derechos patrimoniales
A. Pagos parciales
B. Consecuencias del incumplimiento
4.6. Administración de valores en custodia internacional
4.7. Incumplimiento del **Emisor** extranjero en el pago de derechos patrimoniales

4. Administración Valores

TIEMPO DE LECTURA
10 MINUTOS
HOJA 1 2

4.1 Parámetros generales del servicio de administración valores

El servicio de administración de valores prestado por **deceval** tendrá por objeto el cobro de los derechos de contenido patrimonial sobre los valores en custodia al **Emisor** por cuenta de los **Depositantes Indirectos** y su respectivo pago en los términos establecidos por el **Emisor** en el título, en el reglamento de colocación de la emisión o en el documento respectivo aprobado por el órgano competente.

Los derechos patrimoniales que serán ejercidos por **deceval** comprenderán, entre otros:

- La suscripción y pago de los valores o títulos valores de oferta pública por cuenta de los **Depositantes Directos**
- El cobro al **Emisor** y el pago al **Depositante Directo** de las amortizaciones, los intereses, los dividendos y los beneficios a que tenga derecho.
- La suscripción de los derechos preferenciales en nuevas emisiones.

La administración de los valores se realizará por parte de **deceval** a través de la Cuenta de Recaudo para Derechos Patrimoniales y por parte de los **Depositantes Directos** a través de la Cuenta de Liquidación para la Administración de Valores en Depósito o, directamente a los **Depositantes Indirectos** bajo la modalidad de pago directo al inversionista (PDI). **deceval** no recibirá utilidad de ninguna clase derivada de la administración del dinero por este concepto.

En el servicio de administración valores, **deceval** requiere que el **Emisor** le haga entrega de los dineros respectivos. En los eventos en los cuales **deceval** no reciba dichos recursos en las condiciones señaladas en el valor, en el reglamento o en el prospecto de la respectiva emisión o en el documento equivalente, informará sobre esta situación, que imposibilita el pago de los derechos patrimoniales al **Depositante Directo**, para que éste inicie las actuaciones correspondientes ante el **Emisor**.

IMPORTANTE

El certificado expedido por **deceval** bastará para que ejerza los derechos incorporados en los valores.

ACLARACIÓN

La vinculación de los **Depositantes Directos** al servicio de depósito de valores será suficiente para acceder al servicio de administración valores.

4.2 Obligaciones de deceval en administración de valores

Son obligaciones de **deceval** en relación con el servicio de administración valores las siguientes:

1. Ejercer directamente los derechos patrimoniales ante el **Emisor** a través de los certificados de derechos patrimoniales, en las condiciones de emisión acordadas en el reglamento o prospecto de colocación, o en el documento que haga sus veces o en el Evento Corporativo respectivo.

ACLARACIÓN

Deceval no cobrará los derechos patrimoniales derivados de los valores cuando el **Emisor** adicionalmente tenga la calidad de **Depositante Directo** de esos valores.

En el evento en que los valores de los cuales se derivan los derechos patrimoniales se encuentren bloqueados por el registro de una medida cautelar, el pago de dichos derechos se hará por el **Emisor** a **deceval** para que constituya el correspondiente depósito judicial, sin perjuicio de que el **Emisor** realice el pago directamente a la autoridad e informe posteriormente a **deceval**.

Este caso no aplicará cuando el **Emisor** nombre a **deceval** como administrador del rol de **Depositante Directo**.

2. Consignar los recursos correspondientes al ejercicio de los derechos patrimoniales en las Cuentas de Liquidación para la Administración de Valores en depósito registradas por los **Depositantes Directos** para tal fin.

3. Entregar al **Depositante Directo** o a los **Depositantes** Indirectos los certificados para el ejercicio de los derechos patrimoniales cuando el **Emisor** se encuentra en proceso de liquidación o similar.

4. Identificar ante los establecimientos de crédito por solicitud de los **Depositantes Directos** las cuentas corrientes o de ahorros exentas del gravamen a los movimientos financieros usadas por estos para canalizar los recursos derivados del ejercicio de los derechos patrimoniales de los valores depositados.

5. Cumplir las disposiciones consignadas en los Instructivos o en el documento respectivo cuando la emisión tenga una garantía o un aval (6.1.A Parámetros generales del servicio de depósito y administración de emisión).

INSTRUCTIVO

- Instructivo aplicación de la exención al gravamen a las transacciones financieras en los casos de administración valores y compensación y liquidación en un depósito centralizado de valores.
- Instructivo operativo para las emisiones garantizadas con garantías distintas a las otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías (FNG) dentro del programa "Unidos por Colombia".
- Instructivo operativo para la ejecución de las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías (FNG) a las emisiones de títulos de deuda en el segundo mercado dentro del programa "Unidos por Colombia" y el proceso de recaudo de comisiones y sanciones.

4.3 Obligaciones de los Depositantes Directos en administración valores

Son obligaciones de los **Depositantes Directos** en relación con el servicio de administración valores las siguientes:

1. Entregar oportunamente la información tributaria de sus **Depositantes Indirectos** a **deceval**.

ACLARACIÓN

Se entiende como información tributaria aquella que se suministra con la antelación necesaria para ponerla en conocimiento del **Emisor** previamente al cobro.

2. Solicitar los certificados de derechos patrimoniales que requiera para el ejercicio de los derechos en posición propia o de terceros.

3. Informar a **deceval** el ejercicio de los derechos cuando lo haga directamente.

ACLARACIÓN

En el evento en que el **Emisor** obligado al pago tenga la calidad de **Depositante Directo** de sus inversionistas deberá realizar el pago de los derechos patrimoniales directamente e informar a **deceval** dentro de los veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento de los mismos para proceder con el registro correspondiente, salvo cuando sobre el valor se tenga un embargo, en cuyo caso podrá ser pagado directamente a **deceval** o por el **Emisor**, siempre que este último se lo notifique a **deceval**.

Este caso no aplicará cuando **deceval** administre por cuenta del **Emisor** el rol de **Depositante Directo**.

4. Abonar en la cuenta de sus **Depositantes Indirectos** los recursos recaudados en los términos del Contrato de Mandato suscrito y de las normas legales sobre la materia.

5. Inscribir en forma oportuna las Cuentas de Liquidación para la Administración de Valores en depósito que utilizará para la canalización de los recursos provenientes del ejercicio de los derechos patrimoniales derivados de la administración de valores, en el mercado local e internacional.

IMPORTANTE

El **Depositante Directo** deberá aportar la certificación de las entidades bancarias así como las autorizaciones respectivas ante el Banco de la República.

6. Administrar en los términos señalados por **deceval**, cuando sea procedente, las Cuentas de Liquidación para la Administración de Valores en depósito abiertas y disponibles para la administración de los recursos, en el mercado local e internacional.

7. Pagar el Dividendo Equivalente cuando **deceval** lo cobre en los términos del Reglamento de Operaciones.

4.4 Proceso de cobro y pago de los derechos patrimoniales y disposiciones especiales

A. Procedimiento para el pago de los Derechos Patrimoniales

1

Primera revisión de la preliquidación

Renta fija
8 días antes del día del pago

8

Renta variable
5 días antes del día del pago

5

2

Segunda revisión de la preliquidación

Renta fija
2 días antes del día del pago

2

Renta variable
1 día antes del día del pago

1

Deceval remite al **Emisor** una preliquidación del valor de los derechos patrimoniales para que sea verificada. El **Emisor** deberá revisar la preliquidación enviada por **deceval** e informará los cambios que deban realizarse para el pago.

IMPORTANTE

El **Emisor** deberá verificar la primera preliquidación y remitir a **deceval** una confirmación escrita sobre dicha verificación, a más tardar antes del envío por parte del Depósito de la segunda preliquidación.

REQUISITOS

- La preliquidación debe discriminar los derechos sobre los valores con sus condiciones financieras (saldo de la emisión y la periodicidad de pago de intereses y/o rendimientos que eligió cada inversionista o las condiciones de pago si se trata de títulos de participación).
- Identificar las condiciones tributarias de los **Depositantes Indirectos**, de acuerdo a la información suministrada por los **Depositantes Directos**, con esta información se generará una preliquidación sugerida de retención en la fuente.

ACLARACIÓN

En los eventos en los cuales el título sea expedido a nombre de dos o más beneficiarios, **deceval** no registrará el porcentaje de participación individual en los saldos.

INSTRUCTIVO

- Instructivo cálculo de retención en la fuente.

Deceval remite nuevamente la preliquidación, indicando en un archivo independiente los cambios respecto de la primera liquidación, y el **Emisor** deberá verificar e informar los cambios que deban realizarse para el pago.

IMPORTANTE

El **Emisor** deberá verificar la segunda preliquidación y remitir a **deceval** una confirmación escrita sobre dicha verificación, a más tardar antes de la expedición por parte del Depósito del certificado para el pago de derechos patrimoniales.

ACLARACIÓN

Para realizar los ajustes tanto **deceval** como el **Emisor** se remitirán a las características de la emisión establecidas en el documento autorizado por el órgano competente cuando sea el caso, y/o en el reglamento de emisión y colocación o en el Evento Corporativo respectivo.

4

Pago de los derechos patrimoniales en efectivo

5pm

El día anterior al pago antes de las 5 pm, con base en la revisión de la segunda preliquidación o con los recursos que el emisor estime en sus cálculos de pago.

El **Emisor** paga los derechos patrimoniales mediante transferencia electrónica del dinero a la Cuenta de Recaudo en el Banco de la República destinada por el Depósito para los procesos de Derechos Patrimoniales.

El pago de los derechos patrimoniales podrá ser efectuado directamente por el **Emisor** a través de su Cuenta de Depósito en el Banco de la República o a través de la cuenta CUD de una entidad designada por el **Emisor** para el efecto.

Si existen cambios entre los montos a pagar de la segunda revisión de la preliquidación y el certificado para el pago de derechos patrimoniales, se podrán presentar los siguientes escenarios:

Insuficiencia de dinero: El **Emisor** a través de su Cuenta de Depósito en el Banco de la República o a través de la cuenta CUD de una entidad designada por el **Emisor** para el efecto pagará el dinero el mismo día del pago antes de las 9 am.

ACLARACIÓN

En el evento en el que el certificado para el ejercicio de derechos patrimoniales esté disponible para el **Emisor** en la Plataforma Tecnológica a las 9 a.m. y exista insuficiencia de recursos, el **Emisor** deberá pagar el saldo restante a más tardar a las 10 am del mismo día.

IMPORTANTE

Cuando el **Emisor** no complete el saldo restante en los eventos en que haya insuficiencia de recursos para el pago de los derechos patrimoniales, se aplicará lo dispuesto en este Reglamento respecto a pagos parciales (literal A. Pagos Parciales – subcapítulo 4.5. Incumplimiento del **Emisor** en el pago de los derechos patrimoniales).

Excedentes de dinero: deceval remitirá el dinero en exceso que recibió por parte del **Emisor** el mismo día del pago.

3

Expedición del certificado para el pago de derechos patrimoniales (liquidación final)

1

Disponible en la Plataforma Tecnológica de **deceval** *1 día antes al cierre de las operaciones o el mismo día del pago o más tardar a las 9 am.*

Deceval expide el certificado global para el ejercicio de derechos patrimoniales.

IMPORTANTE

Con la confirmación sobre la liquidación final, el **Emisor** asume la responsabilidad sobre el valor a pagar a cada uno de los **Depositantes Indirectos** y/o a anotar en cuenta, y sobre las retenciones a que haya lugar.

5

El día del pago entre las 10 y las 11 am

Deceval pagará a los **Depositantes Directos** a través de las Cuentas de Liquidación para la Administración de Valores activas en los Bancos de Liquidación para Administración Valores indicados previamente por estos y directamente a los **Depositantes Indirectos** en caso del servicio de PDI.

IMPORTANTE

Con el pago a los **Depositantes** se da cumplimiento a la obligación del **Emisor**.

6

Anotación en cuenta en los eventos de pago en especie

El día de pago el **Emisor** dará a **deceval** la instrucción de Anotación en Cuenta en tanto se encuentra disponible el certificado para el ejercicio de derechos patrimoniales en la Plataforma Tecnológica.

7

Deceval notificará a la Superintendencia Financiera en caso de que, el Emisor no cumpla lo previsto en el procedimiento señalado en el subcapítulo 4.4. de este Reglamento, específicamente en los siguientes eventos:

- Cuando el **Emisor** no transfiera a **deceval** los recursos para llevar a cabo el pago dentro del término señalado en el procedimiento de pago de los derechos patrimoniales en efectivo señalado en el Reglamento.
- Cuando el **Emisor**, en los casos de insuficiencia de dinero para el pago, no transfiera a **deceval** los recursos dentro del término señalado en el procedimiento de pago de los derechos patrimoniales en efectivo señalado en el Reglamento.

IMPORTANTE

En los eventos en los que se retrase el pago de los recursos por parte del **Emisor**, **deceval** podrá realizar el pago a los **Depositantes Directos** después de las 11:00 am o excepcionalmente al día hábil siguiente.

SUBIR

4. Administración Valores

TIEMPO DE LECTURA:
10 MINUTOS

HOJA 1 2

B. Certificado para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales

Los certificados de derechos patrimoniales expedidos por **deceval** legitiman a los **Depositantes Indirectos** ante el **Emisor**, son plena prueba, y prestarán mérito ejecutivo conforme a las disposiciones legales sobre la materia. Los certificados que se expidan dentro del proceso de cobro ante el **Emisor** son certificados que engloban a la totalidad de **Depositantes Indirectos** del respectivo cobro.

En caso de incumplimiento del pago del **Emisor** o en caso de estar en proceso de liquidación o similar, **deceval** expedirá por solicitud de los **Depositantes** en forma física o electrónica los certificados para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en los valores depositados para que los **Depositantes** ejerzan directamente los derechos.

IMPORTANTE

El **Emisor** deberá conservar el certificado correspondiente e informar a **deceval** el ejercicio del respectivo derecho para que se realice la anotación. Cuando por cualquier evento el **Emisor** pague directamente los derechos patrimoniales a los **Depositantes** deberá informar de tal situación a **deceval**.

ACLARACIÓN

El certificado legitima a los **Depositantes Indirectos** frente a las autoridades competentes, cuando se origine un litigio sobre los mismos.

C. Negociación de valores en proceso de pago de derechos patrimoniales

El proceso de cobro de los derechos patrimoniales implica un corte sobre la situación de los derechos de los valores en depósito y un bloqueo sobre los mismos que no permite su transferencia libre desde el momento en que **deceval** presenta al **Emisor** el Certificado para el Ejercicio Derechos Patrimoniales, siempre que se trate del cobro del capital y no de intereses.

Los valores frente a los cuales se haya expedido el Certificado de Ejercicio de Derechos Patrimoniales se podrán negociar incluso el día del vencimiento del derecho patrimonial, salvo que sean títulos con amortizaciones parciales o capitalizaciones. Lo anterior, debido a que la obligación en favor del beneficiario del pago se causará al cierre de operaciones a la medianoche del día anterior a la fecha de pago.

Con posterioridad al cobro de los derechos patrimoniales, los valores podrán transferirse, salvo que sobre ellos exista un bloqueo por alguna restricción al dominio previamente anotado en cuenta.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo ingreso, negociación y retiro de acciones y procesos de pago ex dividendo.

D. Cobro del Dividendo Equivalente (DE)

En relación con el cobro del Dividendo equivalente (DE) en favor de un **Depositante Directo** que actúe por cuenta propia o por cuenta de terceros, en las situaciones en que este procede de acuerdo con el Reglamento de Operaciones, **deceval** tendrá la facultad de realizar el cobro al **Depositante Directo** del obligado a pagar y de transferir lo pagado al **Depositante Directo** beneficiario del DE.

Para ello, **deceval** debitará el DE de la Cuenta de Liquidación para la Administración de Valores en Depósito activa en el Banco de la República del **Depositante Directo** obligado a pagar y lo acreditará en la cuenta del **Depositante Directo** beneficiario del DE, quien deberá transferir lo pagado al **Depositante Indirecto** cuando actúe por cuenta de terceros.

Cuando el **Depositante Directo** de la parte obligada al pago no realice el pago solicitado por **deceval** y haya finalizado el horario previsto para la ejecución de este proceso, **deceval** informará al Sistema Externo de Compensación y Liquidación que envió la Orden de Transferencia para su liquidación.

4.5 Incumplimiento del Emisor en el pago de los derechos patrimoniales

> **¿Cuándo hay incumplimiento?**

Se considerarán incumplidas las obligaciones del **Emisor** en el pago, cuando no se pueda realizar el pago de los dineros y/o valores en la fecha estipulada en los términos fijados en el prospecto, reglamento de emisión o conforme a lo determinado por el órgano competente, según corresponda.

IMPORTANTE

Cuando el **Emisor** modifique y notifique a **deceval**, previamente la ampliación o modificación de la fecha de pago estipulada para realizar el pago de los derechos patrimoniales, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Operaciones y los instructivos correspondientes, no se configurará un incumplimiento a esta obligación.

A. Pagos parciales

Cuando en la prestación del servicio de administración valores se realice el pago parcial de la obligación, **deceval** recibirá el pago en las condiciones ofrecidas por el **Emisor**, sin embargo, mediante comunicación al **Emisor** se explicará que esta situación no lo exime del pago total y de los correspondientes intereses de mora a que haya lugar. Los pagos parciales que realice el **Emisor** se entenderán como incumplimiento.

ACLARACIÓN

El dinero recaudado se distribuirá entre los tenedores de acuerdo con las instrucciones del **Emisor** si las hubiere, en caso contrario **deceval** devolverá al **Emisor** los recursos transferidos.

B. Consecuencias del incumplimiento

En caso de incumplimiento del pago total o parcial, **deceval** reportará tal situación, a más tardar el día hábil siguiente al **Depositante Directo**, a las autoridades competentes, al Sistema Externo de Compensación y Liquidación, al Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores, al Sistema de Negociación de Valores, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte que administra el valor en garantía y al organismo o autoridad que haya decretado una medida cautelar o se encuentre adelantando el proceso concursal en contra del **Emisor**, cuando sea el caso.

Si el incumplimiento del **Emisor** se presenta por eventos tales como: la cesación de pagos, embargo de los fondos, secuestro, confiscación, comiso, congelamiento o bloqueo de fondos, orden de retención o cualquier medida cautelar, **deceval** mantendrá los saldos bloqueados desde que sea comunicada tal situación, salvo que exista una garantía anotada en cuenta en favor de un Sistema Externo de Compensación y Liquidación para garantizar la operación o haya sido aceptada por el SCyL.

Incumplido el pago, se expedirá a solicitud del **Depositante Directo** o Indirecto el certificado de derechos patrimoniales para que inicie el cobro judicial o extrajudicial, o su reclamación dentro de la liquidación o proceso concursal para que solicite allí el reconocimiento y pago, de acuerdo con los procedimientos y las normas que sean aplicables.

Deceval no recibirá órdenes sobre valores que se encuentren bloqueados en los términos indicados, salvo que reciba una orden de autoridad competente. **Deceval** rechazará las órdenes de transferencia de dinero o valores que hayan sido notificadas previamente a la medida que generó el bloqueo y no hubieran sido aún aceptadas por el SCyL.

En los casos donde no se afecte el desarrollo normal del objeto social del **Emisor** y se puedan establecer nuevas fechas de pago, los valores se mantendrán libres para su circulación y los **Depositantes Directos** asumirán la responsabilidad por el recaudo y negociación de los valores.

> **Proceso:**

INCUMPLIMIENTOS

1. El **Emisor** incumple el pago de los derechos patrimoniales.
2. **Deceval** informa el incumplimiento a **Depositantes Directos**, autoridades competentes y SECyL (el día hábil siguiente).
   - **Deceval** bloqueará los valores si hay lugar a ello y no recibirá órdenes de transferencia sobre los valores.
   - **Deceval** no recibirá órdenes de transferencia sobre los valores.
3. **Deceval** expide el certificado de derechos patrimoniales para el inicio del cobro judicial o extrajudicial.

ACLARACIÓN

Si la emisión tiene alguna garantía o aval, **deceval** cobrará de acuerdo al Instructivo o documento respectivo (6.1.A Parámetros generales del servicio de depósito y administración de emisión).

4.6 Administración de valores en custodia internacional

Deceval en relación con la administración de valores en custodia internacional, además de las obligaciones a su cargo en el servicio de administración de valores, deberá ejercer los derechos patrimoniales de valores custodiados a través del custodio internacional, agentes de transferencia y depósitos de valores extranjeros.

Tratándose de Valores en custodia internacional que estén bajo custodia de los **Depositantes Directos**, el servicio de pago de derechos patrimoniales podrá realizarse haciendo uso de cualquiera de las alternativas que se relacionan a continuación:

A. En divisas en las cuentas de compensación abiertas en el exterior que haya informado el **Depositante Directo** a **deceval** o;

B. En pesos colombianos directamente en las cuentas CUD administradas por el Banco de la República que informe el **Depositante Directo** a **deceval**, evento en el cual, la monetización de las divisas producto de los dividendos pagados por los **emisores** extranjeros se realizará a través de un Intermediario del Mercado Cambiario ("IMC"), contratado por **deceval** por cuenta del **Depositante Directo**.

4.7 Incumplimiento del Emisor extranjero en el pago de derechos patrimoniales

El incumplimiento del pago por parte de un **Emisor** de valores del exterior será notificado al Sistema Externo de Compensación y Liquidación o al **Depositante Directo** para que proceda de la manera que considere conveniente. **Deceval** solicitará certificación del incumplimiento del pago a los custodios designados e iniciará las acciones de cobro extrajudicial establecidas en el acuerdo de custodia correspondiente.

SUBIR

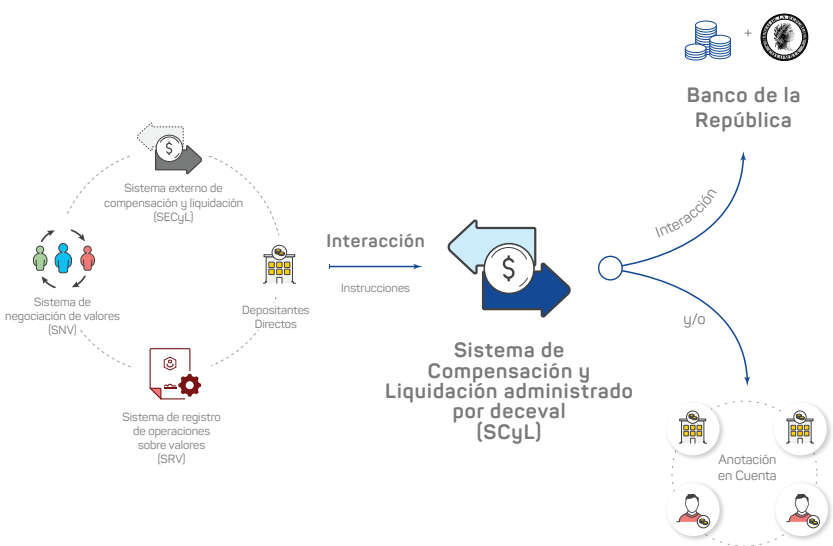
CAPÍTULO

4 **5** 6

SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

¿En qué consiste?

En este capítulo encontrarás la información sobre el servicio de compensación y liquidación que presta **deceval** a los **Depositante Directos** habilitados para acceder a dicho servicio. También encontrarás el relacionamiento que tiene el Sistema de Compensación y Liquidación (SCyL) que administra **deceval** con los Sistemas Externos de Compensación y Liquidación (SECyL), Sistemas de Registro de Valores (SRV), Sistemas de Negociación de Valores (SNV), la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) y el Banco de la República.



¿A qué roles aplica?

- DECEVAL
- DEPOSITANTES DIRECTOS — CON ACCESO AL SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
- SRV
- SNV
- SECYL
- CRCC

¿Qué conceptos o definiciones necesitas conocer?

Glosario

Aquí encontrarás los conceptos y definiciones relacionados a este capítulo de información.

¿Qué temas específicos encontrarás?

Este capítulo completo no aplica para el producto pagarés

5.1. Parámetros generales del servicio de Compensación y Liquidación de operaciones

- **A.** ¿Cuáles son las actividades del sistema de compensación y liquidación?
- **B.** ¿Quienes pueden instruir las órdenes de transferencia al SCyL?
- **C.** ¿Qué condiciones deben cumplir las órdenes de transferencia que son objeto de compensación por el SCyL?

5.2. Principios del servicio de compensación y liquidación

- **A.** Principio de universalidad
- **B.** Principio de objetivación de la Liquidación
- **C.** Principio de neutralidad financiera
- **D.** Principio de Finalidad

5.3. Obligaciones de **deceval** en el servicio de compensación y liquidación

5.4. Obligaciones de los **Depositantes Directos** en el servicio de compensación y liquidación

5.5. Interacciones con otros agentes para la compensación y liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores

- **A.** Sistemas de negociación y Sistemas de Registro de Valores
- **B.** Cámara de Riesgo Central de Contraparte
- **C.** Sistemas de pagos y Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República
- **D.** Sistemas Externos de Compensación y Liquidación
- **E. Depositantes Directos**

5.6. Aceptación de las órdenes de transferencia por parte del SCyL

- **A.** Órdenes de transferencia que son objeto de aceptación
- **B.** Controles de Riesgo en el SCyL
- **C.** Requisitos y validación de los controles de riesgos para aceptar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores
- **D.** Implicación de la aceptación de las órdenes de transferencia de dineros y valores

5.7. Mecanismos y modalidades para liquidación de operaciones

- **A.** Entrega contra pago
- **B.** Entrega contra entrega
- **C.** Entrega libre de pago

5.8. Anulación o corrección de órdenes de transferencias de dinero y/o valores impartidas al SCyL

- **A.** Anulación o modificación de órdenes recibidas para la validación de controles de riesgos para la aceptación en el SCyL
- **B.** Corrección de órdenes de transferencia impartidas por los SRV, los SNV, los SECyL y la CRCC

5.9. Garantías para la liquidación de órdenes de transferencia objeto de liquidación en el SCyL

- **A.** Órdenes de transferencia de valores para la constitución, incremento o sustitución de las garantías
- **B.** Constitución de garantías
- **C.** Ajuste y Sustitución de garantías
- **D.** Cancelación de las garantías

5.10. Liquidación de las órdenes de transferencia por el SCyL y sus consecuencias

- **A.** Liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, la CRCC o los SECyL
- **B.** Liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas directamente por los **Depositantes Directos**

5. Sistema de Compensación y Liquidación (SCyL)

TIEMPO DE LECTURA
60 MINUTOS

5.1 Parámetros generales del servicio de Compensación y Liquidación de operaciones

Deceval administra un sistema de compensación y liquidación de operaciones (en adelante SCyL) y presta los servicios de compensación y liquidación de operaciones sobre los valores que estén en custodia y administración local y en el extranjero.

A. ¿Cuáles son los actividades del sistema de compensación y liquidación?

I. Compensación de las operaciones:

Es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de dinero de los participantes de un sistema de compensación y liquidación sobre valores.

II. Liquidación de las operaciones:

Es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una operación sobre valores, donde una parte entrega valores y la otra efectúa la transferencia del dinero o valores.

III. Aceptación de las órdenes de transferencia:

Corresponde al momento en que las órdenes de transferencia de dinero y/o valores de operaciones que ingresen al SCyL se entenderán aceptadas y, en consecuencia, serán firmes, exigibles, irrevocables y oponibles a terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 964 de 2005 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, una vez hayan cumplido los requisitos y controles de riesgos establecidos en este Reglamento.

IV. Gestión de garantías:

Corresponde al proceso de recepción y aceptación de las órdenes de transferencia de valores para la constitución, incremento o sustitución de las garantías que instruyan los SNV, SRV, SECyL o la CRCC al SCyL que estén afectas al cumplimiento de una orden de transferencia de dinero y/o valores que será liquidada por SCyL (previamente aceptada por el SCyL o la CRCC).

B. ¿Quienes pueden instruir las órdenes de transferencia al SCyL?

1

Los **Depositantes Directos** que tienen acceso directo al SCyL.

2

Los SNV, SRV, SECyL y la CRCC.

C. ¿Qué condiciones y reglas generales deben cumplir las órdenes de transferencia que son objeto de compensación por el SCyL?

1. La compensación y liquidación se realiza sobre operaciones que han sido confirmadas previamente de acuerdo con los siguientes eventos:

- Cuando los **Depositantes Directos** que dan origen a la operación transmiten los datos de la misma directamente al SCyL y este ha recibido y casado dichas comunicaciones.
- Cuando los SNV o los SRV transmiten la información sobre la adjudicación o cierre de la operación directamente al sistema al SCyL.
- Cuando las órdenes de transferencia son impartidas por el SECyL al SCyL, la confirmación se produce cuando el SNV o el SRV transmiten la información sobre la adjudicación o cierre de la operación al respectivo sistema al SECyL.

NORMATIVIDAD

Artículo 2.12.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la complemente, sustituya o modifique.

ACLARACIÓN

Cuando se utilizan los servicios del SCyL de **deceval** por la CRCC o por un SECyL para culminar la liquidación de las correspondientes órdenes de transferencia, se entenderá que han surtido la correspondiente confirmación en el sistema del cual provenga.

2. **Deceval** llevará a cabo la aceptación de las órdenes de transferencia u operaciones objeto de compensación y liquidación de acuerdo con lo previsto en este capítulo, salvo en aquellos casos en que el SCyL sea utilizado por otros SECyL o por la CRCC, cuando estos sistemas hayan aceptado previamente dichas órdenes u operaciones.

NORMATIVIDAD

Artículo 2.12.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la complemente, sustituya o modifique.

3. La liquidación de las operaciones se cumplirá bajo los mecanismos indicados en este Reglamento y de acuerdo con los estándares internacionales sobre la materia, conforme a las órdenes que impartan los SNV, los SRV, la CRCC, los SECyL o los **Depositantes Directos**.

4. **Deceval** no otorgará facilidades de crédito a los **Depositantes Directos**, sin embargo podrá prever mecanismos para facilitar la liquidez como transferencia temporal de valores y el crédito intradía otorgado por un Banco local o internacional, incluido el Banco de la República.

5. No se liquidarán operaciones en forma parcial por insuficiencia de saldo en las cuentas de valores y/o de dinero en las cuentas de dinero, salvo las ordenes de transferencia que impartan la CRCC conforme lo previsto en el subnumeral 11 [5.5.8 Cámaras de Riesgo Central de Contraparte]

6. Cuando se liquiden órdenes de transferencia de dinero el SCyL realizará la transferencia automática del dinero siempre que el mismo se encuentre disponible en el cuentas que administra el Banco de la República, salvo en aquellos casos en que se disponga un procedimiento diferente en el Reglamento de Operaciones.

7. En operaciones sobre valores del extranjero en subcustodia de **deceval** la compensación y liquidación se realizará de acuerdo con las reglas de interconexión entre **deceval** y los depósitos internacionales y/o los custodios internacionales de valores con los que **deceval** tenga suscrito un acuerdo.

5.2 Principios del servicio de compensación y liquidación

Los principios que rigen el servicio de compensación y liquidación de operaciones sobre valores en depósito son los siguientes:

A. Principio de universalidad

Deceval procurará que el sistema de liquidación esté acorde con estándares internacionales que sean aplicables a las diferentes categorías de valores y a las operaciones que se realicen sobre los mismos. Las operaciones ordenadas al SCyL se liquidarán en este sistema.

B. Principio de objetividad de la liquidación

La liquidación de las operaciones se realizará atendiendo a los parámetros generales para la liquidación [5.1 Parámetros generales del servicio] de las operaciones en el SCyL, y adicionalmente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Se hará bajo la modalidad y dentro del plazo acordado por las partes involucradas en la operación de acuerdo con las órdenes que reciba el SCyL.
- El plazo entre la fecha de compensación y la fecha de liquidación para cada operación objeto de compensación y liquidación por el SCyL, deberá ser lo más corto posible.
- La fecha y hora de la compensación y liquidación de la operación iniciará a partir del momento en que se reciba la orden de transferencia por parte de los **Depositantes Directos**, SNV, SRV, CRCC o SECyL, quienes serán responsables por las instrucciones que impartan.

C. Principio de neutralidad financiero

Los créditos y débitos de dinero que realice **deceval** producto de las órdenes de transferencia, se cumplirán en el mismo día en cuentas de depósito para la liquidación, abiertas en el Banco de la República, de tal manera que se garantice el pago el mismo día.

Excepcionalmente en el cumplimiento de operaciones extrabursátiles desarrolladas en este Reglamento, se podrán emplear cuentas en establecimientos de crédito vigilados por la **SFC**. En todo caso, tratándose de operaciones extrabursátiles desarrolladas sobre valores en depósito, el empleo excepcional de cuentas en establecimientos de crédito vigilados por la **SFC**, implicará un riesgo de crédito o liquidez nulo o ínfimo, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el Instructivo.

INSTRUCTIVO

Instructivo para apertura de cuentas en establecimientos de crédito para la liquidación y compensación de operaciones sobre valores.

IMPORTANTE

Deceval no recibirá utilidad de ninguna clase derivada de la administración del dinero por concepto de las operaciones de compensación y liquidación.

D. Principio de finalidad

Las órdenes de transferencia de dinero y/o valores derivadas de operaciones sobre valores que previamente han sido confirmadas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes han sido aceptadas por el SCyL. Dichas órdenes de transferencia se entenderán aceptadas cuando ingresan al SCyL y cumplen con los requisitos y controles de riesgos establecidos en este Reglamento.

También se entenderán protegidas por el principio de finalidad aquellas órdenes de transferencia de dinero y/o valores que han sido aceptadas previamente por un SECyL o por la CRCC y enviadas al SCyL para realizar o culminar la liquidación de la correspondiente orden de transferencia.

ACLARACIÓN

Cuando las órdenes de transferencia que ingresan al SCyL han sido aceptadas por otro SECyL, **deceval** está obligado a recibir la respectiva orden de transferencia, para efectos de continuar con el proceso de liquidación incluso cuando el **Depositante Directo** a la persona por cuenta de la cual este actuó haya sido objeto de medidas judiciales o administrativas.

NORMATIVIDAD

Artículo 10 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.12.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la complemente, sustituya o modifique.

La finalidad de las operaciones sobre valores del exterior en custodia en los custodios internacionales, depósitos de valores de otros países y depósitos internacionales de valores se dará conforme a las leyes aplicables al mercado internacional donde se lleven a cabo.

IMPORTANTE

Los **Depositantes Directos** aceptan que la compensación, liquidación y finalidad de las operaciones en estos eventos se realizará de acuerdo con las leyes y procedimientos del mercado internacional.

5.3 Obligaciones de deceval en el servicio de Compensación y Liquidación

Son obligaciones especiales de **deceval** en relación con el servicio de compensación y liquidación de operaciones sobre valores las siguientes:

1. Establecer los criterios de acceso para los participantes del SCyL, en condiciones objetivas, públicas, equitativas y transparentes.

NORMATIVIDAD

De acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 2.12.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la complemente, sustituya o modifique.

2. Recibir y aceptar la transmisión de órdenes de transferencia de los valores dadas por los **Depositantes Directos**, SRV, SNV, la CRCC y los SECyL de operaciones autorizadas para operar por la **SFC**, de acuerdo con el proceso establecido en este Reglamento de operaciones.

3. Establecer los mecanismos, los procedimientos y controles de riesgo que deberán cumplir las órdenes de transferencia enviadas al SCyL para considerarse aceptadas.

4. Disponer de sistemas de control para la administración de los equipos y mantener sistemas de seguridad tendientes a garantizar el acceso al SCyL, de tal manera que se garantice la integridad y confidencialidad de la información y de las operaciones ordenadas por los **Depositantes Directos**, SRV, SNV, CRCC o SECyL, así como de la información que **deceval** envíe al Banco de la República para la liquidación de dinero.

5. Mantener la confidencialidad y reserva de la información salvo en los casos de requerimientos presentados por las autoridades competentes y en los eventos determinados en la ley.

ACLARACIÓN

En el evento en que por ley deba entregarse información de operaciones sobre valores extranjeros, **deceval** procederá de conformidad con los términos exigidos en los acuerdos de servicio y/o acuerdos de interconexión internacionales. La anterior, sin desconocer lo previsto por la normatividad colombiana para el efecto.

6. Reunir, conservar y mantener la información recibida de los **Depositantes Directos**, SRV, SNV, CRCC y los SECyL.

7. Suministrar a las autoridades competentes la información que le sea solicitada en relación con el SCyL y las cuentas inversionistas por cuenta propia y de terceros de los **Depositantes Directos**.

8. Establecer los mecanismos que serán utilizados para la liquidación de las operaciones de sus **Depositantes Directos**.

9. Establecer las relaciones e interacciones que tenga el SCyL con los SECyL, los SNV, los SRV, la CRCC y con el sistema de pagos de alto valor, sean estos locales o internacionales, para el adecuado desarrollo de sus funciones.

10. Informar la imposibilidad de liquidar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los **Depositantes Directos**, SVR, SNV, CRCC y los SECyL, a los **Depositantes Directos** involucrados en estas órdenes de transferencia, a la **SFC** y a la entidad de autorregulación.

11. Requerir en cualquier tiempo a los **Depositantes Directos**, SRV, SNV, CRCC o a los SECyL para que aclaren cualquier información recibida por **deceval** sobre las operaciones que son objeto de compensación y liquidación en el SCyL.

12. Identificar ante los establecimientos de crédito las cuentas de liquidación exentas del gravamen a los movimientos financieros que los **Depositantes Directos** destinen a la compensación y liquidación de operaciones sobre valores depositados.

13. Reportar a la autoridad competente cualquier incumplimiento sobre la administración de las cuentas identificadas para la exención del impuesto a las transacciones financieras, conocido en desarrollo de su gestión.

14. Establecer las reglas y procedimientos para los casos de medidas judiciales y administrativas que tengan por objeto prohibir, suspender o limitar de cualquier forma los pagos que deben efectuarse al SCyL.

15. Compensar y liquidar las operaciones ingresadas al SCyL directamente por los **Depositantes Directos** con base en las órdenes de transferencia de estos, bajo las modalidades contempladas en este Reglamento.

ACLARACIÓN

El SCyL cumplirá con las órdenes de transferencia impartidas, si y sólo si, cuenta con el dinero y/o los títulos valores, valores o derechos financieros en forma irrevocable y disponible en las cuentas abiertas para tal fin en el SCyL o en sistemas administrados por otros custodios con los cuales **deceval** esté interconectado.

16. Asegurar los mecanismos que le permitan liquidar correctamente las operaciones internacionales sobre valores extranjeros en custodia, ordenadas por los **Depositantes Directos** y las autoridades en los casos previstos en la ley, con observancia de las normas aplicables al mercado local.

17. Atender las solicitudes de soporte tecnológico relacionadas con el SCyL, conforme a los niveles de servicio establecidos para tal efecto mediante el correspondiente Instructivo.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo de niveles de servicio para la compensación y liquidación de valores.

5.4 Obligaciones de los Depositantes Directos en el servicio de compensación y liquidación

Son obligaciones de los **Depositantes Directos** en relación con la compensación y liquidación de operaciones sobre valores las siguientes:

1. Confirmar y complementar las operaciones ordenadas directamente por el **Depositante Directo** cuando haya lugar a ello.

ACLARACIÓN

La confirmación se dará conforme al artículo 2.12.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

2. Autorizar las anotaciones en cuenta sobre los cargos o abonos, los valores para la liquidación que se deriven de operaciones transmitidas al SCyL por los SRV, los SNV, la CRCC y otros SECyL.

3. Inscribir las cuentas corrientes, de ahorro o de depósito de dinero en el Banco de la República en los términos del Reglamento de Operaciones y de acuerdo con lo señalado por el Banco de la República para tal fin, para poder tener acceso a la modalidad de liquidación de entrega contra pago en la prestación del servicio del servicio de compensación y liquidación.

ACLARACIÓN

El **Depositante Directo** deberá aportar la certificación de las entidades bancarias así como las autorizaciones respectivas ante el Banco de la República en los términos establecidos por el Banco y **deceval**.

IMPORTANTE

Los **Depositantes Directos** que no tengan cuenta en el Banco de la República deberán designar un Banco Liquidador para la compensación y liquidación de operaciones con cuenta en el Banco de la República para cumplir con la obligación de entrega de dinero e informar de tal hecho a **deceval**.

4. Autorizar el débito de las cuentas de dinero que sean utilizadas para adelantar la gestión de liquidación de dinero y que administra directamente en el Banco de la República o a través de un Banco Liquidador in la modalidad prevista por la entidad a través de circular.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo para el débito automático de las cuentas de dinero en el Banco de la República.

5. Garantizar la disposición de dineros y valores suficientes para la liquidación de las órdenes de transferencia recibidas de los **Depositantes** Directo, los SRV, los SNV, la CRCC y los SECyL, en las cuales ha participado.

6. Suministrar a **deceval** y/o a las autoridades de inspección y vigilancia, con la periodicidad que éstas determinen, la información que requieran en relación con las transacciones que hayan sido objeto de liquidación.

7. Designar al menos a un representante legal o a un apoderado, como persona autorizada para el manejo y administración de las cuentas de liquidación identificadas ante **deceval** como exentas.

8. Establecer mecanismos internos de auditoría y control que permitan a **deceval** cuando lo requiera y a las autoridades de inspección y vigilancia, verificar el cumplimiento de las operaciones ordenadas al SCyL, por los SNV, los SRV, la CRCC y los SECyL.

9. Informar inmediatamente a **deceval** todo hecho que dé lugar a pensar que se ha cometido cualquier error en el manejo y administración de las cuentas de liquidación o irregularidades atribuibles a cualquiera de sus empleados en el manejo y administración de las mismas.

10. Aceptar la decisión de **deceval** sobre la suspensión o cancelación de las cuentas de liquidación que hayan sido identificadas para compensación y liquidación de operaciones por comisión de actos irregulares, previa decisión de la Junta Directiva de **deceval**.

11. Asegurar la disponibilidad de valores y dinero en los términos de los reglamentos de los proveedores del servicio contratados por **deceval** para garantizar la compensación y liquidación de las operaciones sobre valores extranjeros en los mercados internacionales ordenadas a **deceval** por los **Depositantes Directos** en el mercado local.

12. Cumplir con las reglas que **deceval** establezca mediante instructivo para la creación y uso de las cuentas ómnibus en general y para los casos de liquidación de operaciones de inversionistas extranjeros no identificados.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo cuenta ómnibus OSA.
→ Instructivo cuenta ómnibus extranjeros no identificados.

13. Compensar y liquidar en el SCyL las operaciones autorizadas en el Reglamento de Operaciones.

SUBIR

5.5 Interacciones con otros agentes para la compensación y liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores

El SCYL para la prestación del servicio de compensación y liquidación mantiene interacciones con otros sistemas de la misma clase, con sistemas de negociación de registro de operaciones sobre valores y con sistemas de pago en los términos de la regulación. A continuación se describen las interacciones con los SNV, los SRV, los SECyL, la CRCC, los Sistemas de pago, los Depósito de Valores y los **Depositantes Directos**.

En relación con el servicio de compensación y liquidación de valores en custodia internacional que implique la interacción de **deceval** con Sistemas de custodia internacional de valores, agentes de compensación y liquidación internacionales y depósitos internacionales de valores, se regirá por el Reglamento de Operaciones. Los acuerdos suscritos con estos y/o los respectivos instructivos. La liquidación de operaciones sobre valores del extranjero implicará la anotación en cuenta por parte de **deceval** y cuando sea necesario el reflejo en las respectivas cuentas de depósito en el extranjero.

ACLARACIÓN

El **Depositante Directo** será responsable de asegurar la disponibilidad de valores y/o dinero para liquidar las operaciones en los mercados internacionales, en los plazos y cuantías requeridos por los sistemas internacionales.

Los acuerdos de servicio suscritos por **deceval** deberán contener los requisitos relacionados en el numeral 13.3 de Custodia Internacional de Valores]

IMPORTANTE

Deceval podrá suscribir acuerdos de interacción con sistemas de compensación y liquidación locales e internacionales para prestar servicios operativos en la ejecución de procesos de compensación y liquidación a cargo de los proveedores de infraestructura mencionados. Los términos de la interacción entre los sistemas se relacionarán en el acuerdo y/o en instructivos.

› **Las interacciones son las siguientes:**



A. Sistemas de negociación y Sistemas de Registro de Valores

i. Objeto de interacción

Las órdenes de transferencia de dinero y/o valores recibidas de los SNV y registradas en los SRV sobre valores inscritos en el RNVE

Así mismo, las instrucciones de constitución, sustitución, ajuste, levantamiento y ejecución de las garantías sobre valores que estén destinadas a asegurar el cumplimiento de una orden de transferencia de dinero y/o valores impartida por los SNV y los SRV en los términos de sus reglamentos.

ii. Interacciones

1. Recibir confirmadas las órdenes de transferencia sobre valores y dinero, de acuerdo con las órdenes confirmadas dichas órdenes cuando los SNV y los SRV transmiten al SCyL la información sobre la adjudicación y cierre de la operación operación .

2. Recibir para la aceptación del SCyL las órdenes de transferencia remitidas por los SNV locales y los SRV del extranjero siempre que estas cumplan con los parámetros de riesgo establecidos en este reglamento

ACLARACIÓN

En relación con el control de riesgos para la aceptación de órdenes de transferencia en el SCyL, véase lo previsto en el subcapítulo 5.6 del presente capítulo [5.6 Aceptación de las órdenes de transferencia por parte del SCyL]

3. Liquidar las órdenes de transferencia de dinero y valores de acuerdo a los mecanismos de Liquidación previstos en el Reglamento de Operaciones y según lo ordenado por los SNV y los SRV. [5.7 Mecanismos y modalidades para liquidación de operaciones]

4. Recibir para su aceptación las derivadas de las correcciones de las órdenes de transferencia sobre valores efectuadas según las disposiciones del reglamento de los SNV y SRV

5. Recibir las órdenes de constitución, sustitución, ajuste, levantamiento y ejecución de las garantías sobre valores que estén destinadas a asegurar el cumplimiento de una orden de transferencia de dinero y/o valores impartida por los SNV y SRV. Así como proveer información sobre el estado de las mismas.

6. Proveer a los SNV y los SRV la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las órdenes de transferencia de dinero y/o valores y confirmación de Liquidación de las mismas, conforme con las normas vigentes y el Reglamento de Operaciones.

7. Informar a los SNV y los SRV los efectos del registro de medidas cautelares que se registren sobre valores objeto de una orden de transferencia en los términos del Reglamento de Operaciones.

8. Controlar el ciclo de Liquidación de operaciones sobre valores, cuando **deceval** preste este servicio.

9. Mantener un registro e información completa de las órdenes de transferencia impartidas a los SNV y SRV.

10. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las órdenes de transferencia impartidas por los SNV y los SRV, así como establecer mecanismos para permitir su trazabilidad

IMPORTANTE

Los tipos de operación que pueden ser liquidados son las siguientes:

- Las derivadas de operaciones de contado, repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores celebradas en el mercado primario y secundario, según corresponda, en los SNV y registradas en los SRV del mercado de renta fija
- Las derivadas de operaciones de contado resultantes de una operación especial celebradas en el mercado primario y secundario según corresponda y las Operaciones TTV celebradas en el mercado mostrador, en los SNV y registradas en los SRV del mercado de renta variable.

ACLARACIÓN

Se exceptúan de la obligación de registro las operaciones de colocación primaria de CDTs y de renovación de CDTs que realicen los establecimientos de crédito con entidades diferentes a otros intermediarios de valores, tal y como lo establecen las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen o sustituyan

B. Cámara de Riesgo Central de Contraparte

i. Objeto de interacción

Las órdenes de transferencia recibidas de la CRCC sobre valores de renta variable y renta fija inscritos en el RNVE y sistema de cotización de valores extranjeros.

Así mismo, las instrucciones de constitución, sustitución, ajuste, levantamiento y ejecución de las garantías sobre valores que estén destinadas a asegurar el cumplimiento de una orden de transferencia de dinero y/o valores impartida por la CRCC, en los términos de su reglamento.

ii. Interacciones

1. Liquidar los servicios del SCyL para realizar y culminar la liquidación de las órdenes de transferencia impartidas por la CRCC.

2. Recibir las órdenes de transferencia de dinero y/o valores previamente confirmadas y aceptadas por la CRCC de acuerdo con su reglamento, para efectos de continuar con el proceso de liquidación, incluso cuando **deceval** posteriormente reciba una notificación de medidas cautelares o administrativas sobre el **Depositante Directo** o Indirecto por cuenta del cual este actúe.

3. Liquidar las órdenes de transferencia de dinero y valores de acuerdo con los mecanismos y modalidades de Liquidación previstos en el Reglamento de Operaciones y según lo ordenado por la CRCC de acuerdo a su reglamento [5.7 Mecanismos y modalidades para liquidación de operaciones]

4. Validar los requisitos establecidos por el Depósito para surtir la anotación en cuenta y el débito de dinero de las órdenes de transferencia sobre garantías impartidas por la CRCC

5. Recibir las instrucciones de constitución, sustitución, ajuste, levantamiento y ejecución de las garantías sobre valores a favor de la CRCC que estén destinadas a asegurar el cumplimiento de una orden de transferencia de dinero y/o valores impartida por la CRCC.

ACLARACIÓN

El SCyL no integrará caso verificar el cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo establecidos por la CRCC para la aceptación de dichas órdenes de transferencia

6. Proveer la información a la CRCC del estado del proceso de Liquidación y su cumplimiento en los términos ordenados.

7. Proveer información sobre el estado de las garantías y el cumplimiento de su constitución, liberación y administración.

8. Mantener un registro e información completa de las órdenes impartidas de tal forma que permitan conocer su trazabilidad

9. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las órdenes de transferencia impartidas por la CRCC, así como establecer mecanismos que permitan su trazabilidad.

10. Recibir instrucciones de corrección de operaciones de dinero y/o valores según lo dispuesta en el reglamento de la CRCC y registrar sus efectos en el SCyL.

11. Transferir posteriormente a la CRCC desde la cuenta vinculadora el saldo disponible en valores objeto de las órdenes de transferencia en operaciones de contado al cierre del ciclo de Liquidación cuando en dicho cierre se presente remisiones en una menor cantidad a la incluida en la orden de transferencia.

ACLARACIÓN

Deceval habilitará en el SCyL la liquidación parcial de las órdenes de transferencia impartidas por la CRCC de acuerdo con su reglamento.

12. Recibir y anotar en cuenta las órdenes de transferencia sobre valores desde y hacia una Cuenta Ómnibus segregada por cámara en la CRCC cuando los **Depositantes Directos** actuando en nombre de sus **Depositantes Indirectos** transfieran los valores para el cumplimiento de las operaciones de contado, en los casos en que cual permitido por el reglamento de la CRCC.

13. Recibir y anotar en cuenta las órdenes de transferencia sobre valores desde y hacia una Cuenta Ómnibus del **Depositante Directo** en **deceval** a una cuenta individual de depósito de los **Depositantes Indirectos**, cuando el **Depositante Directo** ha identificado al inversionista extranjero final beneficiador o comprador de una operación sobre la cual se haya modificado la complementación en un SNV

ACLARACIÓN

Los tipos de operación que pueden ser liquidados son las siguientes: de contado, repo, simultáneas, transferencia temporal de valores.

IMPORTANTE

La creación y manejo de las cuentas ómnibus por parte de los **Depositantes Directos** en la interacción con la CRCC se llevará a cabo de acuerdo a los instructivos previstos por **deceval** para el efecto.

INSTRUCTIVO

→ Instructivos de cuentas ómnibus para locales y extranjeros.

C. Sistemas de pagos de alto valor y Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República

i. Objeto de interacción

Las órdenes de transferencia de valores de deuda pública y dinero impartidas por el SCyL al Sistema de Pagos de alto valor y al Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República para liquidar las órdenes de transferencia transmitidas por los SNV, los SRV, los SECyL y la CRCC al SCyL.

ii. Interacciones

1. Utilizar los servicios del Sistema de Pagos de alto valor del Banco de la República para realizar y culminar la liquidación de las órdenes de transferencia de dinero impartidas por la CRCC, los SNV, los SRV, los SECyL y los **Depositantes Directos** con acceso al servicio de Compensación y Liquidación en este último caso cuando se trate de operaciones por fuera de bolsa

2. Utilizar los servicios del Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República para realizar y culminar la liquidación de las órdenes de transferencia de valores de deuda pública impartidas por los SNV, los SRV, los SECyL y los **Depositantes Directos**. En estos casos la aceptación se llevará a cabo por el Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República de acuerdo al control de riesgos establecidos en su reglamento.

3. Utilizar los servicios del Sistema de Pagos de alto valor y del Depósito centralizado de Valores del Banco del República para la constitución, sustitución, ajuste, liberación y ejecución de las garantías en dinero y valores de deuda pública que estén destinadas a asegurar el cumplimiento de una orden de transferencia de dinero y/o valores impartida por la CRCC los SNV, los SRV, los SECyL y los **Depositantes Directos**.

4. Liquidar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores de deuda pública en el Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República de acuerdo a los mecanismos de Liquidación previstos en los reglamento dichos sistemas.

5. Liquidar las órdenes de transferencia de valores de deuda pública en el Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República de acuerdo a los mecanismos de Liquidación previstos en los reglamento de Operaciones.

6. Proveer a los sistemas de valores de deuda pública y dinero impartidas por el SCyL, el Sistema de Pagos de alto valor y el Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República para liquidar las órdenes de transferencia transmitidas por los SNV, los SRV, los SECyL y la CRCC al SCyL.

7. Recibir información sobre los movimientos y saldos de las cuentas de depósito de **deceval** en el sistema administrado por el Banco de la República.

8. Abrir las cuentas que sean requeridas para atender las operaciones de sus distintos servicios, todo ello de acuerdo con los requisitos que el Banco de la República tenga establecidos.

9. Las mecanismos de liquidación de operaciones de pago se realizan mediante el sistema de liquidación bruta en tiempo real. No obstante, **deceval** podrá acceder a mantener abiertas de retiro en dinero para operar la liquidez y dará al Banco las instrucciones para liquidar los retiros financieros correspondientes, los que se someterán a la protección y prioridad de operaciones establecida en las leyes vigentes.

ACLARACIÓN

Los tipos de operaciones que pueden ser liquidados son las siguientes: contado, repo, simultáneas y transferencias temporales de valores

IMPORTANTE

El Banco de la República deberá iniciar el proceso de liquidación a partir de la orden de transferencia de dinero dada por **deceval** en que ello signifique que debe garantizar la liquidación. En todo caso, el sistema de cuentas de depósito del Banco de la República deberá cumplir con algunas reglas vigentes en materia de protección y prioridad una vez reciba la instrucción del SCyL.

III. Modalidades de liquidación de órdenes de transferencia de dinero

Esta Liquidación de dineros se efectuará bajo las siguientes modalidades:

› Débito automático



La transmisión de órdenes de transferencia sobre dinero impartidas por los SNV, los SRV, la CRCC o excepcionalmente por el **Depositante Directo**, conforme a la normatividad vigente, al SCyL, el SCyL a su vez, se liquidarán mediante el débito automático en la cuenta abierta por el **Depositante Directo** en el sistema de cuentas de depósito del Banco de la República

El **Depositante Directo** registrará ante **deceval** la cuenta activa en el Banco de la República para débito automático y con ese registro, autorizará lo siguiente:

- Ordenar débitos a la cuenta de dinero por cualquier valor, sin exceder en ningún caso el saldo existente, utilizando el servicio de liquidación en cuenta de depósito, en los términos y condiciones establecidos por el Banco con el fin de trasladar los dineros debitados a dicha cuenta[1] de depósito de Liquidación que los SECyL, los SNV, los SRV, la CRCC y los **Depositantes Directos** le señalen al Banco de la República.

IMPORTANTE

La apertura y cancelación de cuentas se cumplirá en los términos que **deceval** y el Banco de la República señalen.

- Cumplir con los mecanismos, requisitos y condiciones de seguridad adicionales que fije el Banco de la República, que se consideren necesarios para operar bajo el débito automático, confidencialidad y de transferencia de fondos indicadas en el punto anterior.

› Débito con aprobación previa



Deceval permitirá en casos particulares que el débito de dineros vinculados a la liquidación de operaciones ordenadas por los SRV, los SNV, los CRCC o los SECyL y/o **Depositantes Directos** para que los dineros sean aprobados previamente por el pagador. Este tipo de modalidad depende del tipo de operación que genera el movimiento del dinero y la marcación de la cuenta ante el Banco de la República

ACLARACIÓN

En los casos en los cuales los **Depositantes** Directos sin cuenta directa en el sistema de cuentas de depósitos de dinero en el Banco de la República utilicen un Banco Líder para efectuar los pagos, podrán solicitar a este la aprobación de las operaciones de pago en operaciones de liquidación de valores. Así mismo, podrá utilizarse el débito automático de dinero cuando el Banco Líder utilizado para la liquidación de valores lo autorice

NORMATIVIDAD

La protección y prioridad de dineros de transferencias deberá darse según lo dispuesto en la ley 964 de 2005 y el artículo 2.12.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

D. Sistemas Externos de Compensación y Liquidación

i. Objeto de interacción

Las órdenes de transferencia de dinero y/o valores recibidas de los SECyL, derivadas de operaciones sobre valores inscritos en el RNVE, y Sistemas de Cotización de Valores del Extranjero.

Así mismo, las instrucciones de constitución, sustitución, ajuste, levantamiento y ejecución de las garantías sobre valores que estén destinadas a asegurar el cumplimiento de una orden de transferencia de dinero y/o valores impartida por los SECyL y en los términos de su reglamento.

ii. Interacciones

1. Utilizar los servicios del SCyL para realizar y culminar la liquidación de las instrucciones impartidas por los SECyL.

2. Recibir las órdenes de transferencia de dinero y/o valores previamente confirmadas por los SECyL de acuerdo con su reglamento, para efectos de su aceptación por el SCyL, siempre que estas cumplan con los parámetros de riesgo establecidos en el Reglamento de Operaciones.

3. Liquidar las órdenes de transferencia de dinero y valores de acuerdo con los mecanismos de Liquidación previstos en el Reglamento de Operaciones y según lo ordenado por los SECyL. [5.7 Mecanismos y modalidades para liquidación de operaciones]

4. Recibir las correcciones de las órdenes de transferencia sobre valores efectuadas según las disposiciones del reglamento de los SECyL.

5. Recibir las instrucciones de constitución, sustitución, ajuste, levantamiento y ejecución de las garantías sobre valores que estén destinadas a asegurar el cumplimiento de una orden de transferencia de dinero y/o valores impartida por los SECyL. Así como proveer información sobre el estado de las mismas.

6. Informar a los SECyL los efectos del registro de medidas cautelares que se anoten en cuenta sobre valores objeto de una orden de transferencia en los términos del Reglamento de Operaciones.

7. Proveer a los SECyL la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las órdenes de transferencia de dinero y valores y el estado de Liquidación de las mismas, conforme con las normas vigentes y el Reglamento de Operaciones.

8. Mantener un registro e información completa de las órdenes de transferencia impartidas por los SECyL.

9. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las órdenes de transferencia impartidas por los SECyL, así como establecer mecanismos que permitan su trazabilidad

IMPORTANTE

Los órdenes de transferencia que pueden ser liquidados son las derivadas de operaciones de contado, repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores del mercado de renta fija, celebradas en el mercado primario y secundario, según corresponda, impartidas por los SECyL.

ACLARACIÓN

Las órdenes de transferencia que pueden ser liquidadas son las que correspondan a operaciones que por su naturaleza no pueden llevarse a cabo en un SNV o registrarse en un SRV y que correspondan a compraventas extrabursátiles en los términos de la regulación

SUBIR

iii. Interacciones para los órdenes de transferencia de dinero

1. Utilizar los servicios del SCyL para recibir por cuenta de los **Depositantes Directos** órdenes de transferencia de dinero derivadas de operaciones por fuera de bolsa.
2. Recibir los recursos de las órdenes de transferencia de dinero en cuentas de depósito para la liquidación, abiertas en el Banco de la República o, excepcionalmente, en establecimientos de crédito vigilados por la **SFC** vinculados a **deceval** de manera permanente o de manera específica a la operación que se pretenda cumplir.
3. Entregar a los **Depositantes Directos** los recursos recibidos de las órdenes de transferencia de dinero según lo dispuesto por los **Depositantes Directos**.
4. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos adecuados para hacer adecuado control sobre las órdenes de transferencia de dinero, así como establecer mecanismos que permitan su trazabilidad.

5.6 Aceptación de las órdenes de transferencia por parte del SCyL

A. Órdenes de transferencia que son objeto de aceptación

Órdenes de transferencia de valores y dineros, impartidas por los SNV, los SRV, los SEOyL previamente confirmadas y que no hayan sido aceptadas por los SEOyL. Así mismo, las órdenes de transferencia que son impartidas directamente por los **Depositantes Directos**, las cuales se entienden confirmadas cuando los **Depositantes Directos** que instruyan las órdenes de transferencia hayan transmitido los datos de la operación al SCyL, en los términos de las instructivos y este haya recibido y verificado dichas comunicaciones.

NORMATIVIDAD

Artículo 2.12.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

B. Controles de Riesgo en el SCyL

Los controles de riesgo que deben cumplir las órdenes de transferencia de dinero y/o valores que ingresen al SCyL para considerarse aceptadas son:

i. Crédito

Se requiere la existencia de saldos suficientes en las cuentas de depósito de valores y/o de depósito de dinero, según el caso. Las órdenes de transferencia de dinero y/o valores no pueden parcialmente, salvo las órdenes de transferencia que imparta la CRCC conforme lo previsto en el subnumeral 11 de la interacción con la CRCC: 15.5.8 Cámaras de Riesgo Central de Contraparte)

A través de los mecanismos de liquidación de "Entrega contra Pago" y de "Entrega contra Entrega" se asegura que la transferencia de los valores en el SCyL entre los **Depositantes Directos** ocurra previa validación de la disponibilidad de saldos suficientes en las cuentas de valores y/o de depósito de dinero, según el caso, y que la transferencia de los valores y del dinero se realice en forma simultánea pero asincrónica entre los **Depositantes Directos** involucrados en la respectiva operación.

En los casos en que se trata del mecanismo de liquidación "libre de pago" se asegura que la transferencia de los valores en el SCyL entre los **Depositantes Directos**, ocurra previa validación de la disponibilidad de saldos suficientes en las cuentas de valores y que la transferencia de los valores y del dinero se realice en forma simultánea pero asincrónica entre los **Depositantes Directos** involucrados en la respectiva operación.

ii. Legal

- Las transferencias de dinero y/o valores deben ser ordenadas por **Depositantes Directos** vinculados a **deceval**, quienes podrán actuar en posición propia o de terceros.
- Los SNV, los SRV y los SEOyL que ordenen transferencias de dinero y/o valores deben ser sistemas autorizados por la **SFC**.
- Los valores o dinero objeto de las órdenes de transferencia deberán estar disponibles sin medida alguna que restrinja su libre circulación.

iii. Operativo

Las órdenes de transferencia de dinero y/o valores deben cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir la validación de los datos de las órdenes de transferencia. 15.6.C) Validación de datos de las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, los SEOyL y la CRCC.
- El **Depositante Directo** deberá mantener separados los registros por cuenta de terceros y los de posición propia.
- Deben ser transmitidas al SCyL por los SNV, los SRV y los SEOyL a través de la Plataforma Tecnológica que **deceval** disponga.
- Deben recaer sobre valores y/o dinero disponibles en depósito de **deceval** o del Banco de la República.
- Deben ser transmitidas en los horarios establecidos por **deceval** mediante Instructivo.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo de horarios

iv. Sistémico

Teniendo en cuenta que el riesgo sistémico es la posibilidad de que se materialicen todos los riesgos anteriormente señalados, el control para que esté no ocurra, recae en el cumplimiento de todos los controles establecidos previamente para cada una de los riesgos.

El SCyL opera ordinariamente por disposición legal bajo la modalidad de Liquidación "entrega contra pago", "libre de pago" o "entrega contra entrega", cuando así sea requerido por la operación, con control de saldos en línea y en tiempo real, que mitiga el impacto ante el incumplimiento de un **Depositante Directo** y cuenta con mecanismos automatizados de Liquidación que administran el uso de los saldos disponibles en las cuentas de dinero (cuando aplica) y de valores de los **Depositantes Directos** y que agilizan el proceso de Liquidación de órdenes de transferencia.

El SCyL cuenta con los planes de contingencia y de continuidad de negocio necesarios para mitigar la interrupción o mal funcionamiento del sistema y para facilitar la recepción de órdenes de transferencia y el cumplimiento de las obligaciones de los **Depositantes Directos**, conforme con los lineamientos impartidos por la **SFC**.

C. Requisitos y validación de los controles de riesgos para aceptar los órdenes de transferencia de dinero y/o valores.

Para que las órdenes de transferencia de dinero y/o valores que reciba el SCyL se entiendan aceptadas, estas deberán cumplir con los requisitos y validaciones de los controles de riesgo que se señalan a continuación:

i. Datos de las órdenes de transferencia que serán aceptados por el SCyL

1. Validación de datos de las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, los SEOyL y la CRCC

El SCyL validará los datos correspondientes a las órdenes de transferencia de dineros y valores impartidas por los SNV, los SRV, los SEOyL y la CRCC. Dichos datos son los que se relacionan a continuación además de los contemplados en las normas aplicables, según el sistema del cual se trate:

- ☑ Cuentas de los **Depositantes Directos**
- ☑ Cuentas de los inversionistas (Vendedor y Comprador)
- ☑ ISIN
- ☑ Codigo depósito
- ☑ Tipo y número de operación
- ☑ Modalidad de liquidación de la operación
- ☑ Mecanismos de liquidación de la operación
- ☑ Número de unidades o valor nominal de la operación
- ☑ Valor en pesos de la operación, cuando a ello haya lugar.
- ☑ Fecha de la operación
- ☑ Fecha de liquidación en el contado
- ☑ Fecha de liquidación en Repos, Simultáneas y TTVs
- ☑ Información de tasa o precio
- ☑ Registro de las cuentas de depósito de dinero y/o valores en los Sistemas del Banco de la República que serán utilizadas para la liquidación de los valores.
- ☑ La identificación del SNV, del SRV, del SEOyL o la CRCC donde se realizó o registró la transacción.

NORMATIVIDAD

Parte III de la CBJ y el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En relación con las órdenes de transferencia de dinero y/o valores originadas en operaciones Reporto o Repos, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores con títulos depositados en **deceval**, deberán ser recibidas por el SCyL para su liquidación a más tardar el día de cumplimiento de cada una de las órdenes de transferencia que involucre la respectiva operación.

ACLARACIÓN

El monto de las transferencias de valores será el indicado por los SEOyL, los SNV y los SRV en las órdenes de transferencia, teniendo en cuenta los montos mínimos y los múltiplos establecidos en la reglamentación del valor correspondiente.

2. Validación de datos y requisitos de las órdenes de transferencia impartidas por los **Depositantes Directos** al SCyL

El SCyL validará los datos correspondientes a las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los **Depositantes Directos** y comprobará la disponibilidad de saldos suficientes en las cuentas de valores y que se haya realizado la anotación en cuenta. Estas órdenes de transferencia se entenderán aceptadas una vez se lleve a cabo la anotación en cuenta por parte de **deceval** de la componente extrabursátil y la operación de transferencia de propiedad que por su naturaleza no pueden llevarse a cabo en un SNV ni registrarse en un SRV.

Datos de las compraventas extrabursátiles:

- ☑ ISIN
- ☑ Código del depósito
- ☑ Cuenta del **Depositante Directo** comprador
- ☑ Cuentas de los inversionistas vendedor
- ☑ Mecanismos de liquidación de la operación
- ☑ Tipo y número de Operación
- ☑ Fecha de la operación
- ☑ Fecha de liquidación en el contado
- ☑ Registro de la cuenta del inversionista vendedor
- ☑ Valor nominal del título (valor salido a ser transferido)
- ☑ Valor en pesos de la operación, cuando a ello haya lugar.
- ☑ Tasa o precio
- ☑ Cuenta de dinero a ser acreditada cuando ello proceda
- ☑ Registro de la constancia de enajenación, cuando a ello haya lugar.
- ☑ Fecha de constancia de enajenación, cuando a ello haya lugar.
- ☑ Precio de enajenación, cuando a ello haya lugar.
- ☑ La identificación del SNV o SRV donde se realizó la transacción.

NORMATIVIDAD

Parte III de la CBJ y el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010

- Datos de las operaciones que por su naturaleza no pueden llevarse a cabo en un SNV ni registrarse en un SRV.

- ☑ Número de Operación
- ☑ Tipo de operación
- ☑ **Depositante Directo**
- ☑ Cuenta Inversionista Origen
- ☑ ISIN
- ☑ Código de Depósito
- ☑ Cuenta inversionista Destino
- ☑ Número de unidades
- ☑ Tipo y número de documento de identificación de los inversionistas de origen y destino

IMPORTANTE

Cuando se trate de operaciones sobre acciones o bonos inscritos en Bolsa, adicionalmente se requiere la instrucción del **Emisor** previa validación de la juridicidad de la operación.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo de compraventas extrabursátiles.
→ Instructivo por medio del cual se define el procedimiento para la atención de inscripción de operaciones especiales que han sido delegadas por el **Emisor** a **deceval**.
→ Instructivo para la atención de operaciones por fuera de bolsa que no requieren estudio de juridicidad por parte de **deceval**.

NORMATIVIDAD

Parte III. Título I. Capítulo I de la CBJ y el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, complemente o sustituya.

3. Validación de datos de las órdenes de transferencia sobre operaciones de valores de renta fija cuya especie no permitan saldos inferiores a un peso

$ < 1

Las operaciones de compraventa de valores realizadas a través de los SRV y los SNV administrados por la Bolsa de Valores de Colombia sobre valores que de acuerdo con el reglamento del **emisor** no permitan la existencia de saldos mínimos a un ($1) peso colombiano o a una unidad, deberán aplicar la siguiente metodología para su cumplimiento:

Deceval validará si la especie permite o no saldos inferiores a un peso o a una unidad cuando reciba la información de la operación a través de los SNV o los SRV administrados por la Bolsa de Valores de Colombia. Cuando la especie no permita saldos inferiores, **deceval** trasladará al comprador las unidades registradas en la operación, más los decimales adicionales que conforman el saldo total.

Cuando exista un vendedor y varios compradores, el saldo se distribuirá en forma proporcional a la participación de cada comprador.

IMPORTANTE

Deceval identificará el arrastre de los decimales a través de la creación de un movimiento en la anotación en cuenta correspondiente.

› Las reglas para la aplicación de la metodología descrita son:

1. La metodología se utilizará únicamente para operaciones transmitidas por la Bolsa de Valores de Colombia.
2. El arrastre de los decimales se utilizará cuando el valor que se está negociando corresponde al total del saldo del inversionista.
3. Cuando se registre una operación de un vendedor con varios compradores, los decimales de la operación se transferirán en forma proporcional a la participación de cada uno de ellos.
4. Cuando se transfieran en forma proporcional los decimales de la operación y los mismos no se ajusten, la diferencia se asignará al último comprador.
5. El número de decimales se liquidará de acuerdo con la capacidad de la base de datos.
6. Para los valores con amortización los decimales a utilizar corresponde a los que resulten después de aplicar los factores de prepago.

ii. Saldos disponibles en las cuentas de valores y dinero de los Depositantes

Verificar que los valores y/o dineros estén disponibles para bloquearlos y llevar a cabo la liquidación de las órdenes de transferencia impartidas por los SNV, los SRV, o los SCyL, o aquellas ordenadas directamente por los **Depositantes Directos**, en las cuentas de valores en depósito de los **Depositantes Indirectos** o en la cuenta de liquidación de depósito en el Banco de la República del **Depositante Directo** comprador.

Este control se ejecutará para las órdenes de transferencia de valores y dineros derivadas de cada tipo de operación, según el mecanismo de liquidación establecido en el Reglamento de Operaciones.

› El SCyL ejecutará este control de riesgos siguiendo el siguiente proceso:

1. Los SNV, los SRV, los SEOyL y/o los **Depositantes Directos** remiten al SCyL la información completa de las órdenes de transferencia previamente confirmadas según lo establecido en este Reglamento.
2. El SCyL validará que los datos relacionados con las órdenes de transferencia de dinero y valores se encuentren completos, según lo indicado en este numeral.
3. El SCyL validará si existen saldos disponibles en dineros y valores en las cuentas de vendedores y compradores.
4. El SCyL informará a los SNV, los SRV, los SEOyL y a los **Depositantes Directos** el resultado de la validación mediante la aceptación o rechazo de las órdenes de transferencia de valores y dinero.
5. Los SNV, los SRV, los SEOyL y/o los **Depositantes Directos** podrán consultar el estado de la validación de transferencia en la Plataforma Tecnológica.

D. Implicación de la aceptación de los órdenes de transferencia de dineros y valores

- Se entienden aceptadas las órdenes de transferencia que han cumplido con los controles y requisitos establecidos en el Reglamento de Operaciones y en consecuencia serán firmes irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros.
- Aceptadas las órdenes de transferencia el Depósito anotará en cuenta y llevará a cabo el débito de dinero de las órdenes de transferencia impartidas por los SEOyL, los SNV y los SRV.
- En caso de presentarse una notificación de una autoridad competente sobre la anotación en cuenta de medidas cautelares que recaigan sobre un participante del SCyL o una persona por cuenta de la cual este actúe, el SCyL deberá continuar con el proceso de CyL de las órdenes de transferencia de dinero y valores, incluida la ejecución de las garantías a que haya lugar, siempre que dichas órdenes de transferencia hagan sido aceptadas por el SCyL o por la CRCC con anterioridad de la notificación indicada.

SUBIR

5.7 Mecanismos y modalidades para liquidación de operaciones

Los mecanismos y modalidades para la liquidación de órdenes de transferencia son las actividades encaminadas a la determinación y cumplimiento de las obligaciones de entrega de dinero y/o valores locales y del extranjero entre los **Depositantes Directos**.

Las órdenes de transferencia de valores y/o dinero originadas en operaciones importadas por los SNV, los SRV, los SCyL, **Depositantes Directos** y la CRCC, deberán liquidarse en el SCyL, a través de los mecanismos y modalidades de liquidación que se describen a continuación:

A. Entrega contra pago

Este mecanismo de liquidación de valores vincula una transferencia de valores y una transferencia de dinero (simultánea y asincrónica), de tal manera que se asegure que se produzca la entrega de los valores únicamente si al mismo tiempo se efectúa el pago correspondiente.

En este mecanismo la anotación en cuenta de los valores al **Depositante Directo** comprador como contraprestación o garantía se da, si y solo si, se ha hecho la transferencia final del dinero por parte del **Depositante Directo** vendedor.

Las órdenes transferencia importadas por los SNV o registradas en un SRV, por la CRCC y por los SECyL, deben ser liquidadas bajo esta modalidad, conforme a los reglamentos de dichos sistemas aprobados por la **SFC**.

Los modelos de liquidación previstos para realizar la entrega contra pago son los siguientes:

- Simultánea y asincrónica, en términos brutos, de transferencias de valores y de dinero.
- Bruta de transferencias de valores seguida de una liquidación neta de las transferencias de dinero.
- Simultánea y asincrónica, en términos netos, de transferencias de valores y de dinero.

No obstante lo anterior, el Banco de Pagos Internacionales-BIS [Por sus siglas en inglés Bank for International Settlements] ha contemplado un modelo híbrido entre la liquidación bruta y los mecanismos de facilidad de ahorro de liquidez.

En el caso del SCyL, los títulos por parte del **Depositante Directo** de la parte vendedora en posición propia o de terceros se trasladarán simultáneamente contra el pago del dinero por el **Depositante Directo** de la parte compradora en posición propia o de terceros, cuando se liquida la operación.

NOTA AL PIE

*CPSS-IOSCO – Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero – abril 2012, cuyo texto se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.bis.org/cpmi/publ/d101_es.pdf

El SCyL utilizará un sistema de repique para la búsqueda de los valores y/o el dinero disponibles en las cuentas de depósito bajo su administración o la del Banco de la República.

El proceso de liquidación podrá empezar con la búsqueda de valores o dinero, con base en órdenes de transferencia de los SNV, los SRV, los SECyL, la CRCC, y en cada caso deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

I. Liquidación a partir de dinero:

1. Se transmitirá una orden de débito automático al sistema de cuentas de depósito del Banco de la República, salvo que la operación cumpla con las condiciones del negocio y que el débito requiera de aprobación previa.
2. Si el dinero a debitar se encuentra disponible en la cuenta de depósito del comprador, se debitará el monto correspondiente y se trasladará al **Depositante Directo** en forma directa o a través de la cuenta de **deceval** en el Banco de la República para efectos de la liquidación, y se continuará con la búsqueda de los valores en la cuenta de valores del vendedor.
3. Si los valores en la cuenta de valores del vendedor se encuentran disponibles, se hará el cargo automático de los mismos, se transferirán a la cuenta de valores del comprador y el dinero se transferirá a la cuenta del vendedor.
4. Si el dinero no se encuentra disponible en la cuenta de depósito del comprador, se verificará la disponibilidad de los valores en la cuenta del vendedor.
5. Si los valores se encuentran disponibles serán bloqueados en la cuenta de valores del vendedor y se transmitirá una orden de débito automático al sistema de cuentas de depósito del Banco de la República, salvo que la operación cumpla con las condiciones del negocio y que el débito requiera de aprobación previa.

II. Liquidación a partir de valores:

1. El SCyL bloqueará los valores en la cuenta de valores del vendedor o mantendrá un sistema de repique hasta que encuentre los valores.
2. En tanto se bloqueen los valores se creará y transmitirá una orden de débito automático al sistema de cuentas de depósito del Banco de la República, salvo que la operación cumpla con las condiciones del negocio y que el débito requiera de aprobación previa.
3. En el evento en que el dinero a debitar se encuentre disponible en la cuenta respectiva se hará el cargo automático de los mismos y se transferirá al **Depositante Directo** en forma directa o a través de la cuenta de **deceval** en el Banco de la República para efectos de la liquidación.
4. Si la respuesta del débito automático de dinero indica la indisponibilidad del mismo, SCyL podrá buscar los valores o liberarlos.
5. El SCyL informará a los SNV, los SRV o los SECyL, en caso que los valores o dineros no se encuentren disponibles.
6. El Banco de la República recibirá la transacción en dinero para su liquidación, con base en la reglamentación vigente y sus procedimientos internos.
7. En el evento en que el SCyL, tenga bloqueados los valores y bloqueados y/o disponibles los dineros objeto de la orden de transferencia, la transacción será liquidada.
8. La liquidación se ejecutará con la transferencia de los dineros desde las cuentas depósito del Banco de la República a la cuenta indicada por el **Depositante Directo** vendedor y de forma simultánea con la anotación en cuenta de los valores en la cuenta del **Depositante Directo** comprador.

B. Entrega contra entrega

En este mecanismo de liquidación de valores se vinculan dos transferencias de valores, de tal manera que se produzca la entrega de un valor únicamente si al mismo tiempo se efectúa la entrega del otro valor.

Con base en lo anterior, en este mecanismo la anotación en cuenta de los valores al **Depositante Directo** comprador como contraprestación o garantía se realiza, si y sólo si, se ha hecho la anotación en cuenta de los valores pactados en la operación.

El modelo de liquidación empleada en este mecanismo será simultánea y asincrónica, en términos brutos o netos.

C. Entrega libre de pago

En este mecanismo de liquidación se transfieren los valores, pero no implica pago de dineros, por lo que la anotación en cuenta de los valores al **Depositante Directo** comprador se da desde que el saldo de valores a transferir esté disponible en la cuenta del **Depositante Directo** vendedor que ordena la operación.

El modelo de liquidación empleado en este mecanismo será simultáneo y asincrónico, en términos brutos o netos.

La transferencia se dará con base en las órdenes de transferencia impartidas por los **Depositantes Directos**, los SNV, los SRV, los SECyL y la CRCC.

La entrega libre de pago se permitirá en los siguientes casos, entre otros, y en aquellos señalados expresamente en la ley:

- Operaciones sobre valores en el mercado primario a las que se refiere el Capítulo II, del Título II, de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.
- Operaciones de compraventas extrabursátiles.
- Operaciones que por su naturaleza no pueden llevarse a cabo en un SNV ni registrarse en un SRV.
- Operaciones con valores emitidos y negociados en el exterior en los cuales la legislación del país permita liquidar la operación bajo este mecanismo.
- Operaciones instruidas por los SECyL, los SRV y los SNV cuando el comprador y el vendedor estén bajo el mismo **Depositante Directo**.

NORMATIVIDAD

Artículo 6.15.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier norma que lo modifique, complemente o sustituya.

› Este mecanismo de liquidación se dará bajo las siguientes reglas y procedimiento:

1. El SCyL en la fecha de liquidación establecida en la orden de transferencia iniciará de manera automática el proceso de liquidación de valores con la búsqueda del saldo disponible de los mismos en la cuenta del vendedor o del titular de los valores que da origen a la operación.
2. La cuenta de valores del **Depositante Directo** vendedor o del titular de los valores que da origen a la operación se debitará y de manera simultánea se acreditará la cuenta del titular comprador o quien tenga el derecho a recibir los valores y que tendrá la disponibilidad plena de los mismos.
3. Cuando los valores se encuentren en estado disponible en la cuenta del vendedor o del titular de los valores que da origen a la operación, la orden de transferencia se liquida anotando en cuenta los valores en la cuenta del **Depositante Directo** comprador o quien tenga el derecho a recibirlos en la respectiva subcuenta del titular.
4. Si no existiesen valores suficientes en la cuenta del vendedor o del titular de los valores que da origen a la operación, la orden de transferencia entrará a una cola de operaciones pendientes de ser liquidadas por saldo disponible.
5. El SCyL ejecutará un proceso de repique hasta tanto encuentre los valores que le permita hacer la anotación en cuenta.
6. El SCyL informará a los SNV, los SRV, los SECyL, la CRCC y los **Depositantes Directos** en caso que los valores no se encuentren disponibles.

5.8 Anulación o corrección de órdenes de transferencias de dinero y/o valores impartidas al SCyL

Los eventos en los que se podrá llevar a cabo la anulación y/o corrección de las órdenes de transferencia de dinero y/o valores en el SCyL, son los siguientes:

A. Anulaciones y Correcciones de órdenes de transferencia impartidos directamente al SCyL por los Depositantes Directos que pueden o no tener la calidad de Emisores

El SCyL procederá a anular una orden de transferencia de valores que haya sido impartida por los **Depositantes Directos** en su calidad de **Emisores** en virtud de una operación de Emisión primaria, siempre y cuando se demuestre que ha ocurrido un error material. La anulación consiste en eliminar la orden de transferencia. Una vez efectuada la anulación, el SCyL informará de este evento al **Depositante Directo** que haya dado la instrucción de anulación.

Los **Depositantes Directos** habilitados para utilizar el servicio de compensación y liquidación podrán solicitar la corrección de las órdenes de transferencia impartidas al SCyL, siempre y cuando demuestren que ha ocurrido un error material.

La corrección consiste en recibir una nueva orden de transferencia para modificar una orden de transferencia impartida bajo un error material. Una vez efectuada la corrección, el SCyL informará de este evento a los **Depositantes Directos** que hayan dado la instrucción de corrección.

› ¿Cuando hay error material?

1. Cuando exista un error evidente en los elementos sustanciales de la órden de transferencia, como:
   - En la identificación plena del valor, incluyendo clase y tipo de valores involucrados en la operación.
   - El tipo y número de la operación que origina la orden de transferencia.
   - La identidad de las partes.
   - La identificación de la cuenta o subcuentas de origen o destino
   - El monto de la transferencia supere el monto en circulación del valor objeto de la operación
   - La cantidad de valores y/o valor nominal
2. Cuando se presenten problemas técnicos o análogos en la Plataforma Tecnológica que hagan necesario modificar la órden de transferencia.

ACLARACIÓN

El SCyL podrá negar a los **Depositantes Directos** la corrección o anulación de la orden de transferencia cuando no correspondan a razones de error material o problemas técnicos o análogos en la Plataforma Tecnológica.

IMPORTANTE

El SCyL mantendrá la información de todas las correcciones y anulaciones de las órdenes de transferencia que se lleven a cabo.

B. Corrección de órdenes de transferencia importadas por los SECyL y la CRCC

El SCyL procederá a corregir una órden de transferencia de dinero y/o valores que haya sido impartida por los SECyL o la CRCC, cuando dicho sistema o la CRCC envíe la instrucción de corrección al SCyL de acuerdo con lo establecido en el reglamento del respectivo sistema o de la CRCC, haya o no sido liquidada la órden de transferencia por el SCyL. La corrección consiste en recibir una nueva órden de transferencia para continuar con el proceso de liquidación.

También podrán efectuarse correcciones cuando se presenten problemas técnicos o análogos en las plataformas de los SECyL o la CRCC o cuando haya error material que haga necesario modificar la órden de transferencia conforme lo establecido en el reglamento del sistema o de la CRCC. Una vez se lleve a cabo la corrección el SCyL informará a los SECyL o a la CRCC, según corresponda.

5.9 Garantías para la liquidación de órdenes de transferencia objeto de liquidación en el SCyL.

A continuación se establecen las reglas aplicables para la constitución, ajuste, sustitución y cancelación de garantías afectas al cumplimiento de órdenes de transferencia de dinero y/o valores objeto de compensación y liquidación por parte del SCyL.

A. Órdenes de transferencia de valores para la constitución, incremento o sustitución de las garantías

Las órdenes de transferencia de valores para la constitución, incremento o sustitución de las garantías que instruyan los SNV, los SRV, los SECyL o la CRCC al SCyL que estén destinadas a asegurar el cumplimiento de una órden de transferencia de dinero y/o valores que será liquidada por SCyL (previamente aceptada por el SCyL o la CRCC), se encuentran protegidas en los términos dispuestos por los artículos 10 y 11 de la Ley 964 de 2005 o la norma que los modifiquen o sustituyan.

Esta protección se encuentra vigente desde el registro de la constitución, incremento o sustitución de las garantías hasta la liquidación de la órden de transferencia de dinero y/o valores garantizada.

B. Constitución de garantías

Deceval contará con mecanismos que permitan registrar las garantías afectas al cumplimiento de órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SRV, los SNV, la CRCC o los SECyL al SCyL, de acuerdo a los reglamentos de dichos sistemas.

ACLARACIÓN

Deceval custodiará los valores objeto de garantía y respecto a las garantías en dinero, **deceval** únicamente ejecutará la orden de transferencia de dineros en Banco República conforme a lo solicitado por el **Depositante Directo**, por el SNV o el SRV.

Las garantías sobre valores podrán ser:

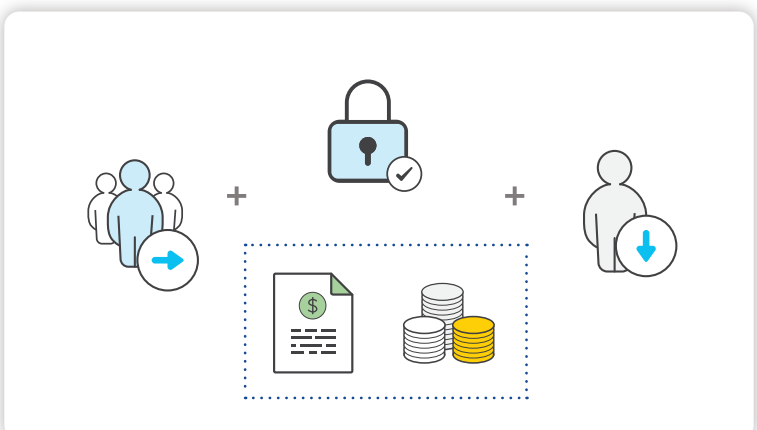
› Garantías con tenencia del garante:



Este tipo de garantía corresponde a la entrega de valores que se encuentran en el portafolio del **Depositante** en favor de otro **Depositante**, el SNV o el SRV, los cuales pueden permanecer con o sin bloqueo de acuerdo con lo pactado entre las partes.

SUBIR

› **Garantías sin tenencia del garante:**



Este tipo de garantía corresponde a la entrega de valores que se encuentran en el portafolio del **Depositante** y sobre los cuales existirá un bloqueo en favor de otro **Depositante**, el SNV o el SRV.

IMPORTANTE

Las garantías a partir de su constitución, incremento o sustitución tendrán la protección definida en la ley.

NORMATIVIDAD

El tratamiento de las garantías se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.12.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 10 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

C. Ajuste y Sustitución de garantías



Las garantías afectas al cumplimiento de órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SRV, los SNV o los SECyL, la CRCC al SCyL podrán ser ajustadas o sustituidas por instrucción de dichos sistemas y de acuerdo a lo establecido en sus reglamentos.

El procedimiento de ajuste o sustitución se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

1. Recibo de la orden de ajuste o sustitución de la garantía por parte del SCyL

2. Para ajuste: El SCyL procederá a liberar parcialmente la garantía en los casos en que el ajuste implique disminuir los saldos en garantía. En los eventos en que la órden de transferencia impartida por los SRV, los SNV, la CRCC o los SECyL, corresponda a la adición de la garantía, el SCyL procederá a verificar la disponibilidad del saldo y a bloquearlo según se trate de una garantía con o sin tenencia.

3. Para sustitución: Los SRV, los SNV o los SECyL, la CRCC deben informar las condiciones de la nueva garantía e indicar si se trata de una garantía con o sin tenencia.

4. Bloqueo del saldo objeto de la nueva garantía
   - Se verifica disponibilidad del saldo
   - Se bloquea el saldo de la nueva garantía
   - Se liberará la garantía anterior

IMPORTANTE

No habrá ajuste o sustitución de la garantía si no hay saldos disponibles para cumplir la orden de transferencia. El SCyL informará a los SRV, los SNV, la CRCC o a los SECyL que impartieron las órdenes de transferencia correspondientes y en este caso no se modificará la garantía inicialmente constituida.

ACLARACIÓN

El ajuste o sustitución de la garantía en ningún caso modifica las características y/o condiciones de las órdenes de transferencia de dinero y/o valores que están siendo garantizadas.

D. Cancelación de las garantías

Los SRV, los SNV, la CRCC o los SECyL, impartirán la instrucción al SCyL de cancelación de las garantías de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos, una vez realicen la gestión de administración de garantías y posteriormente se procederá a cancelar la garantía en el SCyL, liberando los saldos correspondientes.

5.10 Liquidación de las órdenes de transferencia por el SCyL y sus consecuencias

El SCyL procederá a liquidar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, la CRCC y los SECyL y los **Depositantes Directos** de acuerdo con los mecanismos de liquidación establecidos en este Reglamento. (5.7 Mecanismos y modalidades para liquidación de operaciones) Cuando las operaciones no puedan ser liquidadas en las condiciones ordenadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Operaciones, el SCyL procederá de acuerdo a las siguientes situaciones:

A. Liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, la CRCC o los SECyL.



El SCyL verificará la existencia de saldos para liquidar la orden de transferencia correspondiente de acuerdo con el mecanismo de liquidación seleccionado, según la órden de transferencia impartida. En caso de no encontrar saldos disponibles, el SCyL no podrá llevar a cabo la liquidación de dicha orden e informará de esta situación a los SRV, los SNV, la CRCC y a los SECyL con el fin de que los mismos procedan de acuerdo con sus reglamentos a establecer el incumplimiento de la operación, si hay lugar a ello.

En los casos en que el SCyL controle el ciclo de las operaciones repo, simultáneas y TTVs y no sea posible liquidar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores por indisponibilidad de dineros o valores, el adquirente de los valores deberá entregar a su contraparte, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, la diferencia que resulte entre el precio acordado y el precio de mercado en la fecha del incumplimiento. No obstante lo anterior, la parte cumplida podrá realizar los cobros judiciales o extrajudiciales o reclamar los perjuicios a que haya lugar en contra de la parte incumplida.

IMPORTANTE

Ante la imposibilidad de liquidar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SVR, loa SNV, la CRCC y los SECyL, el SCyL informará de esta situación a los **Depositantes Directos** involucrados en estas órdenes de transferencia, a la **SFC** y a la entidad de autorregulación.

B. Liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas directamente por los Depositantes Directos.



El SCyL verificará la existencia de saldos para liquidar la orden de transferencia correspondiente de acuerdo con el mecanismo de liquidación seleccionado. En caso de no encontrar saldos y/o dinero disponible, el SCyL no podrá llevar a cabo la liquidación de dicha orden e informará de esta situación a los **Depositantes Directos** involucrados en la misma, a la **SFC** y al Autorregulador del Mercado de Valores o a quien haga sus veces.

ACLARACIÓN

Deceval adoptará las medidas señaladas en este artículo sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario y de contraparte que pueda surgir al no poder llevar a cabo la liquidación de la orden de transferencia.

SUBIR

CAPÍTULO

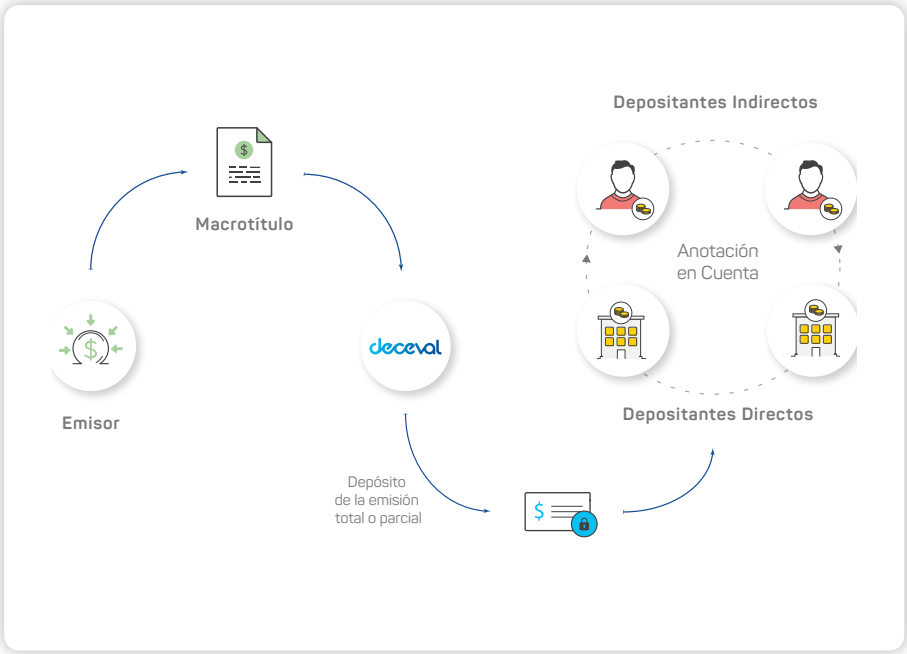
5 **6** 7

EMISIÓN

¿En qué consiste?

En este capítulo encontrarás información sobre el servicio que **deceval** le presta a los **Emisores** para el depósito (total o parcial) de emisiones desmaterializadas y la circulación de las mismas a través de anotación en cuenta.

Así mismo, encontrarás información aplicable a los **Emisores** de valores físicos y a los **Emisores** extranjeros a quienes **deceval** no les presta el servicio del depósito de la emisión pero sí ciertos servicios específicos como el acceso a la Plataforma Tecnológica, entre otros.



Estos servicios aplicarán a sociedades que estén o no listadas en la bolsa de valores y/o inscritas en el Registro Nacional de Valores y **Emisores** (RNVE).

¿A qué roles aplica?

DECEVAL | EMISORES | ADMINISTRADORES

¿Qué conceptos o definiciones necesitas conocer?

Glosario

Aquí encontrarás los conceptos y definiciones relacionados a este capítulo de información.

¿Qué temas específicos encontrarás?

Índice de la sección

A continuación, se encuentran los temas específicos de la sección. Puedes dar clic para ir a la información.

Este capítulo completo no aplica para el producto pagarés

6.1. Emisión Desmaterializada

A. Parámetros generales del servicio de depósito y administración de emisión

i. Acceso a la Plataforma Tecnológica

ii. Ejercicio de Derechos políticos

B. Obligaciones de **deceval** en el servicio de depósito y administración de emisiones

i. Obligaciones de **deceval** en la administración del libro de tenedores de valores nominativos

C. Obligaciones de los **Emisores** en el servicio de depósito y administración de emisión

D. Certificados para el ejercicio de Derechos políticos

6.2. Emisión Física

A. Parámetros generales de los servicios de **deceval** en emisiones físicas

B. Obligaciones de **deceval** en relación con los **Emisores** de valores físicos

C. Obligaciones de los **Emisores** en relación con los valores físicos en depósito

6. Emisión

6.1 Emisión Desmaterializada

A. Parámetros generales del servicio de depósito y administración de emisión

En virtud de la prestación del servicio de depósito y administración de la emisión, el **Emisor** entregará en depósito y administración a **deceval** el Macrotítulo que representa la emisión desmaterializada.

IMPORTANTE

La información sobre la calidad del **Emisor**, el proceso de vinculación, las obligaciones generales y la responsabilidad del **Emisor**, se puede consultar aquí.

En desarrollo de este servicio **deceval** ejercerá todas las actividades operativas en relación con la custodia y administración de la fracción anotada en cuenta en su sistema, las cuales se enmarcarán en los siguientes parámetros generales:

- Las actividades operativas que ejercerá **deceval** en cada tipo de emisión se desarrollarán de acuerdo a lo indicado en los instructivos respectivos.
- **Deceval** recibirá las instrucciones sobre la emisión directamente del **Emisor** o el **Administrador** designado por éste, en los términos de los documentos aprobados por los órganos sociales, el prospecto, el reglamento de emisión y el aviso de oferta pública.
- El **Emisor** podrá tener la calidad de **Depositante Directo** de los eventuales títulos de su emisión y podrá designar a **deceval** o a un tercero la administración de ese rol.
- El **Emisor** podrá designar un garante o avalista para la emisión, evento en el cual será necesario aceptar previamente las condiciones del cobro y de la ejecución de la garantía o aval descritos en el instructivo respectivo.
- **Deceval** podrá prestar a los **Emisores** (locales o extranjeros), a los **Administradores** y a los garantes de la emisión, servicios adicionales conexos al depósito y administración de la emisión en las condiciones que establezca mediante Instructivo.

ACLARACIÓN

En caso de no estar disponible el servicio adicional conexo al de depósito y administración de la emisión, se podrán acordar las condiciones para desarrollarlo, siempre y cuando **deceval** tenga la capacidad legal y operativa para ello.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo de emisión desmaterializada de acciones básico.

i. Acceso a la Plataforma Tecnológica

Los **Emisores** de títulos fiscos y desmaterializados (locales o extranjeros), los **Administradores** y los garantes de la emisión designados por estos, podrán solicitar el acceso a la Plataforma Tecnológica administrada por **deceval**, en las condiciones establecidas en este Reglamento de Operaciones y en los instructivos correspondientes. [2.5 Vinculación, para acceder a la Plataforma Tecnológica]

ii. Ejercicio de derechos sociales

El ejercicio de derechos sociales de los valores de naturaleza participativa, se realizará directamente por los **Depositantes Indirectos** o sus mandatarios, quienes se legitiman con el certificado global para el ejercicio de derechos sociales expedido por **deceval** al **Emisor**.

En casos excepcionales, los **Depositantes** podrán solicitar el certificado para el ejercicio de derechos sociales de forma individual.

ACLARACIÓN

La información provista por **deceval** para este servicio es fiel reflejo de la Anotación en Cuenta realizada en el libro respectivo y en cumplimiento de la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

B. Obligaciones de deceval en el servicio de depósito y administración de emisiones

Son obligaciones de **deceval** en el servicio de depósito y administración de emisiones las siguientes:

1. Registrar el Macrotítulo o Título Global representativo de la emisión, el cual respaldará el monto efectivamente colocado, así como las condiciones financieras de la emisión, en base diaria y en circulación después de su respectivo registro.

ACLARACIÓN

El registro del Macrotítulo comprende:

1. El registro contable de la emisión.
2. La custodia y administración, lo cual incluye el control sobre el saldo circulante de la emisión, el monto emitido, colocado, cancelado, por colocar y anulado de los títulos emitidos.

2. Registrar los siguientes actos sobre los valores anotados en cuentas o subcuentas de depósito, bajo el sistema de Anotación en Cuenta:

- La colocación individual de los valores emitidos.
- Procesos operativos sobre valores como las expediciones, anulaciones, restricciones al dominio y Medidas Cautelares, entre otras, de acuerdo con el Reglamento de Operaciones y los respectivos instructivos.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo para la atención de operaciones por fuera de bolsa que no requieren estudio de juridicidad por parte de **deceval**.

ACLARACIÓN

El registro de las operaciones sobre valores que lleve **deceval** se complementará con la fecha y hora, el nombre del titular, movimiento y saldo de los valores en depósito. Respecto a los registros derivados de Medidas Cautelares y gravámenes, se registrará el monto, el beneficiario, y la autoridad competente que ordenó la medida junto con los datos del oficio que sirvió de base.

3. Atender el procedimiento para el cobro y pago de los derechos patrimoniales previstos en el Reglamento de Operaciones [4.4. Proceso de cobro y pago de los derechos patrimoniales y disposiciones especiales] y las disposiciones relativas al incumplimiento del pago de estos derechos por parte del **Emisor**. [4.5. Incumplimiento del **Emisor** en el pago de los derechos patrimoniales]

4. Llevar el libro de títulos nominativos de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y el presente Reglamento de Operaciones.

IMPORTANTE

La tenedurìa de libros se cumple con la Anotación en Cuenta de las transferencias sobre valores y será constitutiva del respectivo derecho, conforme a los artículos 12 de la Ley 964 de 2005 y 2.14.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

5. Anotar en cuenta las instrucciones dadas o las operaciones adelantadas por los SRV, SRV SEQ,, la CRCC o por los **Depositantes Directos** cuando a ello haya lugar, sobre las cuales deberá conservar la trazabilidad.

ACLARACIÓN

Las anotaciones tramitadas por **deceval** se reflejarán en el saldo al final de cada ejercicio.

6. Llevar a cabo las actividades operativas por tipo de emisión y prestar los servicios conexos al depósito y administración de la emisión en los libros del respectivo Instructivo.

7. Remitir los informes al **Emisor** de acuerdo con lo dispuesto en los instructivos previstos por **deceval** para cada tipo de emisión.

ACLARACIÓN

Esta obligación se entenderá cumplida por **deceval** cuando la información se encuentre disponible para consulta del **Emisor** en la Plataforma Tecnológica y el mismo tenga acceso a ella.

8. Actualizar el Macrotítulo a partir de las operaciones de expedición, cancelación al vencimiento, anulaciones y retiros de valores en depósito, así como de las instrucciones del **Emisor**.

9. Emisar el certificado global para el ejercicio de derechos sociales al **Emisor** o el certificado individual para el ejercicio de derechos sociales a los **Depositantes Indirectos**.

i. Obligaciones de deceval en la administración del libro de tenedores de títulos nominativos

Deceval además de las obligaciones del servicio de depósito y administración de emisiones, deberá en desarrollo de la administración del libro de tenedores de valores nominativos cumplir con las siguientes obligaciones, según los servicios que seleccione en la vinculación el **Emisor**.

1. Registrar la emisión primaria de las emisiones administradas.

2. Registrar las operaciones fuera de Bolsa cuando aplique y con previa autorización del **Emisor**, so no se delegado la revisión de juridicidad al **deceval**.

3. Imprimir o grabar electrónicamente el libro de registro de valores nominativos cuando tenga esta función.

4. Registrar el pago de rendimientos, intereses o dividendos así como el pago de capital de los valores.

5. Entregar el libro de las emisiones fiscas y desmaterializadas sobre los valores en depósito en **deceval**, conforme a la estructura definida por **deceval** para su reproducción de forma física o electrónica.

6. Poner a disposición de los **Emisores** a través de la Plataforma Tecnológica las transferencias o cualquier acto que afecte la circulación de los valores.

ACLARACIÓN

En el evento en que el **Emisor** no tenga acceso a la Plataforma Tecnológica la información será remitida por el medio establecido por **deceval**.

7. Generar los informes con destino a la **SFC** en los términos del respectivo Instructivo cuando haya asumido esta función.

IMPORTANTE

Las actividades operativas que ejerza **deceval** según el tipo de emisión, se desarrollarán de acuerdo a lo indicado en los instructivos respectivos.

C. Obligaciones de los Emisores en el servicio de depósito y administración de emisión

En el servicio de depósito y administración de emisiones los **Emisores** deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar a **deceval**, las colocaciones individuales y anulaciones que afecten el Título Global o Macrotítulo ya sea directamente o a través de los colocadores designados.

2. Entregar a **deceval** para su depósito, a más tardar tres días hábiles antes de la emisión, de los valores, el Título Global o Macrotítulo que represente los derechos de la emisión, en la cuantía necesaria para atender la emisión mediante anotaciones en cuenta.

IMPORTANTE

En el evento en que se produzca un cambio de las condiciones originales de la emisión, el **Emisor** debe acreditar ante **deceval** dicho cambio en los términos señalados en el Reglamento de Operaciones, y sustituir el Macrotítulo o Título Global por otro que contenga las nuevas características de los valores.

3. Suministrar a **deceval** los documentos o a través del agente colocador, el día de la suscripción, la información necesaria de acuerdo con los instructivos dispuestos por **deceval** según el tipo de emisión.

ACLARACIÓN

En el evento en que la adjudicación de la emisión se lleve a cabo a través de un SNV, la información de que trata este numeral deberá ser remitida por dicho sistema.

4. Atender el procedimiento para el cobro y pago de los derechos patrimoniales previstos en el Reglamento de Operaciones y los instructivos dispuestos [4.4. Proceso de cobro y pago de los derechos patrimoniales y disposiciones especiales]

IMPORTANTE

El **Emisor** deberá remitir a **deceval** una confirmación escrita acerca de la verificación, dentro del término señalado en procedimiento para el cobro y pago de los derechos patrimoniales previsto en el Reglamento.

5. Informar previamente a **deceval**, en caso de realizar una reinversión y solicitar la creación dispuesto por **deceval**. [7.3.4 Colocación, Primera por Reinversión]

INSTRUCTIVO

→ Instructivo de Horarios.

6. Informar a **deceval** cuando se realice el pago de dividendos en acciones y actualizar el Macrotítulo según corresponda.

7. Entregar a **deceval** las hojas electrónicas o fisicas del libro de accionistas debidamente foliadas y registradas ante la Cámara de Comercio.

8. Informar a **deceval** en caso de realizar una recompra y/o intercambio de deudas o ejercer cualquier mecanismo de negociación en el mercado, con el fin de que se realicen todos los procedimientos operativos a que haya lugar.

9. Informar a **deceval** a través de la Plataforma Tecnológica la próroga de los valores desmaterializados y solicitar la creación del ISIN respectiva.

10. Garantizar la disposición de valores y cupo de emisión suficientes para la liquidación de las órdenes impartidas de emisión primaria de valores por Anotación en Cuenta.

11. Remitir el reglamento y/o prospecto de la emisión o los documentos de gobierno corporativo previo a la radicación de los mismos ante la **SFC**, para revisión de **deceval** y realizar los ajustes que haya lugar en caso de que no se encuentren en línea con lo indicado en este Reglamento de Operaciones.

12. Informar a **deceval** cualquier cambio en las condiciones originales de la emisión con una antelación no menor a diez días hábiles al cumplimiento de la condición original de la emisión, de acuerdo con las características de la modificación, los documentos de la emisión y la naturaleza del **Emisor**.

ACLARACIÓN

En los casos de modificaciones al plazo y forma de pago de la emisión, el **Emisor** deberá allegar los documentos y cumplir el procedimiento indicado en el instructivo operativo dispuesto por **deceval** para el efecto.

13. Validar las preliquidaciones remitidas por **deceval** en el proceso de administración de valores, dentro del término señalado en el Reglamento, lo cual incluye dar un limarse, la verificación de la información tributaria de los inversionistas.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo Operativo para cambios en el plazo y forma de pago de la emisión.

D. Certificados para el ejercicio de derechos sociales

Deceval en ejercicio de sus funciones y en desarrollo de los servicios que ofrece frente al depósito y administración de emisiones, expedirá los certificados para el ejercicio de los derechos sociales por solicitud de los **Emisores** o los **Depositantes Directos**.

El certificado para el ejercicio de los derechos sociales es el documento de legitimación mediante el cual el **Depositante Indirecto** puede ejercer los derechos de participación incorporados en los valores. La validez del certificado será únicamente para el ejercicio de los derechos en la asamblea respectiva, incluyendo las sesiones que tengan lugar por suspensión de la sesión inicial.

El **Emisor** o el **Depositante Directo** que solicite a **deceval** certificados para el ejercicio de derechos sociales, deberá indicar en su solicitud lo siguiente:

- Los valores sobre los cuales se ejercerán los derechos sociales.
- Fecha de la asamblea.
- Derechos que se ejercerán en la asamblea.
- Tipo de asamblea.

Cuando **deceval** expida este certificado, se abstendrá de registrar transferencias sobre los títulos objeto del mismo, mientras no informe que la respectiva asamblea ha finalizado. Los cobros asociados a los certificados serán publicados a través del instructivo de tarifas vigente. [7.6. Tratamiento de las tarifas de los servicios prestados por **deceval**]

ACLARACIÓN

Deceval expedirá los certificados para el ejercicio de derechos sociales derivados de valores extranjeros a través de los custodios, depósitos de valores de otros países interconectados y depósitos internacionales de valores.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo por medio del cual se informa el corte del libro de valores nominativos de participación para establecimiento del quórum en una asamblea general y los efectos de la expedición de certificados para el ejercicio de los derechos sociales.

6.2 Emisión Física

A. Parámetros generales de los servicios de deceval en emisiones físicas

Tratándose de emisiones de valores fisicos, el **Emisor** no deberá suscribir la carta compromisoria para acceder al servicio de depósito de la emisión.

No obstante, el **Emisor** podrá acceder a la Plataforma Tecnológica de **deceval** o podrá designar un **Administrador** de la Emisión distinta a **deceval**, que también podrá acceder a la Plataforma Tecnológica, para lo cual deberán suscribir la carta compromisoria respectiva y cumplir lo dispuesto en este Reglamento de Operaciones. [2.5. Vinculación, para acceder a la Plataforma Tecnológica] y las disposiciones que les sean aplicables relacionadas en la sección de generalidades. [1. Generalidades]

B. Obligaciones de deceval en relación con los Emisores de valores fisicos

Las siguientes son obligaciones de **deceval** en relación con los **Emisores** cuyos valores emitidos físicamente han sido inmovilizados para custodia a través de **Depositantes Directos**:

1. Informar sobre la inmovilización de los valores físicos que reciba en depósito y de su registro electrónico, independientemente de su ley de circulación y el estado en que éstos son recibidos.

ACLARACIÓN

La notificación al **Emisor** se realizará a través de la constancia de ingreso de inventario de instructivo respectivo y en el que se incluirán las condiciones financieras de los valores.

2. Remitir al **Emisor** el valor en físico para que proceda a realizar las anotaciones sobre las características de la prórroga o, a sustituir el valor por otro con esas condiciones.

3. Remitir al **Emisor** la información necesaria para el pago de los derechos patrimoniales y para la actualización del libro de valores respectivo.

ACLARACIÓN

La información estará disponible para el **Emisor** en la Plataforma Tecnológica. No obstante, en el evento en que no tenga acceso a la Plataforma Tecnológica, **deceval** remitirá los reportes de los movimientos por medio de los canales dispuestos.

C. Obligaciones de los Emisores en relación con los valores físicos en depósito

Los **Emisores** de valores emitidos físicamente que hayan sido inmovilizados en **deceval** para circular bajo el sistema de Anotación en Cuenta, deberá cumplir las siguientes obligaciones con **deceval**:

1. Verificar la integridad del valor, a partir de la información suministrada por **deceval** y registrar en su libro este evento.

2. Notificar a **deceval** cualquier inconsistencia o irregularidad en la información enviada tras el ingreso de los valores físicos a depósito, dentro del día hábil siguiente a su envío.

IMPORTANTE

La omisión al deber de información tendrá las consecuencias previstas en el artículo 2.14.3.1.9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que la entidad que no recibió la información correspondiente se liberará de la responsabilidad que pueda derivarse de tal circunstancia.

3. Registrar en el soporte físico del valor las condiciones de la emisión en caso de prórroga y devolver el valor físico a **deceval**.

4. Cumplir con las disposiciones aplicables en eventos de retiro, globalización y/o fraccionamiento de valores físicos inmovilizados en depósito, entre otros, de acuerdo con el Reglamento de Operaciones y los instructivos respectivos [7.3.C. Procedimientos especiales sobre los valores en depósito].

5. Registrar en sus libros la información suministrada por **deceval** a través de la Plataforma Tecnológica o por el canal dispuesto para ello por **deceval**.

6. Informar a **deceval**, una vez tenga conocimiento, de la pérdida, robo, destrucción, hurto, fraude, o cualquier otra novedad que se presente en relación con los valores.

7. Atender las solicitudes de reposición de valores depositados que le formule **deceval**.

8. Diligenciar los formatos dispuestos por **deceval** prevía el ingreso de los valores físicos a depósito por parte del **Depositante Directo**.

SUBIR

CAPÍTULO

7

PROCESOS OPERATIVOS

¿En qué consiste?

En este capítulo encontrarás los criterios aplicables a los procesos operativos más relevantes como: la administración de los eventos corporativos, la Anotación en Cuenta de medidas cautelares, restricciones al dominio y el ingreso de valores, entre otros, los cuales son aplicables transversalmente a los **Depositantes Directos**, **Emisores** y **Administradores**.



¿A qué roles aplica?

DECEVAL | DEPOSITANTES DIRECTOS | DEPOSITANTES INDIRECTOS | EMISORES | ADMINISTRADORES

¿Qué conceptos o definiciones necesitas conocer?

Glosario

Aquí encontrarás los conceptos y definiciones relacionados a este capítulo de información.

¿Qué temas específicos encontrarás?

Índice de la sección

A continuación, se encuentran los temas específicos de la sección. Puedes dar clic para ir a la información.

Este capítulo completo no aplica para el producto pagarés

7.1. Parámetros generales
7.2. Anotación en cuenta de medidas cautelares y restricciones al dominio
A. Anotación en Cuenta de las Medidas Cautelares sobre valores en depósito
i. Anotación en Cuenta de Medidas Cautelares sobre órdenes de transferencia en curso
ii. Anotación en Cuenta de Medidas Cautelares sobre valores involucrados en operaciones repo, simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores
iii. Anotación en Cuenta de Medidas Cautelares ordenadas en procesos de toma de posesión, liquidación forzosa o voluntaria y/o cualquier otro proceso concursal o procedimiento universal de reestructuración de deudas.
iv. Anotación en Cuenta de Medidas Cautelares sobre valores en proceso de retiro
v. Anotación en Cuenta de la medida cautelar de secuestro de valores en depósito
vi. Preguntas frecuentes
B. Anotación en Cuenta de restricciones al dominio sobre valores en depósito
i. Procedimiento de registro de restricciones al dominio
ii. Efectos del registro de las restricciones al dominio
iii. Pago de derechos patrimoniales derivados de valores en garantía o con restricción al dominio
iv. Cancelación de las restricciones al dominio y garantías reales
v. Certificado de restricciones al dominio o garantía real sobre valores en depósito
7.3. Ingreso de valores a deposito en **deceval**
A. Ingreso de valores desmaterializados
i. Colocación Primaria por Reinversión
ii. Traslado de valores desmaterializados entre depósitos locales o extranjeros y custodios internacionales
B. Ingreso de valores físicos
C. Procedimientos especiales sobre los valores en depósito
i. Retiro de valores físicos en depósito
ii. Sustitución de Valores físicos en depósito
iii. Cancelación de valores físicos en depósito
iv. Globalización y fraccionamiento de valores físicos en depósito
v. Reposición de valores físicos en depósito
D. Traslado de títulos en virtud de constitución, cancelación de ADR (American Depositary Receipt) y reclasificación de multifondos
E. Saneamiento automático de los valores en depósito
7.4. Administración de eventos corporativos

7. Procesos Operativos

TIEMPO DE LECTURA:
20 MINUTOS
HOJA 1 2 3

7.1 Parámetros generales

Deceval operará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento de Operaciones.

Con base en lo anterior, y sin perjuicio de los servicios y funciones descritos en este Reglamento, **deceval** realizará además las siguientes actividades:

- Anotación en Cuenta de Medidas Cautelares y restricciones al dominio.
- Procedimientos especiales que involucran los valores en depósito, tales como retiro, sustitución, cancelación, globalización, fraccionamiento y reposición de valores físicos.

7.2 Anotación en cuenta de medidas cautelares y restricciones al dominio

Deceval administra el sistema de Anotación en Cuenta sobre los valores en depósito y en virtud de esa administración registra los gravámenes, las Medidas Cautelares y cualquier otra afectación de los derechos contenidos en los respectivos valores.

A. Anotación en Cuenta de las Medidas Cautelares sobre valores en depósito

- **Deceval** registrará las Medidas Cautelares ordenadas por las autoridades competentes sobre los valores en depósito, de acuerdo con el procedimiento que establezca mediante Instructivo. El registro de las Medidas Cautelares se perfeccionará mediante la Anotación en Cuenta de la orden en el sistema que administra **deceval**.
- La orden de registro de la medida cautelar deberá contener instrucciones claras e identificar plenamente al **Depositante** sujeto de la medida o informar el objeto y/o valor de la misma.
- En el evento en que la Anotación en Cuenta de la medida cautelar deba ser actualizada y/o el registro de la misma afecte recursos de carácter inembargable, **deceval** procederá por orden de autoridad competente atendiendo los lineamientos señalados en la legislación aplicable sobre la materia.

IMPORTANTE

Las solicitudes de marcación de valores inembargables sobre los cuales exista una medida cautelar previa, serán remitidas por **deceval** a la autoridad competente para su trámite

Registro de las Medidas Cautelares

1. *Deceval recibe la orden de registro de la medida cautelar proferida por una autoridad competente.*

   La orden de registro de Medidas Cautelares puede ser remitida a **deceval** directamente por la autoridad o por los **Emisores** y/o **Depositantes Directos**, así como por terceros. En todos los casos, **deceval** recibirá las órdenes por los canales físicos o electrónicos autorizados para el efecto.

   Tratándose de órdenes recibidas por los **Emisores** y/o **Depositantes Directos**, éstos deberán informar a **deceval** a través del personal autorizado

2. *Deceval anotará la medida cautelar hasta por el monto de lo embargable/afectable señalado por la autoridad competente o sobre el valor y/o título valor indicado por la misma*

   En el evento en que **deceval** reciba una orden de embargo sobre un valor sobre el que existan Medidas Cautelares previas y el **Depositante** objeto de la medida no tenga saldo disponible, la Anotación en Cuenta se realizará conforme a la ordenada por la autoridad competente, no obstante, se informará a la respectiva autoridad los registros existentes a la fecha de anotación de la Medida Cautelar decretada. Sin perjuicio de lo anterior, los embargos registrados con posterioridad solo se harán efectivos en la medida en que se anuncie la cancelación del actualmente vigente.

3. *Deceval informará a la autoridad embargante y al Emisor en un plazo no mayor a tres (3) días, contados a partir del recibo de la orden la procedencia del registro.*

NORMATIVIDAD

La obligación de informar a **deceval** de la medida cautelar se encuentra conforme a lo señalado en la Ley 27 de 1990 y el artículo 2.14.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

La Anotación en Cuenta de la medida cautelar permanecerá vigente sobre los valores hasta que **deceval** reciba la orden de levantamiento de la misma por parte de una autoridad competente, caso en el cual evaluará su procedencia y cancelará el bloqueo sobre los valores en la cuenta del **Depositante** afectado.

Además del procedimiento y los requisitos señalados para proceder con la Anotación en Cuenta de las Medidas Cautelares sobre valores en depósito, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en los escenarios descritos a continuación:

I. Anotación en Cuenta de Medidas Cautelares sobre órdenes de transferencia en curso

La anotación de una medida cautelar tiene como efecto que sobre los valores objeto de la misma no podrá adelantarse ninguna transferencia, solicitud de restitución, constitución de restricción al dominio o garantía alguna.

La orden de registro de la medida cautelar notificada a **deceval** privalecerá sobre cualquier Orden de Transferencia recibida, confirmada y no aceptada conforme con las interacciones descritas en este Reglamento de Operaciones. Por tanto, **deceval** cumplirá la orden de la autoridad competente y mantendrá los valores a sus órdenes en la forma que corresponda. [5.2.D Principio de Finalidad]

No obstante, en el evento en que la Orden de Transferencia ordenada por los SRV, los SNV, los SEC$_y$L, la CRCC o por el **Depositante Directo**, cuando esté autorizada legalmente, haya sido aceptada para su liquidación conforme con las interacciones descritas en este Reglamento de Operaciones, la medida cautelar no será anotada en cuenta y **deceval** deberá comunicar esta circunstancia a la autoridad competente que la ordenó. [5.5. Interacciones con otras agentes para la compensación y liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores Capítulo Sistema de Compensación y Liquidación]

NORMATIVIDAD

La Anotación en Cuenta de las Medidas Cautelares y su efecto se hará conforme a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.12.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

II. Anotación en Cuenta de Medidas Cautelares sobre valores involucrados en operaciones Repo, simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores

Operaciones repo

Si SC$_y$L recibe una orden de embargo en contra del adquirente o comprador inicial durante el plazo del repo, los valores que éste haya recibido y mantenga en su poder, serán embargados.

En este caso, el adquirente o comprador inicial deberá cumplir la operación con valores del mismo **emisor** y de la misma especie o en su defecto con valores fungibles o dinero, cuando lo permita el SC$_y$L o el enajenante, según el caso, los cuales deben transferirse oportunamente a la cuenta o subcuenta de valores en depósito del adquirente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 o las normas vigentes sobre la materia.

El SC$_y$L no registrará las medidas cautelares sobre valores objeto de una operación Repo que posea el adquirente o comprador inicial durante la vigencia de la operación, por tratarse de valores dados en garantía.

Operaciones Simultáneas

Si SC$_y$L recibe una orden de embargo en contra del adquirente o comprador inicial durante el plazo de la simultánea, los valores que éste haya recibido y mantenga en su poder, serán embargados.

En este caso, el adquirente o comprador inicial deberá cumplir la operación con valores del mismo **emisor** y de la misma especie o en su defecto con valores fungibles o dinero, cuando lo permita el SC$_y$L, el SEC$_y$L o el enajenante, según el caso, los cuales deben transferirse oportunamente a la cuenta o subcuenta de valores en depósito del adquirente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 o las normas vigentes sobre la materia.

Deceval en la operación de regreso realizará la devolución de los valores, mediante el traslado de los valores al enajenante y la transferencia simultánea del capital más los intereses pactados en la operación, de la Cuenta de depósito del enajenante a la del adquirente, en la fecha de vencimiento del plazo acordado por las partes y siempre y cuando existan los saldos respectivos.

Deceval no registrará la medida cautelar en los siguientes casos:

- Cuando los valores objeto de la operación simultánea hayan sido dados en garantía de otra operación.
- Cuando las órdenes de transferencias de dinero y/o valores de una operación simultánea hayan sido aceptadas por un SEC$_y$L o por la CRCC y estos sistemas se lo hayan comunicado al SC$_y$L.

Operaciones de transferencia temporal de valores - TTVs:

Si durante el plazo de la operación de Transferencia Temporal de Valores **deceval** recibe una orden de embargo en contra del Receptor, los valores que éste haya recibido y mantenga en su poder, serán embargados.

En este caso, el Receptor deberá cumplir la operación con valores del mismo **emisor** y de la misma especie o en su defecto con valores fungibles o dinero, cuando lo permita el SC$_y$L o el enajenante, en cuyo caso, los cuales deben transferirse oportunamente a la cuenta o subcuenta de valores en depósito del adquirente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 o las normas vigentes sobre la materia.

Deceval no registrará las medidas cautelares sobre valores objeto de una operación TTV que posea el receptor durante la vigencia de la operación, por tratarse de valores dados en garantía.

III. Anotación en Cuenta de Medidas Cautelares ordenadas en procesos de toma de posesión, liquidación forzosa o voluntaria y/o cualquier otro proceso concursal o procedimiento universal de reestructuración de deudas.

En los casos de toma de posesión de los bienes, activos y haberes, liquidación forzosa o voluntaria o cualquier otro proceso concursal o procedimiento universal de reestructuración de deudas, la notificación de las Medidas Cautelares a **deceval** deberá hacerse de manera personal al representante legal o, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En estos eventos **deceval** procederá en los siguientes términos:

1. Desde la notificación de alguno de los eventos señalados anteriormente, **deceval** no recibirá nuevas órdenes de transferencia a cargo del **Depositante Directo** objeto de las Medidas Cautelares, diferentes de aquellas que provengan de un SRV, SNV o de un SEC$_y$L y que hayan sido aceptadas por los sistemas de compensación y liquidación que éste administra
2. **Deceval** recibirá nuevamente las órdenes emitidas por el **Depositante Directo**, los SEC$_y$L, los SNV o los SRV, en tanto el agente especial designado a la persona responsable de la toma de posesión de los bienes, activos y haberes, la liquidación forzosa o voluntaria, o cualquier otro proceso concursal o procedimiento universal de reestructuración de deudas, o la figura que aplique, se posesione ante la entidad competente y adelante el trámite de registro e identificación ante **deceval**.

IV. Anotación en Cuenta de Medidas Cautelares sobre valores en proceso de retiro

En el evento en que **deceval** sea notificado de una medida cautelar o limitación al dominio sobre valores en proceso de retiro procederá de la siguiente forma considerando el estado de los valores en retiro:

1. Tramitado el registro electrónico de retiro de valores pero sin haberse dado su entrega física, **deceval** registrará la medida cautelar y mantendrá los valores a órdenes de la autoridad competente.
2. Tramitado el retiro electrónico y la entrega física de los valores **deceval** informará a la autoridad competente dicha situación.

V. Anotación en Cuenta de la medida cautelar de secuestro de valores en depósito

Deceval anotará en cuenta la medida cautelar de secuestro y procederá de acuerdo a los escenarios descritos a continuación:

1

Deceval tendrá la administración de los valores mientras no se comunique la designación de un secuestre y mantendrá el producto de la administración de los valores a órdenes de la autoridad competente.

NORMATIVIDAD

De acuerdo con el artículo 2.14.3.1.13 del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 2273 y siguientes del Código Civil. Artículos 596 y 597 del Código General del Proceso.

2

En el evento en que la autoridad competente designe un secuestre diferente a **deceval**, se trasladarán los valores a la cuenta abierta en Depósito, a él secuestre nombrado es una entidad que tiene calidad de **Depositante Directo**, o a la subcuenta a nombre del secuestre cuando actúe ante **deceval** a través de un **Depositante Directo**

Cuando **deceval** no pueda trasladar los valores al secuestre designado, bien sea porque no tiene cuenta en el Depósito o no ostenta la calidad de **Depositante Directo**, informará la orden de secuestre al **Emisor** y/o **Depositante Directo** de los valores, según corresponda, para que evalúen la procedencia de materializarlos y/o retirarlos y llevar a cabo la entrega de los mismos al secuestre.

IMPORTANTE

En todo caso **deceval** registrará el secuestre en el sistema y recibirá instrucciones en los términos de la regulación en la materia.

ACLARACIÓN

El procedimiento previsto en esta sección se aplica, en lo pertinente, a Medidas Cautelares en las que sea necesario poner a disposición de la autoridad la administración de los valores en depósito y en todo caso siempre y cuando no contradiga las instrucciones especiales señaladas por la autoridad respectiva en la naturaleza de la medida decretada.

VI. Preguntas frecuentes

Una vez anotada en cuenta la medida cautelar pueden presentarse algunos escenarios específicos, en los cuales **deceval** procederá bajo los lineamientos descritos a continuación, sin perjuicio, de las disposiciones legales y/o reglamentarias en cada caso:

¿Qué sucede si durante la vigencia de la medida cautelar se da el vencimiento o pagan rendimientos de los valores objeto de la misma?

En el evento en que durante la vigencia de la medida cautelar los valores se venzan o se generen rendimientos sobre los mismos, **deceval** abonará los recursos a órdenes de la autoridad competente, en una entidad autorizada para administrar depósitos judiciales, siempre que el **Emisor** de los valores haya pagado a **deceval** los recursos correspondientes.

ACLARACIÓN

Las sumas que excedan el valor de la medida cautelar se entregarán al **Depositante Directo**

¿Qué sucede con los valores en proceso de administración valores por deceval cuando son objeto de una medida cautelar?

En el evento en que **deceval** cumpla la función de administración de valores y reciba órdenes de embargo, secuestro, incautación y otras Medidas Cautelares similares:

- Retendrá los pagos recibidos del **Emisor** a favor del **Depositante Indirecto** y los pondrá a órdenes de la autoridad competente.
- Solicitará directamente al **Emisor** o su agente que consignen los recursos a órdenes de la entidad competente si no los ha recibido.

¿Qué sucede cuando en un proceso judicial o administrativo se ordena el remate de valores depositados en deceval?

Se procederá a la venta de los valores, según su naturaleza jurídica y su condición de estar o no inscritos en sistemas de cotización de valores, la cual podrá ser a través de los sistemas de negociación utilizando un intermediario de valores, el cual será elegido de acuerdo con el procedimiento interno previsto para el remate de valores.

El precio de venta buscará obtener la mejor postura conforme al precio promedio del día. Una vez recibidos los fondos y deducida la comisión del intermediario, se consignará el producto en una entidad facultada para recibir depósitos judiciales en el término señalado en la notificación judicial o administrativa

IMPORTANTE

Deceval tomará las medidas necesarias para que el remate de los valores se realice con sujeción al deber de mejor ejecución.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo de remate de títulos.

ACLARACIÓN

1. Para títulos que no cruzen en el mercado de valores se cumplirá el procedimiento de transferencia en los términos indicados por la autoridad competente
2. Para las acciones que no estén listadas en el mercado de valores se comunicará al **Emisor**, con el fin de dar cumplimiento al derecho de preferencia

SUBIR

B. Anotación en Cuenta de restricciones al dominio sobre valores en depósito

La Anotación en Cuenta de las restricciones al dominio o garantías reales sobre los valores en depósito constituirá los derechos y obligaciones de las partes involucradas en el acto jurídico o contrato. La solicitud de inscripción deberá presentarse a **deceval** de manera física o electrónica, empleando los formatos dispuestos para el efecto y según el procedimiento previsto en el Instructivo.

La Anotación en Cuenta procederá cuando los valores objeto de la restricción al dominio o la garantía estén disponibles en la cuenta del **Depositante Indirecto** propietario de los mismos y no se encuentren embargados.

IMPORTANTE

El **Depositante Directo** será responsable de la existencia y eficacia del acto en el que se constituya la restricción al dominio o la garantía y de la veracidad de la información enviada a **deceval** de forma física o electrónica.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo para la anotación en cuenta de restricciones al dominio sobre valores en depósito.

I. Procedimiento de registro de restricciones al dominio

1. **Deceval** recibe la solicitud de inscripción de una restricción al dominio o garantía sobre valores en depósito de forma física o electrónica.
2. **Deceval** verifica la existencia de los valores objeto de garantía o restricción al dominio en la cuenta del **Depositante Indirecto** propietario y que no existan embargos registrados sobre los mismos.
3. **Deceval** anota en Cuenta sobre los valores objeto de garantía o restricción al dominio.
4. Registrada la Anotación en Cuenta se darán las siguientes situaciones:

   1. **Deceval** expedirá un certificado a nombre del beneficiario a través del **Depositante Directo** sobre la Anotación en Cuenta de la restricción al dominio o la garantía y le informará del registro.

   2. El registro implica el bloqueo de los valores en la cuenta del **Depositante Indirecto** propietario de los mismos en favor del beneficiario de la restricción al dominio o garantía. No obstante, el registro podrá implicar el traslado de los valores a la cuenta del beneficiario de la restricción o la garantía, a partir de lo acordado por las partes en el contrato.

II. Efectos del registro de las restricciones al dominio

- Los valores permanecerán bloqueados en favor del beneficiario hasta la cancelación de la restricción al dominio, el cumplimiento de los plazos fijados por las partes y se tramite el registro correspondiente ante **deceval**, o hasta que se ordene a **deceval** su venta por parte de una autoridad competente.
- Registrada la restricción al dominio o la garantía, el titular de los derechos sobre los valores podrá ordenar en forma independiente actos sobre la titularidad de los mismos, salvo acuerdo en contrario, caso en el cual deberán señalarse claramente los actos que serán permitidos, como es el caso de las prórrogas sobre los valores.
- El ejercicio de los eventos corporativos sobre los valores dados en garantía o con una restricción al dominio no requerirá de autorización, salvo que el contrato suscrito por las partes deba ser modificado en los términos de los derechos conferidos. En tanto el Evento Corporativo sea anotado en cuenta, **deceval** expedirá una constancia por solicitud del **Depositante Directo**, mediante la cual anuncie al beneficiario la nueva situación de los valores en garantía o con restricción al dominio.
- Los pagos de rendimientos o dividendos se pagarán a quien las partes señalen en el registro. De no indicarse el beneficiario, se aplicarán las normas del código de comercio.

III. Pago de derechos patrimoniales derivados de valores en garantía o con restricción al dominio

Deceval realizará la Anotación en Cuenta y el pago de los derechos patrimoniales derivados de los valores en garantías o con restricción al dominio, considerando los siguientes escenarios:

ESCENARIOS	CONDICIONES	ACCIÓN DECEVAL
› ESCENARIO 1	El **Depositante Directo** dio las instrucciones correspondientes a **deceval** sobre las anotaciones y manejo de los recursos sobre los valores	**Deceval** anotará en cuenta las instrucciones informadas por el **Depositante Directo**
› ESCENARIO 2	El **Depositante Directo** no instruyó a **deceval** sobre el manejo de los recursos recibidos del valor objeto de la restricción o garantía.	**Deceval** consignará el producto del valor y de sus rendimientos, según el caso, a órdenes del beneficiario de la restricción al dominio o la garantía en la cuenta informada por el **Depositante Directo** en la solicitud de inscripción.

IMPORTANTE

Conforme a las normas vigentes, el contrato de usufructo no da derecho a su renovación, por lo que una vez vencidos los valores se procederá a entregar el capital al titular de los mismos en las condiciones señaladas en este Reglamento de Operaciones.

IV. Cancelación de las restricciones al dominio y garantías reales

La cancelación de las restricciones al dominio o las garantías reales será ordenada por el beneficiario de las mismas en los términos acordados en el contrato. En este evento, **deceval** procederá a realizar la Anotación en Cuenta respectiva e informará al **Depositante Directo**.

V. Certificado de restricciones al dominio o garantía real sobre valores en depósito

Deceval expedirá a solicitud del beneficiario de la restricción al dominio o garantía real, un certificado sobre la Anotación en Cuenta de dichas circunstancias sobre los valores en depósito, el cual será entregado a través del **Depositante Directo**.

Los certificados serán expedidos a nombre de personas determinadas, serán intransferibles y no negociables, legitimarán los derechos del beneficiario y tendrán la vigencia señalada en la respectiva certificación.

7.3 Ingreso de valores a depósito en deceval

Los valores podrán ingresar a depósito en forma física o electrónica. Dichos valores deberán estar generalmente libres de cualquier limitación o medida que implique un bloqueo sobre ellos, y al día en el ejercicio de derechos patrimoniales por parte del tenedor.

No obstante, **deceval** podrá establecer mediante instructivo los requisitos y el procedimiento para el ingreso de valores con restricciones al dominio, en todo caso deberán adoptarse mecanismos junto con el **Emisor** para mitigar los riesgos operacionales que se deriven del ingreso de los valores en estas condiciones.

IMPORTANTE

Los valores recibidos por **deceval**, se considerarán libres de vicios, gravámenes o embargos y en dado caso de que cuenten con alguna restricción al dominio y no sea informado el **Depositante Directo** que los haga entregado responderá por todos los perjuicios que se causen a terceros derivados de esta circunstancia.

ACLARACIÓN

Previo al ingreso de los valores a **deceval** el **Emisor** y/o **Depositante Directo** deberá certificar si los títulos tienen o no restricciones al dominio.

A. Ingreso de valores desmaterializados

El ingreso de valores desmaterializados a depósito se presenta cuando existe un Macrotítulo que soporta la emisión desmaterializada y se da a partir de las instrucciones impartidas por los **Emisores** y los **Depositantes Directos**, las reglas de ingreso particulares podrán ser indicadas por **deceval** mediante Instructivo.

No obstante lo anterior, a continuación se describen algunas disposiciones particulares que deben observarse en los siguientes escenarios:

I. Colocación Primaria por Reinversión

Se trata de un procedimiento mediante el cual el **Emisor** en coordinación con el **Depositante Directo** y con la instrucción del **Depositante Indirecto** reinvierte los recursos derivados de los valores en depósito. La colocación primaria por reinversión seguirá el siguiente procedimiento:

1. El **Depositante Directo** debe informar a **deceval** que opta por colocación primaria por reinversión a través del sistema y antes del recaudo de la inversión que se vence.
2. El Depositante Directo deberá acordar con el **Emisor** las condiciones de los nuevos valores e informar a **deceval** las condiciones acordadas con el **Emisor** sobre la nueva inversión.
3. El **Emisor** emitirá los valores de forma desmaterializada a través del sistema para abonarlos a la cuenta a subcuenta del titular **depositante**.
4. Con el abono de los valores a la cuenta o subcuenta del **Depositante** el **Emisor** cumplirá su obligación de pago de derechos sobre los valores depositados.

De igual forma, en el evento en que la emisión en virtud de la reinversión tenga un mayor valor al del título reinvertido, caso en el cual el **Depositante** reconocerá el excedente al **Emisor** bajo las modalidades de pago libre de pago o entrega contra pago.

IMPORTANTE

En caso de diferencia entre el valor emitido y el monto del pago de los derechos el **Emisor** pagará la diferencia a favor del **depositante** a través del servicio de administración de valores.

ACLARACIÓN

Los eventos de reinversiones de los CDTs desmaterializados se registrarán y manejarán mediante la expedición de nuevos CDTs, esto implicaría una nueva inversión y no una modificación o alteración de los títulos vencidos, los cuales se entenderán cancelados.

II. Traslado de valores desmaterializados entre depósitos locales o extranjeros y custodios internacionales

Los valores desmaterializados podrán ser trasladados entre depósitos locales o extranjero y custodios internacionales en las condiciones señaladas en este aparte y su recepción se cumplirá en los términos acordados con dichas entidades.

TRASLADO DE VALORES DESMATERIALIZADOS ENTRE DEPÓSITOS LOCALES Y EXTRANJEROS Y CUSTODIOS INTERNACIONALES

› Valores desmaterializados en otros depósitos locales	Se podrán transferir valores electrónicamente entre depósitos a entidades homólogas, para ello deberá acordarse entre los involucrados la forma de soportar el abono en cuenta, conforme a la regulación vigente para la entidad que entrega el valor por cambio de cuenta.
› Valores extranjeros desmaterializados	Los valores extranjeros serán anotados en las cuentas y subcuentas de depósito de los **Depositantes Directos** locales, en tanto han sido confirmados y acreditados en las Cuentas Ómnibus abiertas por **deceval** en los custodios y depósitos internacionales conforme a los contratos suscritos con dichas entidades.

1. El ingreso de los valores desmaterializados que circulan en forma desmaterializada en otros depósitos [locales o extranjeros] se validará con la certificación o anotación en cuenta de los mismos a la cuenta de **deceval** y a partir de las instrucciones que imparta el **Depositante Directo**.
2. La certificación o abono en cuenta de los valores se dará por órdenes del **Depositante Directo** a **deceval** para que informe al custodio donde se encuentran los valores sobre su cambio de cuenta entre depósitos o sistemas de compensación y liquidación, según corresponda.
3. El cambio de **Depositante** entre depósitos se realizará en los términos que señale el reglamento de la respectiva entidad donde se encuentren depositados los valores.

ACLARACIÓN

Los agentes de transferencia internacionales, previamente contratados por el **Emisor** local o extranjero, podrán solicitar traslados de valores para que **deceval** haga cambios de titularidad a nivel de beneficiario final, en atención a las operaciones que se adelanten en el país extranjero

B. Ingreso de valores físicos

El **Depositante Directo** que ingrese valores físicos a depósito, en principio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los valores deben cumplir con el Endoso en Administración en favor de **deceval**.
2. La solicitud de ingreso de valores a depósito debe ser registrada en el sistema administrado por **deceval**.
3. Los valores deben ser entregados en los términos señalados en la ley y desarrollados en este Reglamento de Operaciones, así como en los instructivos respectivos dispuestos por **deceval**

IMPORTANTE

1. La entrega de los valores a **deceval** implica la renuncia, por parte de quien realiza la entrega, de las acciones cambiarias en vía de regreso.

2. Los valores físicos y los documentos que acompañen su ingreso a depósito deben ser entregados por el personal autorizado por el **Depositantes** Directo ante **deceval** para el efecto. En todo caso, **deceval** informará al **Emisor** de los valores sobre su ingreso a depósito con el fin de que el mismo informe irregularidades o inconsistencias si hay lugar a ello.

Durante este término, de máximo tres (3) días, los valores permanecerán bloqueados y en consecuencia no podrán circular. Cualquier negociación que se haga sobre los mismos sólo tendrá efecto a partir de su registro por anotación en cuenta.

El procedimiento para el ingreso de valores a depósito será precisado por **deceval** mediante Instructivo, no obstante consistirá, en términos generales, en la confirmación de los datos ingresados en el sistema por el **Depositante Directo** con la información relacionada en el valor entregado físicamente y las condiciones del facsímil del mismo.

En todo caso, los valores depositados podrán mantenerse en custodios globales o en otras instituciones de guarda, administración, compensación y liquidación, de acuerdo con los convenios que suscriba **deceval** para el efecto, caso en el cual el depósito de valores se constituirá cuando los valores se encuentren anotados en las cuentas abiertas por **deceval** en la respectiva entidad.

IMPORTANTE

En todo caso, la verificación sobre los valores que realice **deceval** previo su ingreso a depósito, no exime al **Depositante Directo** de sus obligaciones legales en relación con los mismos.

ACLARACIÓN

Deceval podrá solicitar a través del **Depositante Directo** una certificación al **Emisor** sobre la autenticidad de los valores que ingresan a depósito.

NORMATIVIDAD

La responsabilidad del **Depositante Directo** se encuentra descrita en el artículo 28 de la Ley 27 de 1990.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo aspectos generales para ingreso de títulos físicos a depósito

C. Procedimientos especiales sobre los valores en depósito

I. Retiro de valores físicos en depósito

El retiro de los valores se llevará a cabo en virtud de la obligación legal de **deceval** como sociedad administradora de un depósito centralizado de valores y conforme al procedimiento descrito a continuación:

1. El **Depositante Directo** registrará en el sistema administrado por **deceval** la solicitud de retiro de valores en depósito conforme al Instructivo dispuesto por **deceval** para el efecto.
2. **Deceval** validará la solicitud y podrá solicitar al **Emisor** de los valores la sustitución de los mismos o disponer de otro valor que se encuentre en bóveda y tenga las mismas condiciones del valor anotado en cuenta.
3. **Deceval** entregará al **Depositante Directo** los valores físicos objeto de la solicitud de retiro

IMPORTANTE

1. El retiro de los valores aquí descrito procede únicamente respecto a valores físicos, por lo que en ningún caso aplica para valores cuya emisión sea desmaterializada

2. Los valores físicos y los documentos que acompañan su retiro de depósito deben ser recibidos por el personal autorizado por el **Depositantes** Directo ante **deceval** para el efecto.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo para el retiro de valores en depósito

ACLARACIÓN

1. Deceval mediante instructivo indicará el procedimiento de retiro de valores y las disposiciones en el evento en que los mismos sean objeto de medidas cautelares, limitaciones al dominio u otras situaciones que generen bloqueos, sin perjuicio de lo relacionado en el presente Reglamento de Operaciones.

2. Deceval informará los retiros de valores físicos nominativos a los **Emisores** que no se encuentren vinculados, para lo cual enviará una relación con dichos valores o podrá a disposición del **Emisor** la información a través de la Plataforma Tecnológica

SUBIR

ii. Sustitución de Valores físicos en depósito

Deceval podrá atender las solicitudes de retiro endosando y entregando al **Depositante Directo** valores del mismo **emisor**, clase, especie y demás características financieras, salvo pacto en contrario. En este evento, se transferirán los derechos de los valores inicialmente entregados por el **Depositante Directo** a los nuevos valores, reemplazándolo para todos los efectos del depósito.

Los **Emisores** deberán atender la sustitución de los valores depositados en la forma solicitada por **deceval**, dentro de los tres (03) días siguientes a la presentación de la misma. Dicha solicitud, podrá darse para el adecuado manejo de los valores o para atender solicitud de retiro, en los términos establecidos en el presente Reglamento de Operaciones.

IMPORTANTE

La sustitución de los valores de ninguna forma libera al **Depositante Directo** de la responsabilidad que asume en el ingreso de valores a depósito y el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas vigentes sobre la materia.

iii. Cancelación de valores físicos en depósito

La cancelación de valores en depósito se adelantará previa solicitud del **Emisor** a través de la Plataforma Tecnológica y procederá sobre valores cuya fecha de vencimiento se haya cumplido y sobre los cuales se haya realizado la totalidad del pago de derechos patrimoniales.

El procedimiento de entrega al **Emisor** de los valores físicos cancelados se hará conforme al procedimiento establecido por **deceval** mediante Instructivo.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo operativo para cancelación de títulos físicos en depósito.

Globalización y fraccionamiento de valores físicos en depósito



Deceval podrá solicitar al **Emisor** que los valores fungibles que se encuentren en depósito sean acumulados en uno o más títulos, para lo cual enviará al **Emisor** los valores anulados por globalización con el fin de evitar la negociación de los mismos en forma separada.

Este procedimiento será aplicable en caso de fraccionamiento de valores entregados de forma globalizada en depósito, caso en el cual los valores se anularán por fraccionamiento.

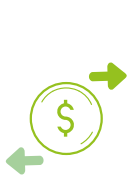
La acumulación o fraccionamiento deberá ser atendida por el **Emisor** dentro de los tres (03) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte de **deceval**.

iv. Reposición de valores físicos en depósito



Deceval podrá solicitar al **Emisor** la reposición de los valores depositados en caso de pérdida, destrucción, extravío o hurto de los mismos, para lo cual deberá otorgar una caución en los términos fijados por las normas legales sobre la materia.

D. Traslado de títulos en virtud de constitución, cancelación de ADR (American Depositary Receipt) y reclasificación de multifondos



Cuando se soliciten traslados, con posterioridad al ingreso de valores en depósito, entre cuentas inversionistas y cuentas para la administración de ADR o entre las cuentas de los fondos de riesgo conservador, moderado y de mayor riesgo administrados por un Administrador de Fondos de Pensiones, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. **Deceval** anotará en cuenta el traslado por instrucción del **Depositante Directo** remitida a través de la Plataforma Tecnológica.
2. Una vez efectuado el traslado, el **Depositante Directo** deberá realizar el cambio de **depositante** al Administrador de ADR o viceversa, en caso que tales calidades no estén bajo el mismo **Depositante Directo**.

E. Saneamiento automático de los valores en depósito



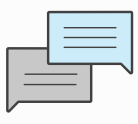
Los valores que resulten afectados por autenticidad, integridad o cualquier otro evento que impida su circulación, afectarán en forma proporcional a los titulares de los valores bajo la nomenclatura ANNA, teniendo en cuenta que se constituye una propiedad colectiva sobre los valores en depósito.

En el evento en que el **Emisor** o **deceval** adviertan alguna inconsistencia relacionada con las obligaciones del **Depositante Directo** en relación con el ingreso de valores a depósito, **deceval** informará de tal evento al **Depositante Directo** para que este proceda al saneamiento automático, el cual no requiere pronunciamiento de una autoridad competente.

El saneamiento automático busca preservar la confianza y seguridad que debe existir para un tenedor de buena fe, en el tráfico jurídico de valores que circulan a través de sistemas electrónicos.

En caso de retiro de valores en la condición descrita en este artículo, se levantará un acta, donde participarán un representante del **Depositante Directo** que ingresó el título, otro del **Emisor** y otro por parte de **deceval**.

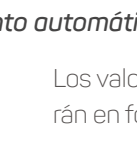
7.4 Administración de eventos corporativos



Los eventos corporativos son acuerdos adoptados entre el **Emisor** o el **Depositante Directo** y sus socios. Dichos acuerdos inciden sobre los valores anotados en cuenta y se refieren a eventos, tales como, el intercambio de valores en relación con su valor nominal, fusiones, escisiones, procesos de suscripción preferencial, entre otros.

Cuando estos eventos sean adoptados por un el **Emisor** local, éste deberá informar a **deceval** directamente, si son adoptados por un **Emisor** extranjero deberá informar directamente, a través de su patrocinador en Colombia, el custodio internacional, el depósito de valores extranjero o el agente de transferencia internacional, para que, **deceval** adelante el respectivo proceso con los **Depositantes Directos** locales que actúan por cuenta propia o de terceros.

Tratándose de eventos corporativos adelantados por un **Depositante Directo**, éste último deberá informar directamente a **deceval**.



1

› Ejecución

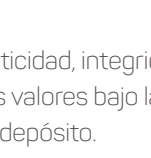
Para la celebración de estos eventos, los **Emisores** y/o **Depositantes Directos** deberán cumplir con lo indicado en el Instructivo de **deceval**. Una vez cumplido el procedimiento, se ejecutarán en la fecha de registro y exigibilidad anunciada por el **Emisor** y/o **Depositante Directo**.

INSTRUCTIVO

→ Instructivo de Administración de eventos corporativos.

IMPORTANTE

En caso de que el no se informe oportunamente sobre los eventos corporativos, se procederá a comunicar a los interesados y a la **SFC**, según corresponda.



2

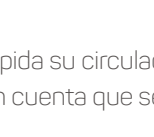
› Registro

Deceval tramitará y documentará los eventos corporativos en su sistema y hará las anotaciones en cuenta en las condiciones establecidas en el anuncio del evento corporativo y de acuerdo al Boletín Informativo respectivo.

Tratándose de operaciones sobre valores en modalidad de plazo, simultáneas, transferencias temporales de valores y Repos, éstos serán tramitados y registrados mediante Anotación en Cuenta reflejando en la operación inicial el Evento Corporativo que los haya afectado.

IMPORTANTE

Cuando existan eventos corporativos especiales que afecten de manera relevante las operaciones en modalidad de plazo, simultánea, de Transferencia Temporal de Valores y Repo, **deceval** podrá solicitar a los **Depositantes Directos** el anticipo del cumplimiento de la operación para facilitar el apropiado ejercicio del evento con sujeción a los reglamentos de los Proveedores de Infraestructura involucrados.



3

› Casos especiales

En caso de que se trate de valores en custodia internacional en los custodios o depósitos internacionales de valores, el ejercicio de los eventos corporativos será llevado a cabo por **deceval** a través de estos últimos o del agente de transferencia internacional y los resultados serán registrados en las cuentas de depósito abiertas en **deceval** por los **Depositantes Directos**.

IMPORTANTE

1. En caso de que un evento corporativo sobre valores de exterior requiera de la decisión del **Depositante Directo** e Indirecto para su ejercicio, será obligación de los mismos informarle a **deceval** en la fecha oportuna establecida previamente.
2. En caso de que el ejercicio del evento corporativo requiera de la transferencia de fondos en cuentas de depósito de fondos en el exterior (conforme a la legislación cambiaria vigente), será responsabilidad del **Depositante Directo** realizar dicha transferencia y contar con la disponibilidad de los mismos para efectuar el cumplimiento y liquidación de las operaciones en el mercado internacional.

SUBIR

Modificaciones al Reglamento de Operaciones

2022

01/02/2022 Modificación integral al Reglamento de Operaciones - Aprobada mediante Resolución No. 1594 del 29 de Diciembre de 2021 de la **SFC**.

→ Ver boletín

11/07/2022 Modificación del subcapítulo 4.6. "Administración de valores en custodia internacional", Capítulo 4. "Administración valores" relacionada con el servicio de monetización de dividendos pagados en divisas por **emisores** extranjeros.

→ Ver boletín

02/12/2022 Modificación del subcapítulo 2.2. "Depositantes Directos", Capítulo 2. "Vinculación" y los subcapítulos 5.2. "Principios del servicio de compensación y liquidación, y 5.5. " Interacciones con otros agentes para la compensación y liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores", Capítulo 5. "Sistema de compensación y liquidación". - Aprobada mediante Resolución No. 1636 del 16 de Noviembre de 2022 de la **SFC**.

→ Ver boletín

2023

21/08/2023 Modificación al Reglamento de Operaciones relacionada con la actualización de la relación de los instructivos operativos incluidos en el Reglamento y la obligación de **deceval** sobre el cumplimiento de los niveles de servicio en materia de compensación y liquidación.

→ Ver boletín

2024

04/09/2024 Modificación del Subcapítulo 4.5. "Incumplimiento del Emisor en el pago de los derechos patrimoniales" del Capítulo 4. Administración Valores y del literal C. "Obligaciones de los Emisores en el servicio de depósito y administración de la emisión" del Subcapítulo 6.1. Emisión Desmaterializada del Capítulo 6. Emisión, así como la Lista de Instructivo del Reglamento de Operaciones.

→ Ver boletín

Instructivos del Reglamento de Operaciones

VOLVER

Consulta rápida
Pulsando el botón volver podrás regresar a la sección anterior en la que te encontrabas.

› Lista de Instructivos mencionados en los capítulos

1. GENERALIDADES

- Instructivo de administración de usuario
- Instructivo de horarios
- Instructivo de Políticas de Seguridad de la Información.
- Política de tratamiento de datos personales de **deceval**
- Protocolo de crisis de las infraestructuras del mercado de valores y divisas
- Instructivo de las condiciones de creación

2. VINCULACIÓN

- Instructivo de depósito a nombre y por cuenta propia y a nombre y por cuenta de terceros.
- Instructivo de acceso a la Plataforma Tecnológica.
- Instructivo de Servicios Web en la Plataforma Tecnológica del Depósito.
- Instructivo de tarifas
- Instructivo para el registro de la cuenta abierta por el **Depositante Directo** en el Banco de la República
- Instructivo operativo cambio de **Depositante Directo**.
- Instructivo para el registro de la cuenta de liquidación para la compensación y liquidación de valores en depósito.

3. DEPÓSITO

- Instructivo administración de portafolio de terceros (APT)
- Instructivo proceso de generación y entrega de constancias y certificados de valores en depósitos centralizados de valores.

4. ADMINISTRACIÓN VALORES

- Instructivo aplicación de la exención al gravamen a las transacciones financieras en los casos de administración valores y compensación y liquidación en un depósito centralizado de valores.
- Instructivo operativo para las emisiones garantizadas con garantías distintas a las otorgadas por el fondo nacional de garantías (FNG) dentro del programa "Unidos por Colombia".
- Instructivo operativo para la ejecución de las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías (FNG) a las emisiones de títulos de deuda en el segundo mercado dentro del programa unidos por colombia y el proceso de recaudo de comisiones y sanciones.
- Instructivo cálculo de retención en la fuente.
- Instructivo ingreso, negociación y retiro de acciones y procesos de pago ex dividendo.

5. SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Instructivo de niveles de servicio para la compensación y liquidación de valores.
- Instructivo de compraventas extrabursátiles
- Instructivo de garantías para SECyL
- Instructivo por medio del cual se define el procedimiento para la atención de inscripción de operaciones especiales que han sido delegadas por el **Emisor** a **deceval**.
- Instructivo para la atención de operaciones por fuera de bolsa que no requieren estudio de juridicidad por parte de **deceval**.
- Instructivo para el débito de las cuentas de dinero en Banco de la República
- Instructivo para la modificación y/o anulación de órdenes de transferencia
- Instructivos de cuentas ómnibus para locales y extranjeros
- Instructivo cuenta ómnibus OSA.
- Instructivo cuenta ómnibus extranjeros no identificados.

Instructivos del Reglamento de Operaciones

VOLVER

Consulta rápida
Pulsando el botón volver podrás regresar a la sección anterior en la que te encontrabas.

6. EMISIÓN

Instructivo de emisión desmaterializada de acciones básico.

Instructivo de emisión desmaterializada de renta fija.

Instructivos de emisión desmaterializada de unidades de participación

Instructivo operativo para las emisiones garantizadas con garantías distintas a las otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías (FNG) dentro del programa "Unidos por Colombia".

Instructivo operativo para la ejecución de las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías (FNG) a las emisiones de títulos de deuda en el segundo mercado dentro del programa "Unidos por Colombia" y el proceso de recaudo de comisiones y sanciones.

Instructivo para la atención de operaciones por fuera de bolsa que no requieren estudio de juridicidad por parte de **deceval**.

Instructivo por medio del cual se informa el corte del libro de valores nominativos de participación para establecimiento del quórum en una asamblea general y los efectos de la expedición de certificados para el ejercicio de los derechos sociales.

Instructivo Operativo para cambios en el plazo y forma de pago de la emisión.

7.OPERACIONES

Instructivo operativo para cancelación de títulos físicos en depósito.

Instructivo de Administración de eventos corporativos

Instructivo aspectos generales para ingreso de títulos físicos a depósito.

Instructivo para el retiro de valores en depósito

Instructivo para la anotación en cuenta de restricciones al dominio sobre valores en depósito.

Instructivo de remate de títulos

Glosario

VOLVER

Consulta rápida
Pulsando el botón volver podrás regresar a la sección anterior en la que te encontrabas.

Sección interactiva:
Da clic en la información que quieres consultar.

> Capítulos de consulta

GENERALIDADES
VINCULACIÓN
DEPÓSITO
ADMINISTRACIÓN VALORES
SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN SCyL
EMISIÓN
PROCESOS OPERATIVOS

> Lista de términos y definiciones

